Patricia Mata López (1 de 2)
Secretaria
Fecha Firma: 05/03/2020
HASH: c7ecd7ad093868b8ad19b6e43e9bcb6a

SARA HERNANDEZ BARROSO (2 de 2)
PRESIDENTA
Fecha Firma: 06/03/2020
HASH: dfd0c0c955711acd9805dae1c0fbc29f

ACTA DE LA SESIÓN ORDINARIA DE LA ASAMBLEA GENERAL DE LA MANCOMUNIDAD DEL SUR CELEBRADA EL DÍA 18 DE FEBRERO DE 2020

En el Centro de participación ciudadana "Juan José López", calle San Antonio,2 (Móstoles)**,** previa convocatoria efectuada por la Presidenta, y en sesión ordinaria, siendo las diecisiete horas y quince minutos del dieciocho de febrero de dos mil veinte, se reúnen los representantes que a continuación se señalan y que han sido designados por los Ayuntamientos Mancomunados de conformidad con lo dispuesto en el art. 9 de los Estatutos de la Mancomunidad del Sur, publicados en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid nº 135 del día 9 de junio de 2011, bajo la Presidencia de la Ilma. Sra. Dª. Sara Hernández Barroso, y asistidos por la Secretaria General, Dª. Patricia Mata López, que da fe del acto, para tratar los asuntos integrados en el Orden del Día.

<u>Sres. asistentes</u>:

Concejales representantes de los Ayuntamientos que se indican:

1. **D. Juan Manuel Orgaz Sánchez (representante suplente). Ayuntamiento de Álamo (El).**
2. **D. Jesús Santos Gimeno (representante titular). Ayuntamiento de Alcorcón.**
3. **D. Guillermo Celeiro Fabián (representante titular). Ayuntamiento de Aldea del Fresno.**
4. **D. David José Mesa Vargas (representante titular). Ayuntamiento de Boadilla del Monte.**
5. **Dª. Raquel Valdés Aldana (representante titular). Ayuntamiento de Brunete.**
6. **D. Javier Lizana Alburquerque (representante titular). Ayuntamiento de Cenicientos.**
7. **Dª. Lucía Moya Domínguez (representante titular). Ayuntamiento de Chapinería.**
8. **D. Antonio González Moldes (representante titular). Ayuntamiento de Fuenlabrada.**
9. **D. José Antonio Domínguez Chacón (representante titular). Ayuntamiento de Fuentidueña de Tajo.**
10. **Dª. Sara Hernández Barroso (representante titular). Ayuntamiento de Getafe.**
11. **Dª. María Luisa de Paz Gómez. (representante titular). Ayuntamiento de Humanes de Madrid.**
12. **Dª. Vanesa Bravo Aznar (representante titular). Ayuntamiento de Majadahonda.**
13. **D. Lorenzo Mora Martínez (representante titular). Ayuntamiento de Morata de Tajuña.**
14. **D. Alejandro Martín Jiménez (representante titular). Ayuntamiento de Móstoles.**
15. **D. Gonzalo de la Cierva Moreno (representante suplente). Ayuntamiento de Navalagamella.**
16. **D. Jaime Peral Pedrero (representante titular). Ayuntamiento de Navas del Rey.**
17. **D. Fco. Javier Vélaz Domínguez (representante titular). Ayuntamiento de Parla.**
18. **Dª. Flor Reguilón Aguado (representante suplente) Ayuntamiento de Pinto.**
19. **D. Fco. Melgarejo Martínez (representante titular). Ayuntamiento de Pozuelo de Alarcón.**
20. **Dª. Almudena Rivera Canto (representante titular). Ayuntamiento de Quijorna[1].**

[1] Se incorporó Punto 10: "Aprobación de la ejecución de la sentencia del Tribunal Supremo 20/2020. Retroacción del procedimiento de contratación 3/2013".

CALLE VIOLETA Nº 17 B PLANTA 1ª OFICINA 1 C.P 28933 MÓSTOLES, MADRID - T. 916 645 970 - F. 916 645 970

Cód. Validación: AZ75C56LRPHAQ5JRZHQ92Y2JH | Verificación: https://mancomunidaddelsur.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 1 de 69

21. **D. Ricardo Riquelme Sanchez de la Viña 8representante suplente). Ayuntamiento de Rozas de Madrid (Las).**
22. **D. Sergio Neira Nieto (representante titular). Ayuntamiento de San Martín de la Vega.**
23. **D. Julio Hernández Sahuquillo (representante titular) Ayuntamiento de San Martín de Valdeiglesias.**
24. **D. Myriam Yenes Hernández (representante titular) Ayuntamiento de Sevilla la Nueva.**
25. **D. Miguel Angel Barbero Moreno (representante titular). Ayuntamiento de Tielmes.**
26. **D. Álvaro Martín Torrejón (representante titular). Ayuntamiento de Torrejón de Velasco.**
27. **Ricardo Meneses Cabrero (representante suplente). Ayuntamiento de Valdemaqueda.**
28. **D. Valentín Pereira Fresno (representante titular). Ayuntamiento de Villamanta.**
29. **D. Juan Antonio de la Morena Doca (representante titular). Ayuntamiento Villamantilla.**
30. **D. Enrique Serrano Sánchez-Tembleque (representante suplente). Ayuntamiento de Villanueva de la Cañada.**
31. **D. Raúl Jiménez Rodríguez (representante titular). Ayuntamiento de Villanueva del Pardillo.**
32. **D. Rafael Herranz Ventura (representante titular). Ayuntamiento de Zarzalejo.**

Secretaria General:

- Doña Patricia Mata López.

<u>Sres. ausentes:</u>

Concejales representantes de los Ayuntamientos de:

- **Aranjuez.**
- **Arroyomolinos.**
- **Batres.**
- **Brea de Tajo.**
- **Cadalso de los Vidrios.**
- **Carabaña.**
- **Casarrubuelos.**
- **Chinchón.**
- **Colmenar de Oreja.**
- **Colmenar del Arroyo.**
- **Cubas de la Sagra.**
- **Estremera.**
- **Fresnedilla de la Oliva.**
- **Griñón.**
- **Moraleja de En medio.**
- **Navalcarnero.**

CALLE VIOLETA Nº 17 B PLANTA 1ª OFICINA 1 C.P 28933 MÓSTOLES, MADRID - T. 916 645 970 - F. 916 645 970

Cód. Validación: AZ75C56LRPHAQ5JRZHQ92Y2JH | Verificación: https://mancomunidaddelsur.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 2 de 69

- **Pelayos de la Presa.**
- **Perales de Tajuña.**
- **Robledo de Chavela.**
- **Rozas de Puerto Real.**
- **Serranillos del Valle.**
- **Titulcia.**
- **Valdaracete.**
- **Valdelaguna.**
- **Valdemorillo.**
- **Valdemoro.**
- **Valdilecha.**
- **Villa del Prado.**
- **Villaconejos.**
- **Villamanrique de Tajo.**
- **Villanueva de Perales.**
- **Villarejo de Salvanés.**
- **Villaviciosa de Odón.**

ORDEN DEL DÍA

Pide la **Sra. Presidenta** si no hay oposición alguna, poder invertir el orden de los temas a tratar y al no producirse oposición alguna se procede de la siguiente manera:

Parte resolutiva:

5. **Propuesta de aprobación de la tercera revisión de precios del contrato de gestión de servicios públicos de explotación de las instalaciones de transferencia y eliminación de residuos domésticos de la Comunidad de Madrid cedidas a la Mancomunidad del Sur.**

Se transcribe literalmente la propuesta de acuerdo, que fue leída íntegramente por la Presidenta de la Mancomunidad y que va a ser sometida a debate y votación por los representantes en la Mancomunidad:

"PROPUESTA DESARA HERNANDEZ BARROSO, PRESIDENTA DE LA MANCOMUNIDAD DEL SUR.

ASUNTO: *Aprobación de la tercera revisión de precios del Contrato de gestión de servicios públicos de explotación de las instalaciones de transferencia y eliminación de residuos domésticos de la Comunidad de Madrid cedidas a la Mancomunidad del Sur.*

CALLE VIOLETA Nº 17 B PLANTA 1ª OFICINA 1 C.P 28933 MÓSTOLES, MADRID - T. 916 645 970 - F. 916 645 970

Cód. Validación: AZ75C56LRPHAQ5JRZHQ92Y2JH | Verificación: https://mancomunidaddelsur.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 3 de 69

EXPEDIENTE NÚMERO: 319/2019 *(expediente 3/2013 relativo al procedimiento de adjudicación del contrato y expediente 198/2017; 90/2019 relativo a la aprobación de la primera y segunda revisión de precios del contrato).*

Visto y comprendido el Informe de Secretaría 2019-0020 de 7 de febrero relativo a la aprobación de la tercera revisión de precios del Contrato de gestión de servicios públicos de explotación de las instalaciones de transferencia y eliminación de residuos domésticos de la Comunidad de Madrid cedidas a la Mancomunidad del Sur, que transcrito literalmente establece que:

"INFORME DE DOÑA PATRICIA MATA LÓPEZ, SECRETARIA GENERAL DE LA MANCOMUNIDAD DEL SUR.

ASUNTO: *Informe propuesta relativo a la tercera revisión de precios del Contrato de gestión de servicios públicos de explotación de las instalaciones de transferencia y eliminación de residuos domésticos de la Comunidad de Madrid cedidas a la Mancomunidad del Sur (legislación aplicable, régimen jurídico, procedencia de la revisión de precios, órgano competente y procedimiento a seguir).*

EXPEDIENTE NÚMERO: 319/2019 *(expediente 3/2013 relativo al procedimiento de adjudicación del contrato y expediente 198/2017; 90/2019 relativo a la aprobación de la primera y segunda revisión de precios del contrato).*

ÓRGANO DESTINATARIO: *Departamento Técnico, Intervención y Asamblea.*

NATURALEZA DEL INFORME: *De conformidad con el artículo 80 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, salvo disposición expresa en contrario, los informes serán facultativos y no vinculantes. En virtud de lo dispuesto en el artículo 3 del Real Decreto 128/2018, de 16 de marzo, por el que se regula el régimen jurídico de los funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional, y preceptos concordantes de la normativa reguladora del Régimen local, quien suscribe emite el siguiente informe que es de carácter PRECEPTIVO.*

ANTECEDENTES DE HECHO

Expediente 3/2013:

Por acuerdo de la Asamblea General de la Mancomunidad del Sur de fecha de 15 de abril de 2013, se aprobó el inicio del expediente para la adjudicación del Contrato de gestión de servicio público denominado "explotación de las instalaciones de transferencia y eliminación de residuos domésticos de la Comunidad de Madrid cedidas a la Mancomunidad del Sur".

Con fecha de 26 de diciembre de 2013, la Asamblea General de la Mancomunidad del Sur acordó la adjudicación del contrato a la oferta presentada por la UTE formada por las sociedades VALORIZA, S.A., VERINSUR, S.A. y VERTIDOS RIOJA, S.L.

Con fecha de 17 de febrero de 2014, el Tribunal Administrativo de Contratación Pública de la Comunidad de Madrid dictó la Resolución 33/2014, por la que estimaba parcialmente el recurso

CALLE VIOLETA Nº 17 B PLANTA 1ª OFICINA 1 C.P 28933 MÓSTOLES, MADRID - T. 916 645 970 - F. 916 645 970

Cód. Validación: AZ75C56LRPHAQ5JRZHQ92Y2JH | Verificación: https://mancomunidaddelsur.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 4 de 69

especial en materia de contratación 14/2014 presentado por la sociedad URBASER, S.A. contra el acuerdo de adjudicación del contrato, y acordaba la anulación del procedimiento de licitación.

Con fecha de 11 de marzo de 2014, la Asamblea General de la Mancomunidad del Sur adoptó el acuerdo de anular los pliegos de la licitación y de todo lo actuado con posterioridad, debiéndose aprobar nuevos pliegos de condiciones.

Con fecha de 4 de junio de 2014, la Asamblea General de la Mancomunidad del Sur adoptó el acuerdo de aprobar el inicio del expediente para la adjudicación del Contrato de gestión de servicio público denominado "explotación de las instalaciones de transferencia y eliminación de residuos domésticos de la Comunidad de Madrid cedidas a la Mancomunidad del Sur", aprobando unos nuevos pliegos de condiciones.

El anuncio de licitación del contrato se publicó en el Boletín Oficial del Estado nº 146 de 17 de junio de 2014.

Con fecha de 14 de mayo de 2015, la Asamblea General de la Mancomunidad del Sur acordó la adjudicación del contrato a la oferta presentada por la sociedad FOMENTO DE CONSTRUCCIONES Y CONTRATAS, S.A.

El Contrato de gestión de servicios públicos de explotación de las instalaciones de transferencia y eliminación de residuos domésticos de la Comunidad de Madrid cedidas a la Mancomunidad del Sur fue suscrito entre la sociedad FOMENTO DE CONSTRUCCIONES Y CONTRATAS, S.A. y la Mancomunidad del Sur con fecha de 30 de septiembre de 2015.

De conformidad con la Cláusula Tercera del contrato, el importe del mismo es de 8.495.624,28 euros anuales, IVA excluido. Y de conformidad con la Cláusula Tercera, el plazo de ejecución del contrato es de cuatro años, comenzando desde el día siguiente a la formalización del contrato, pudiendo prorrogarse anualmente hasta un máximo de dos años.

Expediente 198/2017:

Con fecha de 28 de noviembre de 2017 y NRE 130, la sociedad FOMENTO DE CONSTRUCCIONES Y CONTRATAS, S.A. presentó escrito por el que se solicita la revisión de precios del Contrato de gestión de servicios públicos de explotación de las instalaciones de transferencia y eliminación de residuos domésticos de la Comunidad de Madrid cedidas a la Mancomunidad del Sur (expediente 3/2013), de acuerdo con lo estipulado en la Cláusula 22 del Anexo I del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares del contrato.

Por acuerdo adoptado en Asamblea extraordinaria de la Mancomunidad del Sur celebrada el día 17 de diciembre de 2018 se aprobó la autorización de la revisión de precios del Contrato de gestión de servicios públicos de explotación de las instalaciones de transferencia y eliminación de residuos domésticos de la Comunidad de Madrid cedidas a la Mancomunidad del Sur, conforme a lo dispuesto en la Cláusula 22 del Anexo I del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares, en el periodo comprendido entre el 1 de octubre de 2017 hasta el 30 de septiembre de 2018, en los términos expuestos en el Informe 164/2018 del Departamento Técnico de la Mancomunidad del Sur, que asciende a la cuantía de 128.518,09 € (10% IVA incluido).

Expediente 90/2019:

CALLE VIOLETA Nº 17 B PLANTA 1ª OFICINA 1 C.P 28933 MÓSTOLES, MADRID - T. 916 645 970 - F. 916 645 970

Cód. Validación: AZ75C56LRPHAQ5JRZHQ92Y2JH | Verificación: https://mancomunidaddelsur.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 5 de 69

Con fecha de 6 de febrero de 2019 y registro de entrada número 2019-E-RE-62, la sociedad FOMENTO DE CONSTRUCCIONES Y CONTRATAS, S.A. presentó escrito por el que se solicita la revisión de precios del Contrato de gestión de servicios públicos de explotación de las instalaciones de transferencia y eliminación de residuos domésticos de la Comunidad de Madrid cedidas a la Mancomunidad del Sur (expediente 3/2013), para el periodo comprendido entre el 1 de octubre de 2018 hasta el 30 de septiembre de 2019.

Con fecha de 8 de marzo de 2019 se emitió el Informe conjunto Secretaría-Contratación 2019-0007 relativo a la segunda revisión de precios (legislación aplicable, régimen jurídico, procedencia de la revisión de precios, órgano competente y procedimiento a seguir).

Con fecha de 26 de marzo de 2019 se emitió el Informe Técnico 2019-0069 del Departamento Técnico de la Mancomunidad del Sur relativo a la procedencia de la aprobación de la revisión de precios propuesta, así como la metodología para la obtención de la variación del Índice General de Precios al Consumo de la Comunidad de Madrid aplicable a la fórmula de revisión de precios prevista en el expediente de referencia para el período 01/10/2018 – 30/09/2019.

Con fecha de 1 de abril de 2019 se emitió el Informe Técnico 2019-0086 del Departamento Técnico de la Mancomunidad del Sur relativo a la valoración de las repercusiones y efectos de la revisión de precios del contrato, y cumplimiento de las exigencias de los principios de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera, del art. 7.3 de la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera.

Y con fecha de 2 de abril de 2019 se ha emitido el Informe de fiscalización previa favorable, así como el correspondiente certificado de retención de crédito por importe de 301.100,19 € (10% IVA incluido) con cargo a la aplicación presupuestaria 1622 2270901 Medio Ambiente. Gestión y explotación del depósito controlado.

Expediente 198/2017:

Con fecha de 28 de noviembre de 2017 y NRE 130, la sociedad FOMENTO DE CONSTRUCCIONES Y CONTRATAS, S.A. presentó escrito por el que se solicita la revisión de precios del Contrato de gestión de servicios públicos de explotación de las instalaciones de transferencia y eliminación de residuos domésticos de la Comunidad de Madrid cedidas a la Mancomunidad del Sur (expediente 3/2013), de acuerdo con lo estipulado en la Cláusula 22 del Anexo I del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares del contrato.

Por acuerdo adoptado en Asamblea extraordinaria de la Mancomunidad del Sur celebrada el día 17 de diciembre de 2018 se aprobó la autorización de la revisión de precios del Contrato de gestión de servicios públicos de explotación de las instalaciones de transferencia y eliminación de residuos domésticos de la Comunidad de Madrid cedidas a la Mancomunidad del Sur, conforme a lo dispuesto en la Cláusula 22 del Anexo I del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares, en el periodo comprendido entre el 1 de octubre de 2017 hasta el 30 de septiembre de 2018, en los términos expuestos en el Informe 164/2018 del Departamento Técnico de la Mancomunidad del Sur, que asciende a la cuantía de 128.518,09 € (10% IVA incluido).

CALLE VIOLETA Nº 17 B PLANTA 1ª OFICINA 1 C.P 28933 MÓSTOLES, MADRID - T. 916 645 970 - F. 916 645 970

Cód. Validación: AZ75C56LRPHAQ5JRZHQ92Y2JH | Verificación: https://mancomunidaddelsur.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 6 de 69

Expediente 90/2019: *Con fecha de 6 de febrero de 2019 y registro de entrada número 2019-E-RE-62, la sociedad FOMENTO DE CONSTRUCCIONES Y CONTRATAS, S.A. ha presentado escrito por el que se solicita la revisión de precios del Contrato de gestión de servicios públicos de explotación de las instalaciones de transferencia y eliminación de residuos domésticos de la Comunidad de Madrid cedidas a la Mancomunidad del Sur (expediente 3/2013), para el periodo comprendido entre el 1 de octubre de 2018 hasta el 30 de septiembre de 2019.*

Por acuerdo adoptado en Asamblea ordinaria de la Mancomunidad del Sur celebrada el día n sesión ordinaria celebrada el día 7 de mayo de 2019 se aprobó la autorización de la revisión de precios del Contrato de gestión de servicios públicos de explotación de las instalaciones de transferencia y eliminación de residuos domésticos de la Comunidad de Madrid cedidas a la Mancomunidad del Sur, conforme a lo dispuesto en la Cláusula 22 del Anexo I del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares, en el periodo comprendido entre el 1 de octubre de 2018 hasta el 30 de septiembre de 2019, en los términos expuestos en el Informe Técnico 2019-0069 de 26 de marzo del Departamento Técnico de la Mancomunidad del Sur, que asciende a la cuantía de 301.100,19 € (10% IVA incluido) con cargo a la aplicación 1622/2270901.

Con fecha de 18 de octubre de 2019 y registro de entrada número 2019-E-RE-389, la sociedad FOMENTO DE CONSTRUCCIONES Y CONTRATAS, S.A. ha presentado escrito por el que se solicita la revisión de precios del Contrato de gestión de servicios públicos de explotación de las instalaciones de transferencia y eliminación de residuos domésticos de la Comunidad de Madrid cedidas a la Mancomunidad del Sur (expediente 3/2013), para el periodo comprendido entre el 1 de octubre de 2019 hasta el 30 de septiembre de 2020.

LEGISLACIÓN APLICABLE

- *Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público (de aplicación de conformidad con la Disposición transitoria primera de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014).*
- *Real Decreto 817/2009, de 8 de mayo, por el que se desarrolla parcialmente la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público.*
- *Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas.*
- *Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (de aplicación de conformidad con la Disposición Transitoria Tercera de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas).*
- *Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.*
- *Estatutos de la Mancomunidad del Sur.*
- *Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares y Pliego de Prescripciones Técnicas que rigen el Contrato de gestión de servicios públicos de explotación de las instalaciones de transferencia y*

CALLE VIOLETA Nº 17 B PLANTA 1ª OFICINA 1 C.P 28933 MÓSTOLES, MADRID - T. 916 645 970 - F. 916 645 970

Cód. Validación: AZ75C56LRPHAQ5JRZHQ92Y2JH | Verificación: https://mancomunidaddelsur.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 7 de 69

eliminación de residuos domésticos de la Comunidad de Madrid cedidas a la Mancomunidad del Sur, aprobados por acuerdo de la Asamblea General de la Mancomunidad del Sur con fecha de 4 de junio de 2014.

- *Contrato de gestión de servicios públicos de explotación de las instalaciones de transferencia y eliminación de residuos domésticos de la Comunidad de Madrid cedidas a la Mancomunidad del Sur suscrito entre la sociedad FOMENTO DE CONSTRUCCIONES Y CONTRATAS, S.A. y la Mancomunidad del Sur con fecha de 30 de septiembre de 2015.*

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. Procedimiento seguido y órgano competente. -

En el Informe de Secretaria 2019-184 se establecía el siguiente procedimiento a seguir y órgano competente:

"A. Deberá solicitarse informe relativo a los nuevos precios revisados del contrato establecidos por FOMENTO DE CONSTRUCCIONES Y CONTRATAS, S.A. en su solicitud de 18 de octubre de 2019.

B. Deberá solicitarse a la Intervención de la Mancomunidad del Sur el correspondiente informe de fiscalización, así como, en su caso, la oportuna Retención de Crédito. La aplicación presupuestaria correspondiente al contrato es la número 1622/2270901 de conformidad con el Informe de Intervención 2018-0134 y documento de retención de crédito relativos a la aprobación de la primera revisión de precios del contrato.

C. Una vez cumplidos todos los requisitos, el órgano competente dictará resolución expresa autorizando la revisión del precio del contrato. El órgano competente es el órgano de contratación que adjudicó el contrato; esto es, la Asamblea General de la Mancomunidad del Sur, en virtud del apartado segundo de la Disposición Adicional Segunda del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público y de los Estatutos de la Mancomunidad del Sur."

El 15 de enero de 2020 y con Registro de Entrada 2019-E-RE-389 se presenta una rectificación de la solicitud.

Con fecha de 5 de febrero de 2020 se emitió el Informe Técnico 2020-19 del Departamento Técnico de la Mancomunidad del Sur relativo a la Tercera revisión de precios del Contrato de gestión de servicios públicos de explotación de las instalaciones de transferencia y eliminación de residuos domésticos de la Comunidad de Madrid cedidas a la Mancomunidad del Sur en los siguientes términos:

CANON A APLICAR EN EL PERIODO 01/10/2018 – 30/09/2019

Residuos 1ª bolsa	***Precio Unitario (revision 1) (€/t)***	***Precio Unitario (revision 2) (€/t)***
Entradas en DC Pinto	*5,51*	*5,62*
Transporte desde ET Leganés	*10,02*	*10,22*
Transporte desde ET Las Rozas	*11,43*	*11,65*
Transporte desde ET Colmenar de Arroyo	*15,32*	*15,62*
Transporte desde ET Colmenar de Oreja	*13,88*	*14,15*
Residuos 2ª bolsa	***Precio Unitario (revision 1) (€/t)***	***Precio Unitario (revision 2) (€/t)***

CALLE VIOLETA Nº 17 B PLANTA 1ª OFICINA 1 C.P 28933 MÓSTOLES, MADRID - T. 916 645 970 - F. 916 645 970

Cód. Validación: AZ75C56LRPHAQ5JRZHQ92Y2JH | Verificación: https://mancomunidaddelsur.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 8 de 69

Transporte desde ET Leganés	*15,85*	*16,16*
Transporte desde ET Las Rozas	*19,37*	*19,75*
Transporte desde ET Colmenar de Arroyo	*29,73*	*30,31*
Transporte desde ET Colmenar de Oreja	*27,11*	*27,64*

Por otro lado, en la página web http://www.ine.es/varipc/ puede descargarse el siguiente documento: "El método utilizado para el cálculo de las tasas de variación del IPC se describe en la metodología - Preguntas frecuentes sobre el IPC", que en su apartado referente al cálculo de la tasa de variación anual indica que la tasa de variación anual se calcula como cociente entre los índices publicados del mes corriente y del mismo mes del año anterior. Por tanto, realizada la búsqueda de la variación del Índice General de Precios al Consumo de la Comunidad de Madrid en la página web del Instituto Nacional de Estadística, sistema IPC base 2016, y aplicando este criterio, la variación de IPC en Comunidad de Madrid para el período de aplicación resultaría del 0,3%.

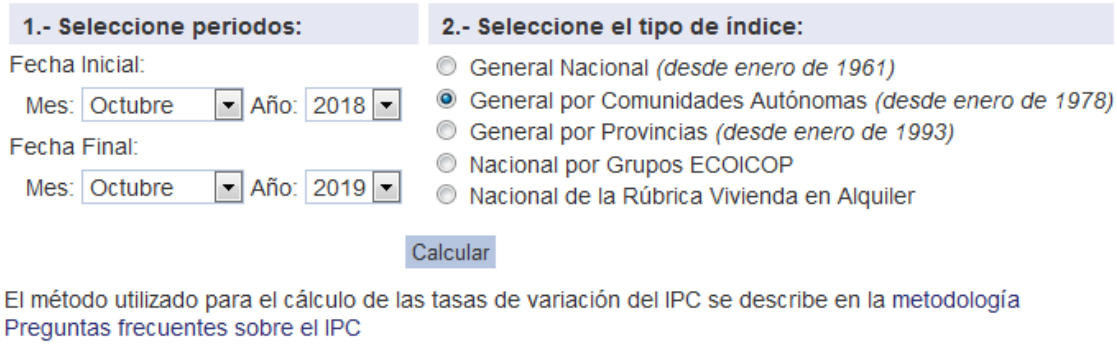

CALLE VIOLETA Nº 17 B PLANTA 1ª OFICINA 1 C.P 28933 MÓSTOLES, MADRID - T. 916 645 970 - F. 916 645 970

Cód. Validación: AZ75C56LRPHAQ5JRZHQ92Y2JH | Verificación: https://mancomunidaddelsur.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 9 de 69

Variación del Indice General por Comunidades Autónomas según el sistema IPC base 2016
desde **Octubre de 2018** hasta **Octubre de 2019**

Indice	Porcentaje(%)
Nacional	0,1
Andalucía	0,0
Aragón	0,1
Asturias, Principado de	-0,2
Balears, Illes	0,1
Canarias	-0,1
Cantabria	0,0
Castilla y León	0,1
Castilla-La Mancha	0,0
Cataluña	0,3
Comunitat Valenciana	0,0
Extremadura	0,1
Galicia	-0,1
Madrid, Comunidad de	0,3
Murcia, Región de	-0,1
Navarra, Comunidad Foral de	0,5
País Vasco	0,5
Rioja, La	0,4
Ceuta	-0,3
Melilla	-0,2

El método utilizado para el cálculo de las tasas de variación del IPC se describe en la metodología
Preguntas frecuentes sobre el IPC

Visto que de acuerdo con la cláusula 22 del Anexo I del PCAP, los precios se revisarán de acuerdo con la variación del 85% del Índice General de Precios al Consumo de la Comunidad de Madrid, aplicando el porcentaje previsto en los pliegos a la variación de IPC obtenida (85% del 0,3%), resultaría que la revisión de precios prevista conllevaría un incremento del ***0,255%*** *respecto a los precios establecidos para el período 01/10/2018 – 30/09/2019 en euros por tonelada, IVA excluido, por lo que los precios para el período 01/10/2019 – 30/09/2020 serían los siguientes (redondeo a dos decimales):*

CANON A APLICAR EN EL PERIODO 01/10/2019 – 30/09/2020

Residuos 1ª bolsa	***Precio Unitario (revision 1) (€/t)***	***Precio Unitario (revision 2) (€/t)***	***Precio Unitario (revision 3) (€/t)***
Entradas en DC Pinto	*5,51*	*5,62*	*5,63*
Transporte desde ET Leganés	*10,02*	*10,22*	*10,24*
Transporte desde ET Las Rozas	*11,43*	*11,65*	*11,68*
Transporte desde ET Colmenar de Arroyo	*15,32*	*15,62*	*15,66*
Transporte desde ET Colmenar de Oreja	*13,88*	*14,15*	*14,19*
Residuos 2ª bolsa	***Precio Unitario (revision 1) (€/t)***	***Precio Unitario (revision 2) (€/t)***	***Precio Unitario (revision 3) (€/t)***
Transporte desde ET Leganés	*15,85*	*16,16*	*16,20*
Transporte desde ET Las Rozas	*19,37*	*19,75*	*19,80*
Transporte desde ET Colmenar de Arroyo	*29,73*	*30,31*	*30,39*
Transporte desde ET Colmenar de Oreja	*27,11*	*27,64*	*27,71*

Procede por tanto aplicar los precios revisados que se establecen en el cuadro anterior a la facturación por FCC de la prestación del servicio en el periodo 01/10/2019 – 30/09/2020.

CALLE VIOLETA Nº 17 B PLANTA 1ª OFICINA 1 C.P 28933 MÓSTOLES, MADRID - T. 916 645 970 - F. 916 645 970

Cód. Validación: AZ75C56LRPHAQ5JRZHQ92Y2JH | Verificación: https://mancomunidaddelsur.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 10 de 69

Aplicando esta revisión de precios a las toneladas objeto de facturación para cada una de las mensualidades del periodo de referencia, se obtiene, a modo de resumen, el siguiente cuadro de verificación:

PERIODO	IMPORTE CERTIFICADO SIN 3 REVISIÓN DE PRECIOS (€ IVA EXCLUIDO)	IMPORTE APLICABLE CON PRECIO REVISADO 3 (€ IVA EXCLUIDO)	DIFERENCIA REVISIÓN 3 PRECIOS	IVA	TOTAL
OCTUBRE 2019	836.254,58 €	837.974,22 €	1.719,64 €	171,964	1.891,60 €
NOVIEMBRE 2019	786.372,55 €	787.991,60 €	1.619,05 €	161,905	1.780,96 €
DICIEMBRE 2019	820.453,83 €	822.142,38 €	1.688,55 €	168,855	1.857,41 €
DESDE ENERO 2020, PENDIENTE CONFIRMAR DATOS DE EXPLOTACIÓN					
TOTAL PERIODO	**2.443.080,96 €**	**2.448.108,20 €**	**5.027,24 €**	**502,72 €**	**5.529,96 €**

Por tanto, tras la aprobación definitiva de la revisión de precios, procedería la emisión por parte de FCC de una factura complementaria a las certificaciones de los meses comprendidos en el período desde 01/10/2019 hasta la fecha definitiva de la aprobación de la tercera revisión de precios por el importe reflejado en la tabla anterior.

(…) se propone aplicar los precios revisados que se establecen en los cuadros de comprobación a la facturación de FCC por la prestación del servicio en el periodo comprendido entre 01/10/2019 y 30/09/2020, por tanto, FCC deberá emitir una factura complementaria a las certificaciones de los meses comprendidos en el período desde 01/10/2019 y la fecha de emisión de la citada factura."

Visto el informe de 7 de febrero de 2020 del Departamento Técnico en el que se establece que El coste del contrato resultante al aplicar a la estimación de toneladas el incremento de precios unitarios asociado a la 3º revisión supone un incremento de 20.659,92 € respecto al coste previsto si se mantuviesen los precios sin aplicar la 3º revisión de los mismos.

Deberá completarse el expediente con el informe de fiscalización favorable de Intervención y la correspondiente retención de crédito.

PROPUESTA DE ACUERDO

Por ello, de conformidad con el Artículo 175 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, se emite la siguiente propuesta de acuerdo:

PRIMERO. *- Autorizar la revisión de precios del Contrato de gestión de servicios públicos de explotación de las instalaciones de transferencia y eliminación de residuos domésticos de la Comunidad de Madrid cedidas a la Mancomunidad del Sur, conforme a lo dispuesto en la Cláusula 22 del Anexo I del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares, en el periodo comprendido entre el 1 de octubre de 2019 hasta el 30 de septiembre de 2020, en los términos expuestos en el Informe Técnico en el que se establecen los siguientes precios para el período 01/10/2019 – 30/09/2020 serían los siguientes (redondeo a dos decimales):*

CALLE VIOLETA Nº 17 B PLANTA 1ª OFICINA 1 C.P 28933 MÓSTOLES, MADRID - T. 916 645 970 - F. 916 645 970

Cód. Validación: AZ75C56LRPHAQ5JRZHQ92Y2JH | Verificación: https://mancomunidaddelsur.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 11 de 69

CANON A APLICAR EN EL PERIODO 01/10/2019 – 30/09/2020

Residuos 1ª bolsa	***Precio Unitario (revision 1) (€/t)***	***Precio Unitario (revision 2) (€/t)***	***Precio Unitario (revision 3) (€/t)***
Entradas en DC Pinto	*5,51*	*5,62*	*5,63*
Transporte desde ET Leganés	*10,02*	*10,22*	*10,24*
Transporte desde ET Las Rozas	*11,43*	*11,65*	*11,68*
Transporte desde ET Colmenar de Arroyo	*15,32*	*15,62*	*15,66*
Transporte desde ET Colmenar de Oreja	*13,88*	*14,15*	*14,19*
Residuos 2ª bolsa	***Precio Unitario (revision 1) (€/t)***	***Precio Unitario (revision 2) (€/t)***	***Precio Unitario (revision 3) (€/t)***
Transporte desde ET Leganés	*15,85*	*16,16*	*16,20*
Transporte desde ET Las Rozas	*19,37*	*19,75*	*19,80*
Transporte desde ET Colmenar de Arroyo	*29,73*	*30,31*	*30,39*
Transporte desde ET Colmenar de Oreja	*27,11*	*27,64*	*27,71*

Procede por tanto aplicar los precios revisados que se establecen en el cuadro anterior a la facturación por FCC de la prestación del servicio en el periodo 01/10/2019 – 30/09/2020.

SEGUNDO. - *Autorizar y disponer el gasto de 20.659,92 IVA excluido, con cargo a la aplicación 1622/2270901 "Medio Ambiente. Gestión y explotación del depósito controlado", motivado por la "Tercera Revisión de precios del Contrato de gestión de servicios públicos de explotación de las instalaciones de transferencia y eliminación de residuos domésticos de la Comunidad de Madrid cedidas a la Mancomunidad del Sur. exp 319/2019", de conformidad con el certificado de Retención de Crédito obrante en el expediente.*

TERCERO. *- Notificar al contratista la presente Resolución, con indicación de que, contra la presente resolución, que pone fin a la vía administrativa, se puede interponer alternativamente:*

- *Recurso de reposición potestativo, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de la recepción de la presente notificación, ante el Presidente de la Mancomunidad del Sur, de conformidad con los Artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.*
- *Directamente recurso contencioso-administrativo, ante el Juzgado de lo Contencioso Administrativo en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente al de la recepción de la notificación, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.*
- *Si se optara por interponer el recurso de reposición potestativo, no podrá interponer recurso contencioso-administrativo hasta que aquel sea resuelto expresamente o se haya producido su desestimación por silencio. Todo ello sin perjuicio de que pueda interponer cualquier otro recurso que pudiera estimar más conveniente a su derecho.*

CUARTO. - *Comunicar el presente acuerdo a Intervención y al Departamento Técnico de la Mancomunidad del Sur a los efectos oportunos.*

CALLE VIOLETA Nº 17 B PLANTA 1ª OFICINA 1 C.P 28933 MÓSTOLES, MADRID - T. 916 645 970 - F. 916 645 970

Cód. Validación: AZ75C56LRPHAQ5JRZHQ92Y2JH | Verificación: https://mancomunidaddelsur.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 12 de 69

Es lo que se viene a informar a los efectos oportunos, sin perjuicio de otro mejor criterio fundado en derecho, y dejando lo expuesto al superior criterio del órgano competente.

(DOCUMENTO FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE)

Visto el informe de fiscalización favorable de Intervención de 10 de febrero de 2020.

Considerando las competencias previstas en el Artículo 14 de los Estatutos de la Mancomunidad del Sur, por medio de la presente, elevo la siguiente

PROPUESTA DE ACUERDO

PRIMERO. *- Autorizar la revisión de precios del Contrato de gestión de servicios públicos de explotación de las instalaciones de transferencia y eliminación de residuos domésticos de la Comunidad de Madrid cedidas a la Mancomunidad del Sur, conforme a lo dispuesto en la Cláusula 22 del Anexo I del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares, en el periodo comprendido entre el 1 de octubre de 2019 hasta el 30 de septiembre de 2020, en los términos expuestos en el Informe Técnico en el que se establecen los siguientes precios para el período 01/10/2019 – 30/09/2020 serían los siguientes (redondeo a dos decimales):*

CANON A APLICAR EN EL PERIODO 01/10/2019 – 30/09/2020

Residuos 1ª bolsa	***Precio Unitario (revision 1) (€/t)***	***Precio Unitario (revision 2) (€/t)***	***Precio Unitario (revision 3) (€/t)***
Entradas en DC Pinto	*5,51*	*5,62*	*5,63*
Transporte desde ET Leganés	*10,02*	*10,22*	*10,24*
Transporte desde ET Las Rozas	*11,43*	*11,65*	*11,68*
Transporte desde ET Colmenar de Arroyo	*15,32*	*15,62*	*15,66*
Transporte desde ET Colmenar de Oreja	*13,88*	*14,15*	*14,19*
Residuos 2ª bolsa	***Precio Unitario (revision 1) (€/t)***	***Precio Unitario (revision 2) (€/t)***	***Precio Unitario (revision 3) (€/t)***
Transporte desde ET Leganés	*15,85*	*16,16*	*16,20*
Transporte desde ET Las Rozas	*19,37*	*19,75*	*19,80*
Transporte desde ET Colmenar de Arroyo	*29,73*	*30,31*	*30,39*
Transporte desde ET Colmenar de Oreja	*27,11*	*27,64*	*27,71*

Procede por tanto aplicar los precios revisados que se establecen en el cuadro anterior a la facturación por FCC de la prestación del servicio en el periodo 01/10/2019 – 30/09/2020.

SEGUNDO. - *Autorizar y disponer el gasto de 20.659,92 IVA excluido, con cargo a la aplicación 1622/2270901 "Medio Ambiente. Gestión y explotación del depósito controlado", motivado por la "Tercera Revisión de precios del Contrato de gestión de servicios públicos de explotación de las instalaciones de transferencia y eliminación de residuos domésticos de la Comunidad de Madrid*

CALLE VIOLETA Nº 17 B PLANTA 1ª OFICINA 1 C.P 28933 MÓSTOLES, MADRID - T. 916 645 970 - F. 916 645 970

Cód. Validación: AZ75C56LRPHAQ5JRZHQ92Y2JH | Verificación: https://mancomunidaddelsur.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 13 de 69

cedidas a la Mancomunidad del Sur. exp 319/2019", de conformidad con el certificado de Retención de Crédito obrante en el expediente.

***TERCERO.** - Notificar al contratista la presente Resolución, con indicación de que, contra la presente resolución, que pone fin a la vía administrativa, se puede interponer alternativamente:*

- *Recurso de reposición potestativo, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de la recepción de la presente notificación, ante el Presidente de la Mancomunidad del Sur, de conformidad con los Artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.*
- *Directamente recurso contencioso-administrativo, ante el Juzgado de lo Contencioso Administrativo en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente al de la recepción de la notificación, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.*
- *Si se optara por interponer el recurso de reposición potestativo, no podrá interponer recurso contencioso-administrativo hasta que aquel sea resuelto expresamente o se haya producido su desestimación por silencio. Todo ello sin perjuicio de que pueda interponer cualquier otro recurso que pudiera estimar más conveniente a su derecho.*

***CUARTO. -** Comunicar el presente acuerdo a Intervención y al Departamento Técnico de la Mancomunidad del Sur a los efectos oportunos.*

En Móstoles, en la fecha indicada al margen.

(DOCUMENTO FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE)"

Indica la **Sra. Presidenta** que se trata del incremento del IPC, que según consta en la documentación es del 0,255% y en cómputo total es de 20.659,92 € más IVA

Sometida la propuesta a votación se produce el siguiente resultado, teniendo en cuenta que la votación se realiza mediante voto ponderado:

Votos a favor: 90 (álamo (El); Alcorcón; Aldea del Fresno; Boadilla del Monte; Brunete; Cenicientos: Chapinería; Fuenlabrada; Fuentidueña de Tajo; Getafe; Humanes de Madrid; Majadahonda; Morata de Tajuña; Móstoles; Navalagamella; Navas del Rey; Parla; Pinto; Pozuelo de Alarcón; Rozas de Madrid (Las); San Martín de la Vega; San Martín de Valdeiglesias; Sevilla la Nueva; Tielmes; Torrejón de Velasco; Valdemaqueda: Villamanta; Villamantilla; Villanueva de la Cañada; Villanueva del Pardillo: Zarzalejo).

Votos en contra: 0

Abstenciones: 0

CALLE VIOLETA Nº 17 B PLANTA 1ª OFICINA 1 C.P 28933 MÓSTOLES, MADRID - T. 916 645 970 - F. 916 645 970

Cód. Validación: AZ75C56LRPHAQ5JRZHQ92Y2JH | Verificación: https://mancomunidaddelsur.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 14 de 69

En consecuencia, la **Asamblea General ACORDÓ** por unanimidad APROBAR **LA PROPUESTA DE APROBACIÓN DE LA TERCERA REVISIÓN DE PRECIOS DEL CONTRATO DE GESTIÓN DE SERVICIOS PÚBLICOS DE EXPLOTACIÓN DE LAS INSTALACIONES DE TRANSFERENCIA Y ELIMINACIÓN DE RESIDUOS DOMÉSTICOS DE LA COMUNIDAD DE MADRID CEDIDAS A LA MANCOMUNIDAD DEL SUR.**

6. **Propuesta de aprobación de la tramitación urgente del contrato de obras del depósito controlado de cola de la Mancomunidad del Sur, consistente en la ampliación de la fase IV, sellado y desgasificación de la fase III y ampliación de la capacidad de tratamiento de lixiviados, en los términos municipales de Pinto , Getafe y San Martín de la Vega.**

Se transcribe literalmente la propuesta de acuerdo, que fue leída íntegramente por la Presidenta de la Mancomunidad y que va a ser sometida a debate y votación por los representantes en la Mancomunidad:

"PROPUESTA DE DOÑA SARA HERNÁNDEZ BARROSO, PRESIDENTA DE LA MANCOMUNIDAD DEL SUR

ASUNTO: *Propuesta de tramitación urgente del contrato de OBRAS DEL DEPÓSITO CONTROLADO DE COLA DE LA MANCOMUNIDAD DEL SUR, CONSISTENTES EN LA AMPLIACIÓN DE LA FASE IV, SELLADO Y DESGASIFICACIÓN DE LA FASE III Y AMPLIACIÓN DE LA CAPACIDAD DE TRATAMIENTO DE LIXIVIADOS EN LOS TÉRMINOS MUNICIPALES DE PINTO, GETAFE Y SAN MARTÍN DE LA VEGA.*

EXPEDIENTES NÚMERO: *200/2018 y 12/2020*

Visto y comprendido el Informe Técnico 2020-0008 de 14 de enero de 2020 relativo a la Propuesta de tramitación urgente del contrato de OBRAS DEL DEPÓSITO CONTROLADO DE COLA DE LA MANCOMUNIDAD DEL SUR, CONSISTENTES EN LA AMPLIACIÓN DE LA FASE IV, SELLADO Y DESGASIFICACIÓN DE LA FASE III Y AMPLIACIÓN DE LA CAPACIDAD DE TRATAMIENTO DE LIXIVIADOS EN LOS TÉRMINOS MUNICIPALES DE PINTO, GETAFE Y SAN MARTÍN DE LA VEGA, que transcrito literalmente indica:

"INFORME: Carlos Revenga Monforte, Jefe de Servicio de Planificación y Explotación.

ASUNTO: Propuesta de tramitación urgente del contrato de (~~de aprobación y replanteo del PROYECTO DE~~) OBRAS DEL DEPÓSITO CONTROLADO DE COLA DE LA MANCOMUNIDAD DEL SUR, CONSISTENTES EN LA AMPLIACIÓN DE LA FASE IV, SELLADO Y DESGASIFICACIÓN DE LA FASE III Y AMPLIACIÓN DE LA CAPACIDAD DE TRATAMIENTO DE LIXIVIADOS EN LOS TÉRMINOS MUNICIPALES DE PINTO, GETAFE Y SAN MARTÍN DE LA VEGA.

EXPEDIENTE: 200/2018

ÓRGANO DESTINATARIO: Secretaría, Intervención, Tesorería, Presidencia, Asamblea General.

OBJETO DEL INFORME

CALLE VIOLETA Nº 17 B PLANTA 1ª OFICINA 1 C.P 28933 MÓSTOLES, MADRID - T. 916 645 970 - F. 916 645 970

Cód. Validación: AZ75C56LRPHAQ5JRZHQ92Y2JH | Verificación: https://mancomunidaddelsur.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 15 de 69

En Asamblea General extraordinaria de la Mancomunidad del Sur, celebrada el día 16 de diciembre de 2019 se aprobó el PROYECTO DE OBRAS DEL DEPÓSITO CONTROLADO DE COLA DE LA MANCOMUNIDAD DEL SUR, CONSISTENTES EN LA AMPLIACIÓN DE LA FASE IV, SELLADO Y DESGASIFICACIÓN DE LA FASE III Y AMPLIACIÓN DE LA CAPACIDAD DE TRATAMIENTO DE LIXIVIADOS EN LOS TÉRMINOS MUNICIPALES DE PINTO, GETAFE Y SAN MARTÍN DE LA VEGA, expediente: 200/2018 a propuesta de la Presidenta de la Mancomunidad del Sur, en base al informe técnico 2019/276 de 11 de diciembre y de acuerdo con lo previsto en el Capítulo I, Sección 1ª Actuaciones preparatorias del contrato de obras, artículos 231 y siguientes de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014.

El objeto del presente informe es proponer a la Presidenta de la Mancomunidad del Sur que se proponga a la Asamblea General, como órgano de contratación del contrato de obras que apruebe la tramitación urgente del expediente prevista en el Artículo 119 de la LCSP, para lo que se requiere la declaración de urgencia hecha por el órgano de contratación, debidamente motivada.

ANTECEDENTES DE HECHO

Para evitar la reiteración de los extensos antecedentes detallados en el informe técnico 2019/276 de 11 de diciembre, que no han sufrido modificación alguna, se remite al citado documento.

LEGISLACIÓN APLICABLE

- *Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se trasponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014.*
- *Real Decreto 817/2009, de 8 de mayo, por el que se desarrolla parcialmente la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público.*
- *Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas.*
- *Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.*
- *Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local.*
- *Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.*
- *Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.*
- *Estatutos de la Mancomunidad del Sur.*
- *Real Decreto 1481/2001, de 27 de diciembre, por el que se regula la eliminación de residuos mediante depósito en vertedero.*
- *Orden AAI/661/2013, de 18 de abril, por la que se modifican los anexos I, II y III del Real Decreto 1481/2001, de 27 de diciembre, por el que se regula la eliminación de residuos mediante depósito en vertedero.*

CALLE VIOLETA Nº 17 B PLANTA 1ª OFICINA 1 C.P 28933 MÓSTOLES, MADRID - T. 916 645 970 - F. 916 645 970

Cód. Validación: AZ75C56LRPHAQ5JRZHQ92Y2JH | Verificación: https://mancomunidaddelsur.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 16 de 69

- *Ley 5/2013, de 11 de junio, por la que se modifica la Ley 16/2002, de 11 de julio, de prevención y control integrados de la contaminación, y la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados.*
- *Ley 26/2007, de 23 de octubre, de Responsabilidad Medioambiental.*
- *Real Decreto 2090/2008, de 22 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de desarrollo parcial de la Ley 26/2007, de 23 de octubre de Responsabilidad Medioambiental.*
- *Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados.*
- *Ley 5/2003, de 20 de marzo, de Residuos de la Comunidad de Madrid.*
- *Ley 6/2003, de 20 de marzo, del Impuesto sobre Depósito de Residuos.*
- *Ley 6/1994, de 28 de junio, sobre el Parque Regional en torno a los ejes de los cursos bajos de los ríos Manzanares y Jarama.*
- *Decreto 27/1999, de 11 de febrero, por el que se aprueba el Plan de Ordenación de los Recursos Naturales del Parque Regional en torno a los ejes de los cursos bajos de los ríos Manzanares y Jarama.*

FUNDAMENTOS

En el informe técnico 2019/276 en base al cual la Presidenta de la Mancomunidad del Sur formuló la propuesta a la Asamblea General de aprobación del PROYECTO DE OBRAS DEL DEPÓSITO CONTROLADO DE COLA DE LA MANCOMUNIDAD DEL SUR, CONSISTENTES EN LA AMPLIACIÓN DE LA FASE IV, SELLADO Y DESGASIFICACIÓN DE LA FASE III Y AMPLIACIÓN DE LA CAPACIDAD DE TRATAMIENTO DE LIXIVIADOS EN LOS TÉRMINOS MUNICIPALES DE PINTO, GETAFE Y SAN MARTÍN DE LA VEGA, expediente: 200/2018, se indicaba que a fecha de firma del citado informe estaban PENDIENTES DE RESOLUCIÓN las siguientes cuestiones que afectaban directa o indirectamente al proyecto:

1. Visado colegial del proyecto: El contenido documental elaborado por el adjudicatario, de acuerdo con los pliegos de la licitación, debe ser conforme a los requerimientos de contenido de los proyectos para visado, de conformidad con la Ley 2/1974 de 13 de febrero sobre Colegios Profesionales.

El Proyecto y la adenda se han sometido a la supervisión de la unidad de supervisión de proyectos de la Consejería de Medio Ambiente, por el Área de Infraestructuras.

Se está a la espera de recibir la validación del proyecto por parte del Área de Infraestructuras, por si del resultado de dicha revisión derivaran modificaciones del proyecto, antes de obtener el visado colegial correspondiente.

2. Autorización Ambiental Integrada: se está a la espera de recibir la validación del proyecto por parte del Área de Evaluación Ambiental, por si del resultado de dicha revisión derivaran modificaciones del proyecto, antes de obtener el visado colegial correspondiente.

3. Evaluación Impacto Ambiental Simplificada: Está pendiente de resolución por el Área de Evaluación Ambiental la "Solicitud de acopio temporal de tierras limpias de excavación en parcela encuadrada dentro del Parque Regional en torno a los ejes de los cursos bajos de los ríos Manzanares y Jarama".

CALLE VIOLETA Nº 17 B PLANTA 1ª OFICINA 1 C.P 28933 MÓSTOLES, MADRID - T. 916 645 970 - F. 916 645 970

Cód. Validación: AZ75C56LRPHAQ5JRZHQ92Y2JH | Verificación: https://mancomunidaddelsur.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 17 de 69

En el caso de no obtener resultado positivo a este procedimiento, se deberán plantear dos alternativas para poder acometer la ejecución del proyecto:

A. Emplear como área de acopio de tierras la parcela prevista en el proyecto original de ampliación del vertedero elaborado por la Comunidad de Madrid, cuyo destino debiera ser la ampliación de las instalaciones de tratamiento de residuos.

Si se selecciona esta alternativa, la Mancomunidad del Sur no dispondrá de terrenos para la construcción de instalaciones de tratamiento, debiendo empezar por la localización de ubicaciones, adquisiciones y/o expropiaciones de terrenos, tramitación de planes especiales urbanísticos, AAI, etc.

B. Traslado del acopio a terrenos fuera del Parque Regional del Sureste para ser almacenadas en otro lugar hasta su reutilización en el vertedero, o quedar a disposición de la demanda de cualquier otra obra, o ser empleadas en rellenos de huecos aptos.

Si se selecciona esta alternativa, en función del destino final de las tierras que se eligiera y de las distancias de desplazamiento que suponga, el sobrecoste del proyecto se situará entre los 16 y los 39 millones de euros más IVA y se multiplicará la huella de carbono entre 14 y 18 veces sobre la solución prevista.

Dadas las enormes implicaciones sobre la viabilidad del proyecto derivadas de la no autorización del acopio en la parcela propuesta, se debe condicionar el visado colegial del proyecto a la resolución del procedimiento de Evaluación Impacto Simplificada.

4. Obras previas necesarias: Como se ha indicado, se encuentran pendientes de obtención la autorización de la Dirección General de Industria de la CM, así como la licencia de obras del Ayuntamiento de Pinto para la ejecución de obras del Proyecto de Retranqueo de la Línea de Alta Tensión (LAT) 45 kV D/C Getafe-San Martín de la Vega, condición previa a poder ejecutar las obras de ampliación de la fase IV del vertedero.

La duración de esta actuación, de 6 a 8 semanas, hace prever que no se genere un conflicto con la futura apertura de las obras de ampliación del vertedero, siempre y cuando no se demoren las tramitaciones de permisos y licencias.

5. Convenio de financiación de la actuación con la Comunidad de Madrid: De acuerdo con lo previsto en la Estrategia de Gestión Sostenible de los residuos de la Comunidad de Madrid 2017-2024 y en reuniones previas mantenidas en sede de la Consejería de Medio Ambiente, el proyecto de ampliación del DC Pinto será susceptible de financiación por la Comunidad de Madrid bajo la condición de que dicha ampliación se considere técnicamente como "depósito de cola" de una centro de tratamiento de residuos en cantidad y eficacia suficientes que en adelante denominaremos CTR.

Dicha condición se cumpliría a partir del mes de ENERO DE 2023, siempre y cuando se logren los siguientes hitos:

- *La fecha de inicio de las obras de apertura de la Fase IV debe comenzar antes del 1 de marzo de 2020.*
- *La fecha de finalización de las obras de la Fase IV deberán concluir antes del 30 de septiembre de 2021.*

CALLE VIOLETA Nº 17 B PLANTA 1ª OFICINA 1 C.P 28933 MÓSTOLES, MADRID - T. 916 645 970 - F. 916 645 970

Cód. Validación: AZ75C56LRPHAQ5JRZHQ92Y2JH | Verificación: https://mancomunidaddelsur.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 18 de 69

- *El acopio temporal de tierras de explotación en la parcela de ampliación del CTR deberán ser retiradas por completo el 30 de septiembre de 2021.*
- *Las obras de sellado de la Fase III deberán concluir el 30 de junio de 2022.*
- *Las obras de construcción del centro de tratamiento de residuos (no incluidas en el presente proyecto) debe comenzar antes del 1 de marzo de 2021.*
- *La finalización de las obras de construcción del CTR (no incluidas en el presente proyecto) debe producirse antes del 31 de diciembre de 2022.*

6. Consignación presupuestaria: enlazando con lo expuesto en el apartado anterior, se deberá disponer de la correspondiente consignación presupuestaria de acuerdo con la siguiente distribución de anualidades:

	2020	2021	2022	Total
TOTAL Presupuesto Ejecución Material	11.242.196,62 €	20.750.798,61 €	4.040.894,51 €	36.033.889,74 €
TOTAL Presupuesto Ejecución Contrata	13.378.213,98 €	24.693.450,35 €	4.808.664,47 €	42.880.328,79 €
TOTAL Presupuesto con IVA	16.187.638,91 €	29.879.074,92 €	5.818.484,00 €	51.885.197,84 €

7. Licitación del contrato de obras: una vez aprobado el proyecto y su replanteo por el órgano de contratación, previsto en el Capítulo I, Sección 1ª Actuaciones preparatorias del contrato de obras, artículos 231 y siguientes de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, será necesario licitar el contrato de obras, para lo que se requerirá:

7.1. Memoria del contrato e inicio de expediente de contratación, con la justificación del procedimiento de licitación e inversión.

7.2. Propuesta de la Presidenta de la Mancomunidad del Sur al órgano de contratación, la Asamblea General, de Inicio del expediente de contratación.

7.3. Certificado de Retención de Crédito por la Intervención de la Mancomunidad del Sur

7.4. Informe jurídico LAYPAS del Servicio de contratación.

7.5. Resolución de la Presidenta de la Mancomunidad del Sur solicitando la redacción de los Pliegos de Cláusulas Administrativas Particulares y de Prescripciones Técnicas que han de regir el procedimiento de adjudicación y la ejecución del contrato.

7.6. Informe de Secretaría General sobre el expediente de contratación.

7.7. Informe de fiscalización previa por el Interventor.

7.8. Informe propuesta del Servicio de Contratación de aprobación expediente y pliegos.

7.9. Propuesta de la Presidenta de la Mancomunidad del Sur al órgano de contratación, la Asamblea General, de Aprobación de pliegos.

7.10. Envío anuncio a Diario oficial de la Unión Europea

7.11. Envío anuncio de licitación a Plataforma de Contratación del Sector Público

8. Licitación del contrato de Dirección Facultativa y control de calidad: una vez aprobado el proyecto y su replanteo por el órgano de contratación, previsto en el Capítulo I, Sección 1ª Actuaciones preparatorias del contrato de obras, artículos 231 y siguientes de la Ley 9/2017, de 8 de

CALLE VIOLETA Nº 17 B PLANTA 1ª OFICINA 1 C.P 28933 MÓSTOLES, MADRID - T. 916 645 970 - F. 916 645 970

Cód. Validación: AZ75C56LRPHAQ5JRZHQ92Y2JH | Verificación: https://mancomunidaddelsur.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 19 de 69

noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, será necesario licitar el contrato de servicios de Dirección Facultativa y control de calidad de obras, para lo que se requerirá:

8.1. Memoria del contrato e inicio de expediente de contratación, con la justificación del procedimiento de licitación e inversión.

8.2. Propuesta de la Presidenta de la Mancomunidad del Sur al órgano de contratación, previsiblemente la Asamblea General, de Inicio del expediente de contratación.

8.3. Certificado de Retención de Crédito por la Intervención de la Mancomunidad del Sur

8.4. Informe jurídico LAYPAS del Servicio de contratación.

8.5. Resolución de la Presidenta de la Mancomunidad del Sur solicitando la redacción de los Pliegos de Cláusulas Administrativas Particulares y de Prescripciones Técnicas que han de regir el procedimiento de adjudicación y la ejecución del contrato.

8.6. Informe de Secretaría General sobre el expediente de contratación.

8.7. Informe de fiscalización previa por el Interventor.

8.8. Informe propuesta del Servicio de Contratación de aprobación expediente y pliegos.

8.9. Propuesta de la Presidenta de la Mancomunidad del Sur al órgano de contratación, previsiblemente la Asamblea General, de Aprobación de pliegos.

8.10. Envío anuncio a Diario oficial de la Unión Europea

8.11. Envío anuncio de licitación a Plataforma de Contratación del Sector Público

Por todo lo anterior, en la Asamblea General extraordinaria de la Mancomunidad del Sur, celebrada el día 16 de diciembre de 2019, se produjo la aprobación del PROYECTO DE OBRAS condicionado a las siguientes estipulaciones:

1) Que se obtenga Evaluación Ambiental Simplificada favorable para el acopio temporal de tierras limpias de excavación en parcela colindante al Depósito Controlado.

2) Que se obtenga informe favorable del proyecto respecto a la Autorización Ambiental Integrada por parte de las Áreas de Evaluación Ambiental y de Infraestructuras de la Dirección General de Sostenibilidad y Cambio Climático.

3) Que el contenido documental del Proyecto sea conforme a los requerimientos de contenido de los proyectos para visado, de conformidad con la Ley 2/1974 de 13 de febrero sobre Colegios Profesionales y se obtenga el preceptivo visado colegial.

4) Que se obtengan la autorización de la Dirección General de Industria de la CM, así como la licencia de obras del Ayuntamiento de Pinto para la ejecución de obras del Proyecto de Retranqueo de la Línea de Alta Tensión (LAT) 45 kV D/C Getafe-San Martín de la Vega, y de acuerdo con el convenio suscrito con UFD Distribución, den comienzo las obras de desvío.

CONCLUSIONES

De acuerdo con lo expuesto en el informe técnico 2019/276 de 11 de diciembre en que se advertía de la urgentísima necesidad de acometer aprobación y replanteo, así como la posterior licitación del PROYECTO DE EJECUCIÓN DE OBRAS, ante la perspectiva de vida útil restante del vertedero de

CALLE VIOLETA Nº 17 B PLANTA 1ª OFICINA 1 C.P 28933 MÓSTOLES, MADRID - T. 916 645 970 - F. 916 645 970

Cód. Validación: AZ75C56LRPHAQ5JRZHQ92Y2JH | Verificación: https://mancomunidaddelsur.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 20 de 69

18 meses desde el momento actual, contando con el recrecido de 12 metros otorgado mediante modificación de la AAI en noviembre de 2019.
Este plazo, como se indicó, coincidiría con la previsión de duración de obras de la fase IV, también de 18 meses y dadas las características físicas de la obra, dicho plazo es de difícil reducción, de lo cual se deduce que ya existe un desfase entre ambos hitos que se irá ampliando a medida que se retrase el comienzo de la ejecución de las obras.
En base a lo anterior se considera necesario que la Presidenta de la Mancomunidad del Sur proponga a la Asamblea General, como órgano de contratación del contrato de obras, que apruebe la tramitación urgente del expediente prevista en el Artículo 119 de la LCSP, declarando la urgencia del expediente debidamente motivada en el presente informe.

En Móstoles, en la fecha indicada al margen.
(DOCUMENTO FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE)"

Considerando las competencias previstas en el Artículo 14 de los Estatutos de la Mancomunidad del Sur, por medio de la presente, elevo la siguiente,

PROPUESTA DE ACUERDO

PRIMERO. - *Aprobación la tramitación urgente del contrato de OBRAS DEL DEPÓSITO CONTROLADO DE COLA DE LA MANCOMUNIDAD DEL SUR, CONSISTENTES EN LA AMPLIACIÓN DE LA FASE IV, SELLADO Y DESGASIFICACIÓN DE LA FASE III Y AMPLIACIÓN DE LA CAPACIDAD DE TRATAMIENTO DE LIXIVIADOS EN LOS TÉRMINOS MUNICIPALES DE PINTO, GETAFE Y SAN MARTÍN DE LA VEGA, de acuerdo con lo previsto en el Artículo 119 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, declarando la urgencia del expediente debidamente motivada en el Informe Técnico 2020-0008 de 14 de enero de 2020.*

En Móstoles, en la fecha que aparece al margen.
(Documento firmado electrónicamente)"

Señala la **Sra. Presidenta** que aún no hay el visto bueno de la Comunidad de Madrid pero se están atendiendo todos los requerimientos que se han ido realizando y en breve se podrá traer el pliego.

Sometida la propuesta a votación se produce el siguiente resultado, teniendo en cuenta que la votación se realiza mediante voto ponderado:

CALLE VIOLETA Nº 17 B PLANTA 1ª OFICINA 1 C.P 28933 MÓSTOLES, MADRID - T. 916 645 970 - F. 916 645 970

Cód. Validación: AZ75C56LRPHAQ5JRZHQ92Y2JH | Verificación: https://mancomunidaddelsur.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 21 de 69

Votos a favor: 90: (álamo (El); Alcorcón; Aldea del Fresno; Boadilla del Monte; Brunete; Cenicientos: Chapinería; Fuenlabrada; Fuentidueña de Tajo; Getafe; Humanes de Madrid; Majadahonda; Morata de Tajuña; Móstoles; Navalagamella; Navas del Rey; Parla; Pinto; Pozuelo de Alarcón; Rozas de Madrid (Las); San Martín de la Vega; San Martín de Valdeiglesias; Sevilla la Nueva; Tielmes; Torrejón de Velasco; Valdemaqueda: Villamanta; Villamantilla; Villanueva de la Cañada; Villanueva del Pardillo: Zarzalejo).

Votos en contra: 0

Abstenciones: 0

En consecuencia, la **Asamblea General ACORDÓ** por unanimidad APROBAR **LA PROPUESTA DE APROBACIÓN LA TRAMITACIÓN URGENTE DEL CONTRATO DE OBRAS DEL DEPÓSITO CONTROLADO DE COLA DE LA MANCOMUNIDAD DEL SUR, CONSISTENTES EN LA AMPLIACIÓN DE LA FASE IV, SELLADO Y DESGASIFICACIÓN DE LA FASE III Y AMPLIACIÓN DE LA CAPACIDAD DE TRATAMIENTO DE LIXIVIADOS EN LOS TÉRMINOS MUNICIPALES DE PINTO, GETAFE Y SAN MARTÍN DE LA VEGA.**

7. **Propuesta de aprobación de la amortización de puestos de la RPT y modificación de la ficha del puesto de Director Gerente**

Se transcribe literalmente la propuesta de acuerdo, que fue leída íntegramente por la Presidenta de la Mancomunidad y que va a ser sometida a debate y votación por los representantes en la Mancomunidad:

"PROPUESTA DE DOÑA SARA HERNANDEZ BARROSO, PRESIDENTA DE LA MANCOMUNIDAD DEL SUR

ASUNTO: *Amortización puestos y modificación ficha del puesto de la RPT*

EXPEDIENTE NÚMERO: *51/2020*

Resultando que la Asamblea ordinaria de 21 de enero de 2020 aprobó la Relación de Puestos de trabajo.

Resultando que la aprobación definitiva del Presupuesto de la Mancomunidad del Sur fue publicada en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid el 19 de diciembre de 2019. En la plantilla de personal que acompaña al presupuesto de la Mancomunidad del Sur se amortizaron fácticamente una serie de puestos de trabajo.

Resultando que la Presidencia de la Mancomunidad del Sur solicita mediante Resolución que por el Secretario emita informe sobre la Legislación aplicable y el procedimiento a seguir para la modificación la citada Relación de Puestos de Trabajo consistente en la amortización de los puestos que no tienen dotación presupuestaria, y la inclusión en el puesto de Director General la titulación de licenciado o grado equivalente y cambio de su sistema de provisión de libre designación a concurso.

CALLE VIOLETA Nº 17 B PLANTA 1ª OFICINA 1 C.P 28933 MÓSTOLES, MADRID - T. 916 645 970 - F. 916 645 970

Cód. Validación: AZ75C56LRPHAQ5JRZHQ92Y2JH | Verificación: https://mancomunidaddelsur.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 22 de 69

Resultando que el 7 de febrero de 2020 se emite informe sobre la legislación aplicable y el procedimiento a seguir.

Resultando que el 7 de febrero de 2020 se emite informe propuesta de resolución

Considerando las competencias previstas en el artículo 14 de los Estatutos de la Mancomunidad del Sur, por medio de la presente, elevo la siguiente

PROPUESTA DE ACUERDO

***PRIMERO**: Aprobar las amortizaciones de los puestos de trabajo que figuran en el expediente y consecuentemente aprobar la Relación de Puestos de Trabajo con la siguiente configuración:*

RELACIÓN DE PUESTOS DE TRABAJO								
AREA	**COD**	**DENOMINACIÓN**	**DOT**	**ESCALA/SUBESCALA**	**S.PROV**	**GRUPO/CLASE**	**CD**	**CE**
		100 GABINETE DE DIRECCIÓN						
DIR	101	DIRECTOR/A	1	AGTS/AETS	LD	A1	30	900
DIR	102	JEFE/A DE SERVICIO	1	AETS	C	A1	24	570
DIR	103	JEFE/A DE SERVICIO	2	AGTS	C	A1	24	570
DIR	104	TECNICO/A DE SERVICIO	1	AETS/AETM	C	A1/A2	23	450
DIR	105	TECNICO/A DE SERVICIO	1	AGTS/AGTM	C	A1/A2	23	450
DIR	106	PERSONAL AUXILIAR	1	AGAX	C	C2	18	240
			7					
		200 SECRETARIA						
SEC	201	SECRETARIO/A GENERAL	1	FHN	C	A1	30	900
SEC	202	JEFE DE SERVICIO	1	AGTS	C	A1	24	570
SEC	203	PERSONAL DE ADMINISTRACIÓN	1	AGA	C	C1	20	290
			3					
		300 ECONOMÍA Y HACIENDA						
EYH	301	INTERVENTOR/A	1	FHN	C	A1	30	900
EYH	302	TESORERO/A	1	FHN	C	A1	30	900
EYH	304	PERSONAL DE ADMINISTRACIÓN	2	AGA	C	C1	20	290
			4					

***SEGUNDO**: Aprobar la ficha del Director Gerente con las modificaciones que en el mismo se disponen, relativas al sistema de provisión y a la titulación requerida para el acceso al puesto y que obran en el expediente.*

***TERCERO:** Publicar en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid, de conformidad con el artículo 45 de la Ley 39/2015 de 1 de octubre del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, el anuncio del acuerdo adoptado en relación a la Relación de Puestos de Trabajo, en el portal de transparencia de la Mancomunidad del Sur y en el tablón de anuncios de la sede electrónica durante el plazo de 15 días hábiles, los documentos o anexos relativos el organigrama, la Relación de puestos de trabajo, el inventario de puestos de trabajo y el catálogo de los puestos de trabajo.*

CALLE VIOLETA Nº 17 B PLANTA 1ª OFICINA 1 C.P 28933 MÓSTOLES, MADRID - T. 916 645 970 - F. 916 645 970

Cód. Validación: AZ75C56LRPHAQ5JRZHQ92Y2JH | Verificación: https://mancomunidaddelsur.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 23 de 69

***TERCERO**: Informar que contra el presente acuerdo, que pone fin a la vía administrativa, puede interponer alternativamente:*

- Recurso de reposición potestativo, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de la recepción de la presente notificación, ante el Presidente de esta Mancomunidad de conformidad con los artículos 123 y 124 de Ley 39/2015 de 1 de octubre del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

- Directamente recurso contencioso-administrativo, ante el Juzgado de lo Contencioso Administrativo en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente al de la recepción de la presente notificación, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Si se optara por interponer el recurso de reposición potestativo no podrá interponer recurso contencioso-administrativo hasta que aquel sea resuelto expresamente o se haya producido su desestimación por silencio. Todo ello sin perjuicio de que pueda interponer el interesado cualquier otro recurso que pudiera estimar más conveniente a su derecho.

***CUARTO**. Remitir copia de la misma tanto a la Administración del Estado como a la de la Comunidad Autónoma (art. 129.3 del TRRL).*

En Móstoles, en la fecha que aparece al margen.

(DOCUMENTO FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE)"

Indica la **Sra. Presidenta** que obedece a la necesidad de adaptar la RPT a la plantilla que acompaña a los presupuestos donde se suprimían 5 plazas, para que no aparezcan esas plazas en la RPT. Además se trae la ficha del Director Gerente para que se cubra por concurso y no por libre designación y se abre así mismo la titulación necesaria exigida para que pueda ser ocupado por licenciados.

Sometida la propuesta a votación se produce el siguiente resultado, teniendo en cuenta que la votación se realiza mediante voto ponderado:

Votos a favor: 90 (álamo (El); Alcorcón; Aldea del Fresno; Boadilla del Monte; Brunete; Cenicientos: Chapinería; Fuenlabrada; Fuentidueña de Tajo; Getafe; Humanes de Madrid; Majadahonda; Morata de Tajuña; Móstoles; Navalagamella; Navas del Rey; Parla; Pinto; Pozuelo de Alarcón; Rozas de Madrid (Las); San Martín de la Vega; San Martín de Valdeiglesias; Sevilla la Nueva; Tielmes; Torrejón de Velasco; Valdemaqueda: Villamanta; Villamantilla; Villanueva de la Cañada; Villanueva del Pardillo: Zarzalejo).

Votos en contra: 0

Abstenciones: 0

CALLE VIOLETA Nº 17 B PLANTA 1ª OFICINA 1 C.P 28933 MÓSTOLES, MADRID - T. 916 645 970 - F. 916 645 970

Cód. Validación: AZ75C56LRPHAQ5JRZHQ92Y2JH | Verificación: https://mancomunidaddelsur.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 24 de 69

En consecuencia, la **Asamblea General ACORDÓ** por unanimidad APROBAR **LA PROPUESTA DE APROBACIÓN DE LA AMORTIZACIÓN PUESTOS DE LA RPT Y MODIFICACIÓN FICHA DEL PUESTO DE DIRECTOR GERENTE.**

8. **Propuesta de aprobación de la composición de la mesa de contratación permanente cuando el órgano de contratación es la Asamblea.**

Se transcribe literalmente la propuesta de acuerdo, que fue leída íntegramente por la Presidenta de la Mancomunidad y que va a ser sometida a debate y votación por los representantes en la Mancomunidad:

"PROPUESTA DE DOÑA SARA HERNÁNDEZ BARROSO, PRESIDENTA DE LA MANCOMUNIDAD DEL SUR, EN RELACIÓN A MODIFICACIÓN DE LA COMPOSICIÓN DE LA MESA DE CONTRATACIÓN CUANDO EL ÓRGANO DE CONTRATACIÓN ES LA ASAMBLEA

ASUNTO: *COMPOSICIÓN MESA DE CONTRATACIÓN PERMANENTE CUANDO EL ÓRGANO DE CONTRATACIÓN ES LA ASAMBLEA*
EXPEDIENTE NÚMERO: *46/2020*

Resultando que en la Asamblea extraordinaria de 18 de noviembre de 2019 se ha acordó el siguiente acuerdo:
Nombrar a los siguientes cargos como miembros de la Mesa de Contratación para los expedientes de contratación cuya competencia corresponda a la Asamblea:

1. *Presidente:*

Titular: Tesorero/a de la Mancomunidad del Sur.

2. *Vocales:*

2.1. El Secretario de la Mancomunidad.
2.2. El Interventor de la Mancomunidad.

3. *Secretario (con voz pero sin voto):*

Titular: Técnico/a de Planificación y Explotación

Resultando que se considera necesario que el puesto titular del Secretario de la Mesa de contratación cuente con un suplente para poder garantizar el adecuado funcionamiento de la misma y la continuidad en sus actuaciones.
Visto y comprendido el informe de Secretaria General de 5 de febrero de 2020 en relación a la composición de la Mesa de contratación que transcrito literalmente establece que:
"INFORME DE DOÑA PATRICIA MATA LÓPEZ SECRETARÍA GENERAL MANCOMUNIDAD DEL SUR

CALLE VIOLETA Nº 17 B PLANTA 1ª OFICINA 1 C.P 28933 MÓSTOLES, MADRID - T. 916 645 970 - F. 916 645 970

Cód. Validación: AZ75C56LRPHAQ5JRZHQ92Y2JH | Verificación: https://mancomunidaddelsur.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 25 de 69

***ASUNTO**: INFORME SOBRE LA MESA DE CONTRATACIÓN PERMANENTE CUANDO EL ÓRGANO DE CONTRATACIÓN ES LA ASAMBLEA*

***EXPEDIENTE:** 46/2020*

***ÓRGANO DESTINATARIO:** Presidencia y Asamblea.*

***NATURALEZA DEL INFORME:** De conformidad con el artículo 80 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, salvo disposición expresa en contrario, los informes serán facultativos y no vinculantes. En virtud de lo dispuesto en el artículo 3 del Real Decreto 128/2018, de 16 de marzo, por el que se regula el régimen jurídico de los funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter Nacional, y preceptos concordantes de la normativa reguladora del Régimen local se emite el presente informe que tiene carácter POTESTATIVO.*

ANTECEDENTES DE HECHO:

En la Asamblea extraordinaria de 18 de noviembre de 2019 se ha acordado el siguiente acuerdo:

. Nombrar a los siguientes cargos como miembros de la Mesa de Contratación para los expedientes de contratación cuya competencia corresponda a la Asamblea:

1. Presidente:

Titular: Tesorero/a de la Mancomunidad del Sur.

2. Vocales:

2.1. El Secretario de la Mancomunidad.

2.2. El Interventor de la Mancomunidad.

3. Secretario (con voz pero sin voto):

Titular: Técnico/a de Planificación y Explotación".

Mediante petición verbal, que de conformidad con el artículo 36 de la LPAC se plasma por escrito, se solicita la emisión de informe sobre la composición de la Mesa de contratación permanente, cuando el órgano de contratación es la Asamblea de la Mancomunidad con el siguiente tenor:

1. Presidente:

Titular: Tesorero/a de la Mancomunidad del Sur.

2. Vocales:

2.1. El Secretario de la Mancomunidad.

2.2. El Interventor de la Mancomunidad.

3. Secretario (con voz pero sin voto):

Titular: Técnico/a de Planificación y Explotación

Suplente: Jefe de Servicios de Planificación y Explotación".

LEGISLACIÓN APLICABLE:

1. *Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local (LRBRL)*
2. *Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales. (ROF)*

CALLE VIOLETA Nº 17 B PLANTA 1ª OFICINA 1 C.P 28933 MÓSTOLES, MADRID - T. 916 645 970 - F. 916 645 970

Cód. Validación: AZ75C56LRPHAQ5JRZHQ92Y2JH | Verificación: https://mancomunidaddelsur.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 26 de 69

3. *Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. (LPAC)*
4. *Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público (LRJSP)*
5. *Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014.*
6. *Ley 2/2003 de 11 de marzo de Administración local de la Comunidad de Madrid.*
7. *Estatutos de la Mancomunidad del Sur. (B.O.C.M. nº 135, de 13 de junio de 2011)*

FUNDAMENTOS DE DERECHO:

Dispone la Disposición Adicional 3ª de la LCSP en su apartado 7 que la Mesa de contratación estará presidida por un miembro de la Corporación o un funcionario de la misma, y formarán parte de ella, como vocales, el Secretario o, en su caso, el titular del órgano que tenga atribuida la función de asesoramiento jurídico, y el Interventor, o, en su caso, el titular del órgano que tenga atribuidas la función de control económico-presupuestario, así como aquellos otros que se designen por el órgano de contratación entre el personal funcionario de carrera o personal laboral al servicio de la Corporación, o miembros electos de la misma, sin que su número, en total, sea inferior a tres. Los miembros electos que, en su caso, formen parte de la Mesa de contratación no podrán suponer más de un tercio del total de miembros de la misma. Actuará como Secretario un funcionario de la Corporación.

En las Entidades locales municipales, mancomunidades y consorcios locales, podrán integrarse en la Mesa personal al servicio de las correspondientes Diputaciones Provinciales o Comunidades Autónomas uniprovinciales.

En ningún caso podrá formar parte de las Mesas de contratación ni emitir informes de valoración de las ofertas, personal eventual. Podrá formar parte de la Mesa personal funcionario interino únicamente cuando no existan funcionarios de carrera suficientemente cualificados y así se acredite en el expediente.

La composición de la Mesa se publicará en el perfil de contratante del órgano de contratación correspondiente. Se podrán constituir Mesas de Contratación permanentes.

***CONCLUSIONES**:*

- Número mínimo: 3

- Miembros natos:

Presidente: vocal de la Mancomunidad o funcionario de carrera de la Mancomunidad.

Vocales: Interventor

Secretario

Secretario: un funcionario de la Corporación.

- Otras previsiones:

1. *Los vocales serán personal funcionario de carrera o personal laboral al servicio de la Corporación, o miembros electos de la misma*

CALLE VIOLETA Nº 17 B PLANTA 1ª OFICINA 1 C.P 28933 MÓSTOLES, MADRID - T. 916 645 970 - F. 916 645 970

Cód. Validación: AZ75C56LRPHAQ5JRZHQ92Y2JH | Verificación: https://mancomunidaddelsur.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 27 de 69

2. *Los miembros electos que, en su caso, formen parte de la Mesa de contratación no podrán suponer más de un tercio del total de miembros de la misma.*
3. *Podrán integrarse en la Mesa personal al servicio de la Comunidad de Madrid.*
4. *Podrá formar parte de la Mesa personal funcionario interino únicamente cuando no existan funcionarios de carrera suficientemente cualificados y así se acredite en el expediente.*
5. *La composición de la Mesa se publicará en el perfil de contratante del órgano de contratación*

**NOTA: los funcionarios de carrera existentes a la fecha de la emisión del presente informe son los tres funcionarios con habilitación nacional (Interventor, Secretario, Tesorero) y los dos técnicos de medioambiente (TAG A1 y TAG A2).*

La propuesta que se ha presentado se ajusta al régimen jurídico de las Mesas de Contratación manifestado en el presente informe.

INFORME PROPUESTA DE ACUERDO

A la vista de lo expuesto anteriormente y de conformidad con lo establecido en el artículo 175 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, aprobado por el Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, la que suscribe eleva la siguiente propuesta de resolución:

PRIMERO. *Nombrar como suplente del puesto de Secretario de la Mesa de contratación permanente de la Asamblea al Jefe de Servicios de Planificación y Explotación*

SEGUNDO. *El presente acuerdo surtirá efecto desde el día siguiente a su adopción, sin perjuicio de su preceptiva publicación en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid, así como en el perfil de contratante.*

TERCERO*. Notificar la presente resolución al Jefe del Servicio de planificación y explotación indicándole que, contra la presente resolución, que pone fin a la vía administrativa, se puede interponer alternativamente:*

- *Recurso de reposición potestativo, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de la recepción de la presente notificación, ante el Presidente de la Mancomunidad del Sur, de conformidad con los Artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.*
- *Directamente recurso contencioso-administrativo, ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente al de la recepción de la notificación, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.*

CALLE VIOLETA Nº 17 B PLANTA 1ª OFICINA 1 C.P 28933 MÓSTOLES, MADRID - T. 916 645 970 - F. 916 645 970

Cód. Validación: AZ75C56LRPHAQ5JRZHQ92Y2JH | Verificación: https://mancomunidaddelsur.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 28 de 69

- *Si se optara por interponer el recurso de reposición potestativo, no podrá interponer recurso contencioso-administrativo hasta que aquel sea resuelto expresamente o se haya producido su desestimación por silencio. Todo ello sin perjuicio de que pueda interponer cualquier otro recurso que pudiera estimar más conveniente a su derecho*

CUARTO. *Insertar en el Libro de Resoluciones, dar cuenta en la próxima sesión de la Asamblea de la Mancomunidad y comunicarlo en extracto a las Administraciones Central y Autonómica."*

De conformidad con las competencias que me atribuye la legislación vigente y el artículo 14 de los Estatutos de la Mancomunidad, se eleva a la Asamblea la siguiente

PROPUESTA DE ACUERDO

PRIMERO. *Nombrar como suplente del puesto de Secretario de la Mesa de contratación permanente de la Asamblea al Jefe de Servicios de Planificación y Explotación*

SEGUNDO. *El presente acuerdo surtirá efecto desde el día siguiente a su adopción, sin perjuicio de su preceptiva publicación en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid, así como en el perfil de contratante.*

TERCERO*. Notificar la presente resolución al Jefe del Servicio de planificación y explotación indicándole que, contra la presente resolución, que pone fin a la vía administrativa, se puede interponer alternativamente:*

- *Recurso de reposición potestativo, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de la recepción de la presente notificación, ante el Presidente de la Mancomunidad del Sur, de conformidad con los Artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.*
- *Directamente recurso contencioso-administrativo, ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente al de la recepción de la notificación, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.*
- *Si se optara por interponer el recurso de reposición potestativo, no podrá interponer recurso contencioso-administrativo hasta que aquel sea resuelto expresamente o se haya producido su desestimación por silencio. Todo ello sin perjuicio de que pueda interponer cualquier otro recurso que pudiera estimar más conveniente a su derecho*

CUARTO. *Insertar en el Libro de Resoluciones, dar cuenta en la próxima sesión de la Asamblea de la Mancomunidad y comunicarlo en extracto a las Administraciones Central y Autonómica."*

En Móstoles, a la fecha que aparece al margen
(DOCUMENTO FIRMADO ELECTRONICAMENTE)"

CALLE VIOLETA Nº 17 B PLANTA 1ª OFICINA 1 C.P 28933 MÓSTOLES, MADRID - T. 916 645 970 - F. 916 645 970

Cód. Validación: AZ75C56LRPHAQ5JRZHQ92Y2JH | Verificación: https://mancomunidaddelsur.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 29 de 69

Señala la **Sra. Presidenta** que se trae a esta Asamblea la designación del suplente para el puesto de Secretario de la Mesa de contratación competencia de la Asamblea.

Sometida la propuesta a votación se produce el siguiente resultado, teniendo en cuenta que la votación se realiza mediante voto ponderado:

Votos a favor: 90: (álamo (El); Alcorcón; Aldea del Fresno; Boadilla del Monte; Brunete; Cenicientos: Chapinería; Fuenlabrada; Fuentidueña de Tajo; Getafe; Humanes de Madrid; Majadahonda; Morata de Tajuña; Móstoles; Navalagamella; Navas del Rey; Parla; Pinto; Pozuelo de Alarcón; Rozas de Madrid (Las); San Martín de la Vega; San Martín de Valdeiglesias; Sevilla la Nueva; Tielmes; Torrejón de Velasco; Valdemaqueda: Villamanta; Villamantilla; Villanueva de la Cañada; Villanueva del Pardillo: Zarzalejo).

Votos en contra: 0

Abstenciones: 0

En consecuencia, la **Asamblea General ACORDÓ** por unanimidad APROBAR **LA PROPUESTA DE APROBACIÓN DE LA COMPOSICIÓN DE LA MESA DE CONTRATACIÓN PERMANENTE CUANDO EL ÓRGANO DE CONTRATACIÓN ES LA ASAMBLEA.**

9. **Propuesta de aprobación de la solicitud de adhesión del Ayuntamiento de Leganés a la Mancomunidad del sur.**

Se transcribe literalmente la propuesta de acuerdo, que fue leída íntegramente por la Presidenta de la Mancomunidad y que va a ser sometida a debate y votación por los representantes en la Mancomunidad:

"PROPUESTA DESARA HERNANDEZ BARROSO, PRESIDENTA DE LA MANCOMUNIDAD DEL SUR.

ASUNTO: *Aprobación de la solicitud de adhesión Ayuntamiento de Leganés a la Mancomunidad del Sur.*

EXPEDIENTE NÚMERO: *366/2019.*

Resultando que los Estatutos de la Mancomunidad del Sur para la gestión de residuos fueron publicados en B.O.C.M. nº 135, de 13 de junio de 2011.

El 16 de diciembre de 2019 y NRE 2019-E-RC-378 se recibe del Ayuntamiento de Leganés notificación del Acuerdo de Pleno de 20 de noviembre de 2019 de adhesión del Ayuntamiento de Leganés a la Mancomunidad del Sur.

El 11 de febrero de 2020 y NRE 2020-E-RC-41 se aporta notificación del Acuerdo de Pleno de 20 de noviembre de 2019 de adhesión del Ayuntamiento de Leganés a la Mancomunidad del Sur en el que se hace constar que el acuerdo se ha adoptado por mayoría absoluta.

CALLE VIOLETA Nº 17 B PLANTA 1ª OFICINA 1 C.P 28933 MÓSTOLES, MADRID - T. 916 645 970 - F. 916 645 970

Cód. Validación: AZ75C56LRPHAQ5JRZHQ92Y2JH | Verificación: https://mancomunidaddelsur.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 30 de 69

Visto y comprendido el Informe de Secretaría 2020-0033 de 11 de febrero relativo a la aprobación de la solicitud de adhesión Ayuntamiento de Leganés a la Mancomunidad del Sur, que transcrito literalmente establece que:

"INFORME DE DOÑA PATRICIA MATA LÓPEZ SECRETARÍA GENERAL MANCOMUNIDAD DEL SUR

***ASUNTO**: Informe solicitud de adhesión Ayuntamiento de Leganés.*

***EXPEDIENTE:** 366/2019*

***ÓRGANO DESTINATARIO:** Intervención, Presidencia y Asamblea.*

***NATURALEZA DEL INFORME:** De conformidad con el artículo 80 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, salvo disposición expresa en contrario, los informes serán facultativos y no vinculantes. En virtud de lo dispuesto en el artículo 3 del Real Decreto 128/2018, de 16 de marzo, por el que se regula el régimen jurídico de los funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter Nacional, y preceptos concordantes de la normativa reguladora del Régimen local se emite el presente informe que tiene carácter PRECEPTIVO*

ANTECEDENTES DE HECHO

- *Los Estatutos de la Mancomunidad del Sur para la gestión de residuos fueron publicados en B.O.C.M. nº 135, de 13 de junio de 2011.*
- *El 16 de diciembre de 2019 y NRE 2019-E-RC-378 se recibe del Ayuntamiento de Leganés notificación del Acuerdo de Pleno de 20 de noviembre de 2019 de adhesión del Ayuntamiento de Leganés a la Mancomunidad del Sur.*
- *El 11 de febrero de 2020 y NRE 2020-E-RC-41 se aporta notificación del Acuerdo de Pleno de 20 de noviembre de 2019 de adhesión del Ayuntamiento de Leganés a la Mancomunidad del Sur en el que se hace constar que el acuerdo se ha adoptado por mayoría absoluta.*

LEGISLACIÓN APLICABLE

1. *Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local (LRBRL)*
2. *Estatutos de la Mancomunidad publicados en BOCM 135 jueves 9 de junio de 2011.*
3. *Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.*
4. *Ley 40/2015 de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.*
5. *Ley 2/2003, de 11 de marzo, de Administración Local de la Comunidad de Madrid (LALCAM).*
6. *Ley orgánica 3/1983 de 25 de febrero por la que se aprueba el estatuto de Autonomía de la Comunidad de Madrid.*
7. *Estrategia de Residuos de la Comunidad de Madrid (2017-2024), de 27 de diciembre de 2018*

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Órgano competente:

CALLE VIOLETA Nº 17 B PLANTA 1ª OFICINA 1 C.P 28933 MÓSTOLES, MADRID - T. 916 645 970 - F. 916 645 970

Cód. Validación: AZ75C56LRPHAQ5JRZHQ92Y2JH | Verificación: https://mancomunidaddelsur.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 31 de 69

De conformidad con el artículo 10.o y 31.b de los Estatutos es competencia de la Asamblea aprobar la admisión o separación de miembros a la mancomunidad.

Quorum necesario:

Conforme al artículo 12.3 de los Estatutos es necesario la adopción del acuerdo con el voto favorable de la mayoría de dos tercios del número total de votos de la Asamblea General para la adhesión de nuevos miembros.

Fundamentación jurídica:

***PRIMERO:** Los Estatutos de la Mancomunidad del Sur para la gestión de residuos (B.O.C.M. nº 135, de 13 de junio de 2011) establecen en su artículo 31 que la adhesión de nuevos miembros exige, en primer lugar, el Acuerdo del Pleno del Ayuntamiento interesado, adoptado por la mayoría absoluta del número legal de sus miembros.*

El Ayuntamiento que se relaciona a continuación acordó por mayoría absoluta del número legal de sus miembros la adhesión a la Mancomunidad:

AYUNTAMIENTO	***FECHA DEL ACUERDO***	***MAYORIA ABSOLUTA***
Leganés	*20.11.2019*	*SI*

***SEGUNDO**: Se deberá fijar la aportación inicial que le corresponde, según el artículo 31.b, teniendo en cuenta las aportaciones realizadas hasta la fecha por los municipios mancomunados actualizadas en su valoración, aplicándose los mismos criterios que determinaron las aportaciones de estos.*

Se trata de la fijación de las cuotas a las que hace referencia el artículo 26 de los Estatutos de la Mancomunidad y que le corresponde pagar los Ayuntamientos mancomunados. Respecto de lo que hay que tener en cuenta:

Primero: a todos los Ayuntamientos se les gira la tasa por el uso realizado de los servicios (cuota principal, art. 26.2.a de los Estatutos) mediante el abono de la tasa regulada en la Ordenanza correspondiente. En la Ordenanza se diferencia si el Ayuntamiento se encuentra mancomunado o no mancomunado, siendo superior el importe de este, ya que no se liquida la cuota complementaria.

Por ello, a juicio de esta informante, el Ayuntamiento se encuentra en orden en relación a esta cuestión, ya que se le ha liquidado un importe que englobaría tanto la cuota principal como cuota complementaria. En caso de que se pretendiese liquidar de nuevo al Ayuntamiento las aportaciones realizadas hasta la fecha por los municipios mancomunados actualizadas en su valoración, aplicándose los mismos criterios que determinaron las aportaciones de estos, se estaría imponiendo doblemente al Ayuntamiento de Leganés el mismo coste.

*Segundo**:** El Ayuntamiento de Leganés no estará mancomunado hasta que finalice el proceso señalado en el artículo 31 de los Estatutos de la Mancomunidad. En ese momento se podrá fijar el importe de la aportación inicial que le corresponde, que deberá referirse a la cuota complementaria, aplicándose los mismos criterios que determinaron las aportaciones de estos al Ayuntamiento según la fecha en la que se produzca la definitiva integración*

CALLE VIOLETA Nº 17 B PLANTA 1ª OFICINA 1 C.P 28933 MÓSTOLES, MADRID - T. 916 645 970 - F. 916 645 970

Cód. Validación: AZ75C56LRPHAQ5JRZHQ92Y2JH | Verificación: https://mancomunidaddelsur.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 32 de 69

***TERCERO**: Es necesario la adopción del acuerdo con el voto favorable de la mayoría de dos tercios del número total de votos de la Asamblea General para la adhesión de nuevos miembros. De 134 votos ponderados son necesarios un total de 90.*

***CUARTO:** De conformidad con el artículo 4 del Real Decreto 128/2018, de 16 de marzo, por el que se regula el régimen jurídico de los funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional, el control interno de la gestión económico-financiera y presupuestaria comprenderá la emisión de informes, dictámenes y propuestas que en materia económico-financiera o presupuestaria le hayan sido solicitadas por la Presidencia, por un tercio de los Concejales o Diputados o cuando se trate de materias para las que legalmente se exija una mayoría especial. Dado que no se trata de una materia que exija mayoría especial por previsión legal, no será necesario informe de Intervención.*

Procedimiento a seguir

1º.- Aprobar, con el voto favorable de la mayoría de dos tercios del número total de votos de la Asamblea General, la adhesión del municipio de Leganés como nuevo miembro de la Mancomunidad, fijando la aportación inicial que le corresponde teniendo en cuenta las aportaciones realizadas hasta la fecha por los municipios mancomunados actualizadas en su valoración, aplicándose los mismos criterios que determinaron las aportaciones de estos.

2º.- En consecuencia, modificar el artículo 1 de los Estatutos de la Mancomunidad del Sur para la gestión de residuos (B.O.C.M. nº 135, de 13 de junio de 2011), sobre los municipios que constituyen la Mancomunidad, de forma que, incluyendo también a los municipios cuyas adhesiones ya se aprobaron por esta Asamblea General en sesiones del 8 de mayo, 11 de septiembre y 13 de noviembre de 2012, 8 de enero, 12 de marzo,14 de mayo, 9 de julio y 12 de noviembre de 2013 y 8 de julio de 2014 quedará redactado en los siguientes términos:

"Los municipios de El Álamo, Alcorcón, Aldea del Fresno, Aranjuez, Arroyomolinos, Batres, Belmonte de Tajo, Boadilla del Monte, Brea de Tajo, Brunete, Cadalso de los Vidrios, Carabaña, Casarrubuelos, Cenicientos, Chapinería, Chinchón, Ciempozuelos, Colmenar del Arroyo, Colmenar de Oreja, Colmenarejo, Cubas de la Sagra, Estremera, Fresnedillas de la Oliva, Fuenlabrada, Fuentidueña de Tajo, Getafe, Griñón, Humanes de Madrid, Leganés, Majadahonda, Moraleja de Enmedio, Morata de Tajuña, Móstoles, Navalagamella, Navalcarnero, Navas del Rey, Orusco de Tajuña, Parla, Pelayos de la Presa, Perales de Tajuña, Pinto, Pozuelo de Alarcón, Quijorna, Robledo de Chavela, Las Rozas de Madrid, Rozas de Puerto Real, San Martín de la Vega, San Martín de Valdeiglesias, Serranillos del Valle, Sevilla la Nueva, Tielmes, Titulcia, Torrejón de la Calzada, Torrejón de Velasco, Valdaracete, Valdelaguna, Valdemaqueda, Valdemorillo, Valdemoro, Valdilecha, Villa del Prado, Villaconejos, Villamanrique de Tajo, Villamanta, Villamantilla, Villanueva de la Cañada, Villanueva de Perales, Villanueva del Pardillo, Villarejo de Salvanés, Villaviciosa de Odón, Zarzalejo conforme a la facultad que les reconoce el ordenamiento jurídico vigente, se constituyen en Mancomunidad de carácter voluntario para la prestación conjunta de los servicios de gestión de los residuos y en especial, el tratamiento, valoración energética y eliminación de los Residuos Sólidos Urbanos".

CALLE VIOLETA Nº 17 B PLANTA 1ª OFICINA 1 C.P 28933 MÓSTOLES, MADRID - T. 916 645 970 - F. 916 645 970

Cód. Validación: AZ75C56LRPHAQ5JRZHQ92Y2JH | Verificación: https://mancomunidaddelsur.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 33 de 69

3º.- Remitir este Acuerdo a los Ayuntamientos mancomunados para su ratificación por los Plenos respectivos, en cumplimiento de lo establecido tanto en el artículo 31 c) de los Estatutos como en el artículo 73. 2 de la Ley 2/2003, de 11 de marzo, de Administración Local de la Comunidad de Madrid.

INFORME PROPUESTA DE RESOLUCIÓN

De conformidad con la documentación obrante en el expediente se emite la siguiente propuesta de resolución:

***PRIMERO**. Aprobar la adhesión del municipio de Leganés como nuevo miembro de la Mancomunidad y fijar que la aportación inicial que le corresponde, según el artículo 31.b, teniendo en cuenta las aportaciones realizadas hasta la fecha por los municipios mancomunados actualizadas en su valoración, aplicándose los mismos criterios que determinaron las aportaciones de estos, será la cuota complementaria y obligatoria y la cuota extraordinaria y obligatoria en caso que se haya aprobado por existir gastos de este carácter o los conceptos equivalentes que en el momento de la finalización del proceso de adhesión se encentren vigente.*

***SEGUNDO**.- Modificar el artículo 1 de los Estatutos de la Mancomunidad del Sur para la gestión de residuos (B.O.C.M. nº 135, de 13 de junio de 2011), sobre los municipios que constituyen la Mancomunidad, de forma que, incluyendo también a los municipios cuyas adhesiones ya se aprobaron por esta Asamblea General en sesiones del 8 de mayo, 11 de septiembre y 13 de noviembre de 2012, 8 de enero, 12 de marzo,14 de mayo, 9 de julio y 12 de noviembre de 2013, 8 de julio de 2014, 15 de diciembre de 2015 quedará redactado en los siguientes términos:*

Los municipios de El Álamo, Alcorcón, Aldea del Fresno, Aranjuez, Arroyomolinos, Batres, Belmonte de Tajo, Boadilla del Monte, Brea de Tajo, Brunete, Cadalso de los Vidrios, Carabaña, Casarrubuelos, Cenicientos, Chapinería, Chinchón, Ciempozuelos, Colmenar del Arroyo, Colmenar de Oreja, Colmenarejo, Cubas de la Sagra, Estremera, Fresnedillas de la Oliva, Fuenlabrada, Fuentidueña de Tajo, Getafe, Griñón, Humanes de Madrid, Leganés, Majadahonda, Moraleja de Enmedio, Morata de Tajuña, Móstoles, Navalagamella, Navalcarnero, Navas del Rey, Orusco de Tajuña, Parla, Pelayos de la Presa, Perales de Tajuña, Pinto, Pozuelo de Alarcón, Quijorna, Robledo de Chavela, Las Rozas de Madrid, Rozas de Puerto Real, San Martín de la Vega, San Martín de Valdeiglesias, Serranillos del Valle, Sevilla la Nueva, Tielmes, Titulcia, Torrejón de la Calzada, Torrejón de Velasco, Valdaracete, Valdelaguna, Valdemaqueda, Valdemorillo, Valdemoro, Valdilecha, Villa del Prado, Villaconejos, Villamanrique de Tajo, Villamanta, Villamantilla, Villanueva de la Cañada, Villanueva de Perales, Villanueva del Pardillo, Villarejo de Salvanés, Villaviciosa de Odón, Zarzalejo conforme a la facultad que les reconoce el ordenamiento jurídico vigente, se constituyen en Mancomunidad de carácter voluntario para la prestación conjunta de los servicios de gestión de los residuos y en especial, el tratamiento, valoración energética y eliminación de los Residuos Sólidos Urbanos

***TERCERO**.- Remitir este Acuerdo a los Ayuntamientos mancomunados para su ratificación por mayoría absoluta por los Plenos respectivos, en cumplimiento de lo establecido tanto en el*

CALLE VIOLETA Nº 17 B PLANTA 1ª OFICINA 1 C.P 28933 MÓSTOLES, MADRID - T. 916 645 970 - F. 916 645 970

Cód. Validación: AZ75C56LRPHAQ5JRZHQ92Y2JH | Verificación: https://mancomunidaddelsur.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 34 de 69

artículo 31 c) de los Estatutos, como en el artículo 73. 2 de la Ley 2/2003, de 11 de marzo, de Administración Local de la Comunidad de Madrid.

Es lo que se viene a informar a los efectos oportunos, sin perjuicio de otro mejor criterio fundado en derecho, y dejando lo expuesto al superior criterio del órgano competente.

Considerando las competencias previstas en el Artículo 14 de los Estatutos de la Mancomunidad del Sur, por medio de la presente, elevo la siguiente:

PROPUESTA DE ACUERDO

***PRIMERO**. Aprobar la adhesión del municipio de Leganés como nuevo miembro de la Mancomunidad y fijar que la aportación inicial que le corresponde, según el artículo 31.b, teniendo en cuenta las aportaciones realizadas hasta la fecha por los municipios mancomunados actualizadas en su valoración, aplicándose los mismos criterios que determinaron las aportaciones de estos, será la cuota complementaria y obligatoria y la cuota extraordinaria y obligatoria en caso que se haya aprobado por existir gastos de este carácter o los conceptos equivalentes que en el momento de la finalización del proceso de adhesión se encentren vigente.*

***SEGUNDO**.- Modificar el artículo 1 de los Estatutos de la Mancomunidad del Sur para la gestión de residuos (B.O.C.M. nº 135, de 13 de junio de 2011), sobre los municipios que constituyen la Mancomunidad, de forma que, incluyendo también a los municipios cuyas adhesiones ya se aprobaron por esta Asamblea General en sesiones del 8 de mayo, 11 de septiembre y 13 de noviembre de 2012, 8 de enero, 12 de marzo,14 de mayo, 9 de julio y 12 de noviembre de 2013, 8 de julio de 2014, 15 de diciembre de 2015 quedará redactado en los siguientes términos:*

Los municipios de El Álamo, Alcorcón, Aldea del Fresno, Aranjuez, Arroyomolinos, Batres, Belmonte de Tajo, Boadilla del Monte, Brea de Tajo, Brunete, Cadalso de los Vidrios, Carabaña, Casarrubuelos, Cenicientos, Chapinería, Chinchón, Ciempozuelos, Colmenar del Arroyo, Colmenar de Oreja, Colmenarejo, Cubas de la Sagra, Estremera, Fresnedillas de la Oliva, Fuenlabrada, Fuentidueña de Tajo, Getafe, Griñón, Humanes de Madrid, Leganés, Majadahonda, Moraleja de Enmedio, Morata de Tajuña, Móstoles, Navalagamella, Navalcarnero, Navas del Rey, Orusco de Tajuña, Parla, Pelayos de la Presa, Perales de Tajuña, Pinto, Pozuelo de Alarcón, Quijorna, Robledo de Chavela, Las Rozas de Madrid, Rozas de Puerto Real, San Martín de la Vega, San Martín de Valdeiglesias, Serranillos del Valle, Sevilla la Nueva, Tielmes, Titulcia, Torrejón de la Calzada, Torrejón de Velasco, Valdaracete, Valdelaguna, Valdemaqueda, Valdemorillo, Valdemoro, Valdilecha, Villa del Prado, Villaconejos, Villamanrique de Tajo, Villamanta, Villamantilla, Villanueva de la Cañada, Villanueva de Perales, Villanueva del Pardillo, Villarejo de Salvanés, Villaviciosa de Odón, Zarzalejo conforme a la facultad que les reconoce el ordenamiento jurídico vigente, se constituyen en Mancomunidad de carácter voluntario para la prestación conjunta de los servicios de gestión de los residuos y en especial, el tratamiento, valoración energética y eliminación de los Residuos Sólidos Urbanos

CALLE VIOLETA Nº 17 B PLANTA 1ª OFICINA 1 C.P 28933 MÓSTOLES, MADRID - T. 916 645 970 - F. 916 645 970

Cód. Validación: AZ75C56LRPHAQ5JRZHQ92Y2JH | Verificación: https://mancomunidaddelsur.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 35 de 69

***TERCERO**.- Remitir este Acuerdo a los Ayuntamientos mancomunados para su ratificación por mayoría absoluta por los Plenos respectivos, en cumplimiento de lo establecido tanto en el artículo 31 c) de los Estatutos, como en el artículo 73. 2 de la Ley 2/2003, de 11 de marzo, de Administración Local de la Comunidad de Madrid.*

Móstoles, en la fecha que aparece al margen.

***DOCUMENTO FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE*"**

Sometido a votación el punto y teniendo en cuenta que para la aprobación es necesaria la mayoría de 2/3 del número total de votos de la Asamblea General (90 votos), se produce el siguiente resultado, teniendo en cuenta que la votación se realiza mediante voto ponderado:

Votos a favor: 90 (álamo (El); Alcorcón; Aldea del Fresno; Boadilla del Monte; Brunete; Cenicientos: Chapinería; Fuenlabrada; Fuentidueña de Tajo; Getafe; Humanes de Madrid; Majadahonda; Morata de Tajuña; Móstoles; Navalagamella; Navas del Rey; Parla; Pinto; Pozuelo de Alarcón; Rozas de Madrid (Las); San Martín de la Vega; San Martín de Valdeiglesias; Sevilla la Nueva; Tielmes; Torrejón de Velasco; Valdemaqueda: Villamanta; Villamantilla; Villanueva de la Cañada; Villanueva del Pardillo: Zarzalejo).

Votos en contra: 0

Abstenciones: 0

En consecuencia, la **Asamblea General ACORDÓ** por mayoría cualificada APROBAR **LA PROPUESTA DE APROBACIÓN DE LA SOLICITUD DE ADHESIÓN AYUNTAMIENTO DE LEGANÉS A LA MANCOMUNIDAD DEL SUR.**

10. Propuesta de aprobación de la ejecución de la sentencia del Tribunal Supremo 20/2020. Retroacción del procedimiento de contratación 3/2013

Se transcribe literalmente la propuesta de acuerdo, que fue leída íntegramente por la Presidenta de la Mancomunidad y que va a ser sometida a debate y votación por los representantes en la Mancomunidad:

"PROPUESTA DE DOÑA SARA HERNÁNDEZ BARROSO, PRESIDENTA DE LA MANCOMUNIDAD DEL SUR.

***ASUNTO:** EJECUCION SENTENCIA TS 20/2020. RETROACCION PROCEDIMIENTO DE CONTRATACION 3/2013.*

***EXPEDIENTE NÚMERO:** 44/2020*

CALLE VIOLETA Nº 17 B PLANTA 1ª OFICINA 1 C.P 28933 MÓSTOLES, MADRID - T. 916 645 970 - F. 916 645 970

Cód. Validación: AZ75C56LRPHAQ5JRZHQ92Y2JH | Verificación: https://mancomunidaddelsur.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 36 de 69

Resultando que la Mancomunidad del Sur, adopta en su sesión de 26 de diciembre de 2013, acuerdo de adjudicación del contrato de "Gestión de servicios públicos de explotación de las instalaciones de transferencia y eliminación de residuos urbanos" a la UTE SUR DE MADRID.

Resultando que frente a aquel acuerdo por URBASER se interpone recurso especial en materia de contratación ante el Tribunal Administrativo de Contratación Pública de la Comunidad de Madrid.

Resultando que el 26 de diciembre de 2013 el Tribunal Administrativo de Contratación Pública de la Comunidad de Madrid (TACM), dicta Resolución acordando la estimación del recurso especial en materia de contratación interpuesto por Urbaser, S. A.

Resultando que la "Unión Temporal de Empresas Valoriza Servicios Medioambientales, S. A.-Verinsur, S. A.-Vertidos La Rioja S. L.-Unión Temporal de Empresas, Ley 18/1982" (UTE SUR DE MADRID), interpone Recurso Contencioso-administrativo contra la resolución del Tribunal Administrativo de Contratación Pública de la Comunidad de Madrid (TACM), adoptado en su sesión de 26 de diciembre de 2013

Resultando que ante la Sala de lo Contencioso Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Madrid, se ha seguido el Recurso contencioso-administrativo 275/2014, interpuesto por la "Unión Temporal de Empresas Valoriza Servicios Medioambientales, S. A.-Verinsur, S. A.-Vertidos La Rioja S. L.-Unión Temporal de Empresas, Ley 18/1982" (UTE SUR DE MADRID), contra la resolución del Tribunal Administrativo de Contratación Pública de la Comunidad de Madrid, adoptado en su sesión de 26 de diciembre de 2013, por el que se acordó la estimación del recurso especial en materia de contratación interpuesto por la entidad Urbaser, S. A., contra el anterior acuerdo de la Mancomunidad de Municipios del Sur, adoptado en su sesión de 26 de diciembre de 2013, por el que se adjudicaba el contrato "Gestión de servicios públicos de explotación de las instalaciones de transferencia y eliminación de residuos urbanos" a la UTE SUR DE MADRID.

Resultando que mediante sentencia 6/2016, de 18 de enero, dictada por la Sala de lo Contencioso Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Madrid (Sección Tercera), en el Recurso Contencioso-administrativo 275/2014, se estima parcialmente el recurso contencioso administrativo interpuesto por la "Unión Temporal de Empresas Valoriza Servicios Medioambientales, S. A.-Verinsur, S. A.-Vertidos La Rioja S. L.-Unión Temporal de Empresas, Ley 18/1982" (UTE SUR DE MADRID), contra la resolución del Tribunal Administrativo de Contratación Pública de la Comunidad de Madrid (TACM), adoptado en su sesión de 26 de diciembre de 2013, por el que se acordó la estimación del recurso especial en materia de contratación interpuesto por Urbaser, S. A., contra el anterior acuerdo de la Mancomunidad del Sur, adoptado en su sesión de 26 de diciembre de 2013, por el que se adjudicaba el contrato "Gestión de servicios públicos de explotación de las instalaciones de transferencia y eliminación de residuos urbanos"; adjudicación que había correspondido a la UTE SUR DE MADRID ahora recurrida.

Resultando que la sentencia impugnada estimó parcialmente el recurso contencioso administrativo formulado por la UTE SUR DE MADRID, acordando retrotraer el procedimiento de licitación al momento oportuno para subsanación de defectos.

Visto que el fallo del Tribunal, sentencia 6/2016, de 18 de enero, es del tenor literal siguiente:

CALLE VIOLETA Nº 17 B PLANTA 1ª OFICINA 1 C.P 28933 MÓSTOLES, MADRID - T. 916 645 970 - F. 916 645 970

Cód. Validación: AZ75C56LRPHAQ5JRZHQ92Y2JH | Verificación: https://mancomunidaddelsur.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 37 de 69

"Que estimando en parte el recurso contencioso-administrativo núm. 275/2014 interpuesto por el Procurador D. Gabriel de Diego Quevedo, en nombre y representación de Unión Temporal de Empresas Valoriza Servicios Medioambientales, S.A.-Verinsur, S.A.-Vertidos La Rioja, S.L, Ley 18/1982 (UTE Sur de Madrid), debemos anular y anulamos las Resoluciones identificadas en el encabezamiento de la presente Sentencia, acordando retrotraer el procedimiento de licitación al momento oportuno para requerir a la UTE adjudicataria al objeto de que subsane los defectos padecidos en orden a la acreditación de la solvencia exigida en los concretos términos que se plasman en el punto 6 del fundamento de derecho segundo de esta Sentencia, debiendo continuar posteriormente el proceso de licitación por sus correspondientes trámites. Todo ello con desestimación de las restantes pretensiones de la parte recurrente y sin efectuar expresa imposición de las costas procesales causadas en esta instancia".

Resultando que contra esta Sentencia ha interpuesto la Mancomunidad del Sur de Madrid recurso de casación, y se ha dictado Sentencia por el Alto Tribunal, sentencia 20/2020 de 15 de enero.

Visto que el fallo de la Sentencia establece: 1º. No haber lugar al Recurso de casación 1428/2016 interpuesto por la Mancomunidad de Municipios del Sur, contra la sentencia 6/2016, de 18 de enero, dictada por la Sala de lo Contencioso Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Madrid (Sección Tercera), en el Recurso Contencioso-administrativo 275/2014, parcialmente estimatoria del recurso contencioso administrativo interpuesto por la "Unión Temporal de Empresas Valoriza Servicios Medioambientales, S. A.-Verinsur, S. A.-Vertidos La Rioja S. L.-Unión Temporal de Empresas, Ley 18/1982" (UTE SUR DE MADRID), contra la resolución del Tribunal Administrativo de Contratación Pública de la Comunidad de Madrid, adoptado en su sesión de 26 de diciembre de 2013, por el que se acordó la estimación del recurso especial en materia de contratación interpuesto por Urbaser, S. A. contra el anterior acuerdo de la mis-ma Mancomunidad de Municipios del Sur, adoptado en su sesión de 26 de diciembre de 2013, por el que se adjudicaba el contrato "Gestión de servicios públicos de explotación de las instalaciones de transferencia y eliminación de residuos urbanos"; adjudicación que había correspondido a la citada UTE SUR DE MADRID, ahora recurrida.

2º. Imponer las costas del recurso en los términos expresados en el Fundamento Jurídico Sex-to de la sentencia.

Visto y comprendido el informe de Secretaria General de 10 de febrero de 2020 en relación a la ejecución de Sentencia y retroacción del procedimiento que transcrito literalmente establece que:

"INFORME DE PATRICIA MATA LÓPEZ, SECRETARIA GENERAL DE LA MANCOMUNIDAD DEL SUR

ASUNTO: *Informe sobre ejecución de Sentencia y retroacción del procedimiento.*

EXPEDIENTE: *44/2020*

ÓRGANOS DESTINATARIOS: *Medio Ambiente, Hacienda y Presidencia*

NATURALEZA DEL INFORME: *De conformidad con el artículo 80 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, salvo disposición*

CALLE VIOLETA Nº 17 B PLANTA 1ª OFICINA 1 C.P 28933 MÓSTOLES, MADRID - T. 916 645 970 - F. 916 645 970

Cód. Validación: AZ75C56LRPHAQ5JRZHQ92Y2JH | Verificación: https://mancomunidaddelsur.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 38 de 69

expresa en contrario, los informes serán facultativos y no vinculantes. En virtud de lo dispuesto en el artículo 3 del Real Decreto 128/2018, de 16 de marzo, por el que se regula el régimen jurídico de los funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter Nacional, y preceptos concordantes de la normativa reguladora del Régimen local se emite el presente informe que tiene carácter POTESTATIVO.

ANTECEDENTES DE HECHO:

La Mancomunidad del Sur, adopta en su sesión de 26 de diciembre de 2013, acuerdo de adjudicación del contrato de "Gestión de servicios públicos de explotación de las instalaciones de transferencia y eliminación de residuos urbanos" a la UTE SUR DE MADRID.

Frente a aquel acuerdo por URBASER se interpone recurso especial en materia de contratación ante el Tribunal Administrativo de Contratación Pública de la Comunidad de Madrid.

El 26 de diciembre de 2013 el Tribunal Administrativo de Contratación Pública de la Comunidad de Madrid (TACM), dicta Resolución acordando la estimación del recurso especial en materia de contratación interpuesto por Urbaser, S. A.

La "Unión Temporal de Empresas Valoriza Servicios Medioambientales, S. A.-Verinsur, S. A.-Vertidos La Rioja S. L.-Unión Temporal de Empresas, Ley 18/1982" (UTE SUR DE MADRID), interpone Recurso Contencioso-administrativo contra la resolución del Tribunal Administrativo de Contratación Pública de la Comunidad de Madrid (TACM), adoptado en su sesión de 26 de diciembre de 2013

Ante la Sala de lo Contencioso Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Madrid, se ha seguido el Recurso contencioso-administrativo 275/2014, interpuesto por la "Unión Temporal de Empresas Valoriza Servicios Medioambientales, S. A.-Verinsur, S. A.-Vertidos La Rioja S. L.-Unión Temporal de Empresas, Ley 18/1982" (UTE SUR DE MADRID), contra la resolución del Tribunal Administrativo de Contratación Pública de la Comunidad de Madrid, adoptado en su sesión de 26 de diciembre de 2013, por el que se acordó la estimación del recurso especial en materia de contratación interpuesto por la entidad Urbaser, S. A., contra el anterior acuerdo de la Mancomunidad de Municipios del Sur, adoptado en su sesión de 26 de diciembre de 2013, por el que se adjudicaba el contrato "Gestión de servicios públicos de explotación de las instalaciones de transferencia y eliminación de residuos urbanos" a la UTE SUR DE MADRID.

Mediante sentencia 6/2016, de 18 de enero, dictada por la Sala de lo Contencioso Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Madrid (Sección Tercera), en el Recurso Contencioso-administrativo 275/2014, se estima parcialmente el recurso contencioso administrativo interpuesto por la "Unión Temporal de Empresas Valoriza Servicios Medioambientales, S. A.-Verinsur, S. A.-Vertidos La Rioja S. L.-Unión Temporal de Empresas, Ley 18/1982" (UTE SUR DE MADRID), contra la resolución del Tribunal Administrativo de Contratación Pública de la Comunidad de Madrid (TACM), adoptado en su sesión de 26 de diciembre de 2013, por el que se acordó la estimación del recurso especial en materia de contratación interpuesto por Urbaser, S. A., contra el anterior acuerdo de la Mancomunidad del Sur, adoptado en su sesión de 26 de diciembre de 2013, por el que se adjudicaba el contrato "Gestión de servicios públicos de explotación de las instalaciones de transferencia y

CALLE VIOLETA Nº 17 B PLANTA 1ª OFICINA 1 C.P 28933 MÓSTOLES, MADRID - T. 916 645 970 - F. 916 645 970

Cód. Validación: AZ75C56LRPHAQ5JRZHQ92Y2JH | Verificación: https://mancomunidaddelsur.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 39 de 69

eliminación de residuos urbanos"; adjudicación que había correspondido a la UTE SUR DE MADRID ahora recurrida.

La sentencia impugnada estimó parcialmente el recurso contencioso administrativo formulado por la UTE SUR DE MADRID, acordando retrotraer el procedimiento de licitación al momento oportuno para subsanación de defectos.

El fallo del Tribunal, sentencia 6/2016, de 18 de enero, es del tenor literal siguiente:

"Que estimando en parte el recurso contencioso-administrativo núm. 275/2014 interpuesto por el Procurador D. Gabriel de Diego Quevedo, en nombre y representación de Unión Temporal de Empresas Valoriza Servicios Medioambientales, S.A.-Verinsur, S.A.-Vertidos La Rioja, S.L, Ley 18/1982 (UTE Sur de Madrid), debemos anular y anulamos las Resoluciones identificadas en el encabezamiento de la presente Sentencia, acordando retrotraer el procedimiento de licitación al momento oportuno para requerir a la UTE adjudicataria al objeto de que subsane los defectos padecidos en orden a la acreditación de la solvencia exigida en los concretos términos que se plasman en el punto 6 del fundamento de derecho segundo de esta Sentencia, debiendo continuar posteriormente el proceso de licitación por sus correspondientes trámites. Todo ello con desestimación de las restantes pretensiones de la parte recurrente y sin efectuar expresa imposición de las costas procesales causadas en esta instancia".

Contra esta Sentencia ha interpuesto la Mancomunidad del Sur de Madrid recurso de casación, y se ha dictado Sentencia por el Alto Tribunal, sentencia 20/2020 de 15 de enero.

El fallo de la Sentencia establece: 1º. No haber lugar al Recurso de casación 1428/2016 interpuesto por la Mancomunidad de Municipios del Sur, contra la sentencia 6/2016, de 18 de enero, dictada por la Sala de lo Contencioso Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Madrid (Sección Tercera), en el Recurso Contencioso-administrativo 275/2014, parcialmente estimatoria del recurso contencioso administrativo interpuesto por la "Unión Temporal de Empresas Valoriza Servicios Medioambientales, S. A.-Verinsur, S. A.-Vertidos La Rioja S. L.-Unión Temporal de Empresas, Ley 18/1982" (UTE SUR DE MADRID), contra la resolución del Tribunal Administrativo de Contratación Pública de la Comunidad de Madrid, adoptado en su sesión de 26 de diciembre de 2013, por el que se acordó la estimación del recurso especial en materia de contratación interpuesto por Urbaser, S. A. contra el anterior acuerdo de la misma Mancomunidad de Municipios del Sur, adoptado en su sesión de 26 de diciembre de 2013, por el que se adjudicaba el contrato "Gestión de servicios públicos de explotación de las instalaciones de transferencia y eliminación de residuos urbanos"; adjudicación que había correspondido a la citada UTE SUR DE MADRID, ahora recurrida.

2º. Imponer las costas del recurso en los términos expresados en el Fundamento Jurídico Sexto de la sentencia.

LEGISLACIÓN APLICABLE:

1. *Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa. (LJCA)*

CALLE VIOLETA Nº 17 B PLANTA 1ª OFICINA 1 C.P 28933 MÓSTOLES, MADRID - T. 916 645 970 - F. 916 645 970

Cód. Validación: AZ75C56LRPHAQ5JRZHQ92Y2JH | Verificación: https://mancomunidaddelsur.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 40 de 69

2. *Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial.*
3. *Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público.*
4. *Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local (LRBRL)*
5. *Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales. (ROF)*
6. *Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. (LPACAP)*
7. *Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público (LRJSP*
8. *Ley 2/2003 de 11 de marzo de Administración local de la Comunidad de Madrid.*
9. *Estatutos de la Mancomunidad del Sur. (B.O.C.M. nº 135, de 13 de junio de 2011)*

FUNDAMENTACIÓN JURÍDICA:

1. Marco jurídico:

Es obligado cumplir las sentencias y demás resoluciones firmes de los Jueces y Tribunales, así como prestar la colaboración requerida por éstos en el curso del proceso y en la ejecución de lo resuelto.

Las partes están obligadas a cumplir las sentencias en la forma y términos que en éstas se consignen. Además, todas las personas y entidades públicas y privadas están obligadas a prestar la colaboración requerida por los jueces y tribunales de lo contencioso-administrativo para la debida y completa ejecución de lo resuelto.

La ejecución de las Sentencias es una cuestión capital para lograr los fines que persigue el Estado de Derecho. Y es que, en definitiva, la tutela judicial reconocida por el artículo 24 de la Constitución Española conlleva la eficacia de las Resoluciones Judiciales.

Este principio tiene ciertas especialidades en lo que se refiere a la ejecución de Sentencias contencioso-administrativas, porque, en este caso, no son directamente los propios órganos jurisdiccionales quienes hacen ejecutar lo juzgado, sino que es la Administración la que colabora de forma activa en la ejecución de esas Sentencias. Se distingue así entre cumplimiento y ejecución, de modo que el cumplimiento correspondería a la Administración con carácter obligatorio (STS de 14 de julio de 1995), porque es más cómodo y sencillo implicar a ésta en el cumplimiento material del fallo, en tanto la ejecución correspondería exclusivamente a los Tribunales, que podrían adoptar todas las medidas necesarias para ello.

2. Órgano competente:

El órgano competente es el órgano de contratación. El órgano de contratación de conformidad con el TRLCSP en su disposición adicional segunda es la Asamblea de la Mancomunidad.

De conformidad con lo establecido en la disposición adicional segunda del TRLCSP corresponden a los Alcaldes y a los Presidentes de las Entidades Locales las competencias como órgano de contratación respecto de los contratos de obras, de suministro, de servicios, de gestión de servicios públicos, los contratos administrativos especiales, y los contratos privados, cuando su importe no

CALLE VIOLETA Nº 17 B PLANTA 1ª OFICINA 1 C.P 28933 MÓSTOLES, MADRID - T. 916 645 970 - F. 916 645 970

Cód. Validación: AZ75C56LRPHAQ5JRZHQ92Y2JH | Verificación: https://mancomunidaddelsur.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 41 de 69

supere el 10 por ciento de los recursos ordinarios del presupuesto ni, en cualquier caso, la cuantía de seis millones de euros, incluidos los de carácter plurianual cuando su duración no sea superior a cuatro años, siempre que el importe acumulado de todas sus anualidades no supere ni el porcentaje indicado, referido a los recursos ordinarios del presupuesto del primer ejercicio, ni la cuantía señalada.

Asimismo corresponde a los Alcaldes y a los Presidentes de las Entidades locales la adjudicación de concesiones sobre los bienes de las mismas y la adquisición de bienes inmuebles y derechos sujetos a la legislación patrimonial cuando su valor no supere el 10 por ciento de los recursos ordinarios del presupuesto ni el importe de tres millones de euros, así como la enajenación del patrimonio, cuando su valor no supere el porcentaje ni la cuantía indicados.

A la vista del importe del contrato referenciado que asciende a 45.199.260,00€, y de conformidad con la Disposición Adicional Segundad del TRLCSP, el órgano competente para efectuar la presente contratación y tramitar el expediente será la Asamblea de la Mancomunidad. A tal efecto se ha emitido informe por la Intervención de la Mancomunidad sobre el porcentaje que representa sobre los recursos ordinarios del Presupuesto en vigor en 2013.

3. Procedimiento a seguir:

El procedimiento a seguir, de acuerdo con lo establecido en el artículo 104 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, será el siguiente:

A. *Una vez firme en vía judicial una Sentencia, ésta será comunicada en el plazo de diez días al órgano que hubiera realizado la actividad objeto del recurso:*

La STS 20/2020 tuvo entrada en la Mancomunidad del Sur el 20 de enero de 2020.

B. *El órgano que hubiera realizado la actividad objeto del recurso deberá, en plazo de diez días desde la recepción de la comunicación, indicar el órgano responsable del cumplimiento del fallo.*

El órgano competente es el órgano de contratación. El órgano de contratación de conformidad con el TRLCSP en su disposición adicional segunda es la Asamblea de la Mancomunidad

No obstante, de conformidad con el artículo 21.1.k de la LRBRL es competencia del Alcalde el ejercicio de las acciones judiciales y administrativas y la defensa del ayuntamiento en las materias de su competencia, incluso cuando las hubiere delegado en otro órgano, y, en caso de urgencia, en materias de la competencia del Pleno, en este supuesto dando cuenta al mismo en la primera sesión que celebre para su ratificación.

En el caso que nos ocupa dado que la Asamblea está prevista para el día 18 de febrero y ya habrían transcurrido los 10 días hábiles desde el 20 de enero de 2020 es aconsejable que, en base a la potestad establecida en el artículo 21.1.k, mediante resolución de Presidencia se indique el órgano responsable del cumplimiento del fallo, dando cuenta a la Asamblea para su ratificación

CALLE VIOLETA Nº 17 B PLANTA 1ª OFICINA 1 C.P 28933 MÓSTOLES, MADRID - T. 916 645 970 - F. 916 645 970

Cód. Validación: AZ75C56LRPHAQ5JRZHQ92Y2JH | Verificación: https://mancomunidaddelsur.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 42 de 69

C. *En el plazo de dos meses, el órgano que hubiera realizado la actividad objeto del recurso deberá llevar a puro y debido efecto el contenido de la Sentencia y practicar lo que exija el cumplimiento de las declaraciones contenidas en el fallo. El plazo de dos meses, que se concede a la Administración para que lleve a efecto el contenido de la Sentencia puede aumentarse, si el fallo así lo dispone, en las siguientes circunstancias:*

— cuando la ejecución consista en un acto o en la práctica de una actuación jurídicamente obligatoria (artículo 71.1.c) de la Ley Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa)

— si se trata de condenas al pago de cantidad líquida, que impliquen o no la necesidad de tramitar un expediente de modificación presupuestaria (artículo 106 de la Ley Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa)

— si así se acuerda en el convenio de terminación del procedimiento (artículo 113 de la Ley Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa).

Por otro lado, la Sentencia puede fijar un plazo inferior para el cumplimiento cuando, atendiendo a la naturaleza de lo reclamado y a la efectividad de la propia Sentencia, la observancia del plazo general de dos meses pueda hacer ineficaz la ejecución o causar grave perjuicio (artículo 104.3 de la Ley Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa).

En el caso que nos ocupa se deberá llevar a puro y debido efecto el contenido de la Sentencia y practicar lo que exija el cumplimiento de las declaraciones contenidas en el fallo en el plazo de dos meses.

El fallo de la Sentencia establece: 1º. No haber lugar al Recurso de casación 1428/2016 interpuesto por la Mancomunidad de Municipios del Sur, contra la sentencia 6/2016, de 18 de enero, dictada por la Sala de lo Contencioso Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Madrid (Sección Tercera), en el Recurso Contencioso-administrativo 275/2014, parcialmente estimatoria del recurso contencioso administrativo interpuesto por la "Unión Temporal de Empresas Valoriza Servicios Medioambientales, S. A.-Verinsur, S. A.-Vertidos La Rioja S. L.-Unión Temporal de Empresas, Ley 18/1982" (UTE SUR DE MADRID), contra la resolución del Tribunal Administrativo de Contratación Pública de la Comunidad de Madrid, adoptado en su sesión de 26 de diciembre de 2013, por el que se acordó la estimación del recurso especial en materia de contratación interpuesto por Urbaser, S. A. contra el anterior acuerdo de la misma Mancomunidad de Municipios del Sur, adoptado en su sesión de 26 de diciembre de 2013, por el que se adjudicaba el contrato "Gestión de servicios públicos de explotación de las instalaciones de transferencia y eliminación de residuos urbanos"; adjudicación que había correspondido a la citada UTE SUR DE MADRID, ahora recurrida.
2º. Imponer las costas del recurso en los términos expresados en el Fundamento Jurídico Sexto de la sentencia.

Por ello hay que dar cumplimiento a la STSJ Madrid 6/2016 cuyo fallo es del tenor literal siguiente:

CALLE VIOLETA Nº 17 B PLANTA 1ª OFICINA 1 C.P 28933 MÓSTOLES, MADRID - T. 916 645 970 - F. 916 645 970

Cód. Validación: AZ75C56LRPHAQ5JRZHQ92Y2JH | Verificación: https://mancomunidaddelsur.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 43 de 69

"Que estimando en parte el recurso contencioso-administrativo núm. 275/2014 interpuesto por el Procurador D. Gabriel de Diego Quevedo, en nombre y representación de Unión Temporal de Empresas Valoriza Servicios Medioambientales, S.A.-Verinsur, S.A.-Vertidos La Rioja, S.L, Ley 18/1982 (UTE Sur de Madrid), debemos anular y anulamos las Resoluciones identificadas en el encabezamiento de la presente Sentencia, acordando retrotraer el procedimiento de licitación al momento oportuno para requerir a la UTE adjudicataria al objeto de que subsane los defectos padecidos en orden a la acreditación de la solvencia exigida en los concretos términos que se plasman en el punto 6 del fundamento de derecho segundo de esta Sentencia, debiendo continuar posteriormente el proceso de licitación por sus correspondientes trámites. Todo ello con desestimación de las restantes pretensiones de la parte recurrente y sin efectuar expresa imposición de las costas procesales causadas en esta instancia".

La Mancomunidad del Sur, por lo tanto está obligada a retrotraer el procedimiento de licitación al momento oportuno para requerir a la UTE adjudicataria al objeto de que subsane los defectos padecidos en orden a la acreditación de la solvencia exigida en los concretos términos que se plasman en el punto 6 del fundamento de derecho segundo de esta Sentencia, debiendo continuar posteriormente el proceso de licitación por sus correspondientes trámites.

La acreditación de solvencia de las empresas en el momento de la adjudicación del contrato se realizaba dentro del sobre correspondiente a la documentación administrativa de conformidad con el artículo 146.1.b del TRLCSP, es decir, el primero que se abría, salvo que los Pliegos expresamente indicasen la posibilidad de incluir una declaración responsable, siendo entonces solamente el licitador seleccionado como adjudicatario el que debe acreditar su solvencia. En el caso que nos ocupa los pliegos no contemplaban tal previsión (cláusula 12 del PCAP y apartado 7 del anexo I)

Consecuentemente se entiende que ***la acreditación de la solvencia y la subsanación debe efectuarse tras la apertura del sobre A,*** *y es a este momento al que hay que retrotraer el procedimiento. De conformidad con el artículo 81 del Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento general de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas. Plazo de subsanación no será superior a* ***tres días hábiles.*** *Presentada la documentación continuará el procedimiento de licitación.*

Debe tenerse en cuenta que la solvencia exigida por el Pliego correspondiente debe acreditarse para ***la fecha en que terminaba el plazo de presentación de proposiciones*** *del contrato de referencia. En ningún caso la solvencia aparecida con posterioridad puede utilizarse para acreditar la necesaria en este contrato. (Artículo 146.5 TRLCSP).*

La solvencia que se exigía en el apartado 7 del Anexo I del PACP del expediente 3/2013 es la siguiente:

CALLE VIOLETA Nº 17 B PLANTA 1ª OFICINA 1 C.P 28933 MÓSTOLES, MADRID - T. 916 645 970 - F. 916 645 970

Cód. Validación: AZ75C56LRPHAQ5JRZHQ92Y2JH | Verificación: https://mancomunidaddelsur.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 44 de 69

Solvencia económica, financiera y técnica o profesional.

.-Acreditación de la solvencia económica y financiera:

-Según el artículo 75.1 apartado c) del TRLCSP., se acreditará mediante declaración sobre el volumen global de negocios y, en su caso, sobre el volumen de negocios en el ámbito de actividades correspondiente al objeto del contrato, referido como máximo a los tres últimos ejercicios disponibles en función de la fecha de creación o de inicio de las actividades del empresario, en la medida en que se disponga de las referencias de dicho volumen de negocio.

Los licitadores deberán acreditar su solvencia económica y financiera por todos y cada uno de los medios que se especifican a continuación:

- Declaración responsable, respecto de los tres últimos ejercicios disponibles en función de la fecha de creación o inicio de las actividades del empresario, firmada por la persona que presenta la proposición, correspondiente a la cifra de negocio global de la empresa. La cifra de negocios anual, en el ámbito objeto del contrato, en cada uno de los tres últimos ejercicios fiscales (2010, 2011 y 2012) habrá de ser superior o igual a 10.000.000 euros IVA excluido.

- Cuentas Anuales del último ejercicio presentado en el Registro Mercantil o en el correspondiente Registro oficial. Los empresarios no obligados a presentar las cuentas en Registros oficiales podrán aportar, como medio alternativo de acreditación, los libros de contabilidad debidamente legalizados.

- Certificados de entidades financieras o, en su caso, justificante de la existencia de un seguro de indemnización por riesgos profesionales.

.-Acreditación de la solvencia técnica o profesional:

Se ajustará a lo previsto en el artículo 78 del TRLCSP y se acreditará por todos y cada uno de los medios siguientes:

- *Según el artículo 78, apartado a) del TRLCSP, se acreditará mediante una relación de los principales servicios o trabajos realizados en los últimos tres años que incluya importe, fechas y el destinatario, público o privado, de los mismos. Los servicios o trabajos efectuados se acreditarán mediante tres (3) certificados expedidos o visados por el órgano competente u organismo privado, acreditando que en los tres (3) últimos años ha gestionado instalaciones en el ámbito de actividades correspondiente al objeto del contrato.*

La cantidad tratada cada año en los últimos tres años (entre todas las gestionadas) ha de ser, al menos:

- *En vertedero de residuos urbanos: 680.000 toneladas/año.*

CALLE VIOLETA Nº 17 B PLANTA 1ª OFICINA 1 C.P 28933 MÓSTOLES, MADRID - T. 916 645 970 - F. 916 645 970

Cód. Validación: AZ75C56LRPHAQ5JRZHQ92Y2JH | Verificación: https://mancomunidaddelsur.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 45 de 69

- *Transferencia desde las estaciones de transferencia a centros de tratamiento: 260.000 toneladas/año.*

Los certificados emitidos a Uniones Temporales de Empresas se considerarán válidos para cualquiera de las empresas participantes en las mismas, a efectos de acreditación de solvencia ponderada de acuerdo al tanto por ciento de participación de la empresa en la propia UTE siempre que se documente.

- *Estar en posesión de las siguientes certificaciones las siguientes certificaciones: Certificación del Sistema de Gestión de la Calidad, UNE-EN-ISO 9001:2008; Certificación del Sistema de Gestión Ambiental, UNE-EN-ISO14001:2004; Certificación del Sistema de la Seguridad y Salud en el trabajo OHSAS 18001:2007.*

- *Según el artículo 78 apartado e) del TRLCSP, se acreditará mediante las titulaciones académicas y profesionales del empresario y del personal directivo de la empresa y, en particular, del personal responsable de la ejecución del contrato.*

- El Director Técnico o similar propuesto por el licitador tendrá dedicación exclusiva, y debe cumplir con el siguiente perfil:

- *Ingeniero Superior o Ingeniero Técnico.*

Experiencia acreditada como Director Técnico o similar, de dos años en explotación de instalaciones con un tratamiento y/o eliminación de residuos urbanos de al menos 680.0000 toneladas, mediante certificado o declaración emitida por el destinatario público o privado de las mismas.

- *Los Licitadores deberán presentar Declaración Responsable para asumir a su costa, el compromiso de adquirir y adscribir a la ejecución del contrato los equipos solicitados en el apartado **5.1.1. Reposición de maquinaria** del Pliego de Prescripciones Técnicas.*
- *Cada licitador presentará de forma detallada y que será vinculante, lo solicitado en el APARTADO 8 del Pliego de Prescripciones Técnicas relativo al CONTENIDO DEL PLAN DE EXPLOTACIÓN Y MANTENIMIENTO POSTCLAUSURA.*

Los ofertantes que no acrediten su solvencia financiera, económica y técnica con los documentos anteriormente especificados, no serán admitidos al procedimiento de licitación.

CALLE VIOLETA Nº 17 B PLANTA 1ª OFICINA 1 C.P 28933 MÓSTOLES, MADRID - T. 916 645 970 - F. 916 645 970

Cód. Validación: AZ75C56LRPHAQ5JRZHQ92Y2JH | Verificación: https://mancomunidaddelsur.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 46 de 69

La acreditación de la solvencia exigida debe realizase en los concretos términos que se plasman en el punto 6 del fundamento de derecho segundo de la Sentencia 6/2016 de conformidad con el fallo de la misma. Y la Sentencia indica en ese punto:

6.- *En los fundamentos de derecho de la resolución impugnada se acuerda, en primer lugar, que en relación con la falta de motivación invocada, el Tribunal entiende que si bien es cierto que la notificación adolece de la misma, dicho defecto no es suficiente para anular la adjudicación, procediendo a continuación a examinar las alegaciones relativas a la incorrecta admisión de la oferta de la adjudicataria al carecer la misma de la solvencia exigida.*

Y explica que de acuerdo con lo establecido en el punto 7 anexo del PCAP regulador del contrato para acreditar la solvencia técnica los licitadores debían presentar conforme a lo dispuesto en el artículo 78 a) del TRLCSP, "tres certificados expedidos por órganos competentes acreditando que en los tres últimos años han gestionado instalaciones en el ámbito de las actividades correspondientes al objeto del contrato.

"La cantidad tratada cada año en los últimos tres años entre todas las gestionadas ha de ser al menos:

- *En vertederos de residuos urbanos: 680.000 ton. /año.*
- *Transferencia desde las estaciones de transferencia a centros de tratamiento: 260.000 ton. /año".*

Aduce al respecto la recurrente que con carácter general la valoración de la solvencia por parte del órgano de contratación ha sido poco rigurosa, poniendo de relieve el caso concreto de las diversas irregularidades que a su juicio se han producido.

Respecto al examen concreto de la documentación presentada, la adjudicataria ha pretendido acreditar ante el órgano de contratación, para el tratamiento de residuos 798.327,52 toneladas en el año 2010, 767.135,25 para el año 2011 y 724.109,13 para el año 2012. En relación con estas cantidades que aparentemente superan las 680.000 toneladas exigidas, afirma la recurrente en primer lugar que en los certificados aportados por la adjudicataria no se especifica si se trata de vertederos de residuos urbano o no, lo que de por si supone una irregularidad ya que el pliego referencia la solvencia a acredita respecto de vertederos de residuos urbanos.

Por su parte la UTE adjudicataria aduce en su escrito de alegaciones que no cabe duda de que la oferta presentad por ella cumple todos y cada uno de los requisitos contenidos en los pliegos y que las condiciones requeridas eran ampliamente superadas por lo que la valoración de la solvencia técnica y profesional se encuentra más que acreditada, realizando un examen detallado de todas las cuestiones planteadas por la recurrente.

El informe de auditoría presentado por el órgano de contratación recoge que en el cómputo de las toneladas tratadas existen una serie de irregularidades:

Debe examinarse por tanto con el mismo detalle cada uno de los certificados controvertidos:

CALLE VIOLETA Nº 17 B PLANTA 1ª OFICINA 1 C.P 28933 MÓSTOLES, MADRID - T. 916 645 970 - F. 916 645 970

Cód. Validación: AZ75C56LRPHAQ5JRZHQ92Y2JH | Verificación: https://mancomunidaddelsur.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 47 de 69

- *Certificado del Consorcio de Entes Locales Valle del Tiétar: Certifica que la empresa Valoriza Servicios Medioambientales S.A, ha realizado durante el año 2010 el tratamiento de Residuos de Arenas de Pedro en el Complejo Medioambiental Arenas de San Pedro, en la cantidad de 12.510,29 T. Este certificado no especifica si se trata de residuos urbano o no, y cuando menos es dudoso en cuanto a su virtualidad para acreditar los extremos que contiene dado que no aparece identificado el firmante del mismo, ni siquiera la mención a su cargo un membrete en el papel en que consta.*

Respecto de este certificado el informe del órgano de contratación señala que" estamos de acuerdo en que estos certificados pueden tener defectos de forma importantes al carecer de nombre en la firma y presentar sellos escaneados".

- *Certificado del Consorcio Bahía de Cádiz: Certifica que Valoriza participando al 32,66% de la entidad Bioreciclaje Cádiz es adjudicataria del servicio de tratamiento de residuos sólidos urbanos en el ámbito de actuación del Consorcio Bahía de Cádiz siendo el total de entradas de residuos sólidos urbanos en el año 2012 (86.929,58, 49.666,32, 9.251,22, 35.651,80, 14.042,04 y 8.797,76 por cada municipio que forma parte del Consorcio) y cantidades totales superiores a 218.000 Toneladas en los años 2011 y 2010. Por su parte para la explotación del vertedero de la planta de Miramundo de tratamiento en el año certifica un total en el año 2010 de 352.251,54 TM, en el año 2011, 330.696,49 y en el año 2012, 305616,94 TM.*

Respecto de estos certificados el órgano de contratación en su informe considera que en el caso del Consorcio Bahía de Cádiz existe falta de concreción y en el segundo de los casos, considera que Valoriza participaba en la UTE adjudicataria del contrato en un 32,66% debería haber computado dicho porcentaje a las cantidades recogidas en el certificado y no su totalidad de manera que si se computara solo el porcentaje del total la UTE no llegaría a las 680.000 toneladas exigidas y se incumpliría el pliego.

Examinado dicho certificado este Tribunal comprueba que efectivamente las cantidades de residuos tratados en los años 2010 y 2011 para el contrato de los municipios del ámbito de la Bahía de Cádiz adolece de falta de concreción, puesto que no es posible determinar de su redacción si la cantidad de 218.000 toneladas se refiere a uno o a los dos años contemplados.

Respecto de la cuantificación del objeto del certificado en relación con el porcentaje de participación de Valoriza en la UTE adjudicataria del contrato de explotación de la planta de Miramundo y en el de los municipios de la Bahía de Cádiz, debe señalarse con carácter previo que esta circunstancia concurriría también en el certificado del Consorcio para el tratamiento de RSU del Maresm: (Certifica que la UTE TEM en el que Valoriza participa al 38%

En relación con esta cuestión la adjudicataria alega que no es cierto que se la mercantil

CALLE VIOLETA Nº 17 B PLANTA 1ª OFICINA 1 C.P 28933 MÓSTOLES, MADRID - T. 916 645 970 - F. 916 645 970

Cód. Validación: AZ75C56LRPHAQ5JRZHQ92Y2JH | Verificación: https://mancomunidaddelsur.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 48 de 69

Bioreciclaje de Cádiz sea una UTE, puesto que se trata de una sociedad vinculada y no debe aplicársele la regla proporcional de sus supuestos partícipes , indicando que el certificado en cuestión se emitió a favor de la sociedad Valoriza Servicios Medioambientales S.A, (como sociedad, no como UTE) (…) "El argumento de Urbaser sólo sería válido para el caso por el cual el certificado hubiere sido emitido a favor de una UTE y, por tanto, sólo se hubiera podido "acreditar" el porcentaje de Valoriza en dicha UTE. Por lo que Valoriza puede recoger para acreditar la solvencia todo el contenido del certificado, sin tener en cuenta el porcentaje que ostente en esta nueva licitación, puesto que las solvencias propias de los partícipes en esta nueva UTE VSM-VERINSUR-VERTIDOS LA RIOJA, se acumulan a efectos de acreditación de la solvencia por los referidos partícipes, de acuerdo con la LCSP y el reglamento que la desarrolla".

En este caso tal y como señala la adjudicataria, el pliego solo establece la ponderación del tanto por ciento de toneladas tratadas certificadas en función de la participación de las empresas licitadoras en UTEs, pero no en el caso de sociedades. Ello es acorde con lo establecido en el artículo 24 del Reglamento de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas aprobado por Real decreto 1098/2011, de 12 de octubre que permite par el caso de UTEs que cada uno de los empresarios que las componen acumulen a efecto de la determinación de la solvencia las características acreditados para cada uno de sus integrantes, lo que permite considerar de forma independiente la experiencia de cada una de las empresas aunque sea admisible su acumulación. No contiene ni la ley ni el Reglamento una previsión semejante respecto de las sociedades que a diferencia de las UTEs tienen personalidad jurídica propia y actúan en el giro o trafico como un sujeto de derecho independiente, con independencia de las posibles participaciones en ellas de otras sociedades.

Pero la sociedad Bahía de Cádiz es una persona distinta de Valoriza por más que esta participe en aquella, por tanto no es posible acreditar la solvencia de Valoriza mediante certificación de trabajos realizados por otra entidad, salvo lo dispuesto en el artículo 47 de la Directiva 2004/18, "En su caso, y para un contrato determinado, el operador económico podrá basarse en las capacidades de otras entidades, independientemente de la naturaleza jurídica de los vínculos que tenga con ellas. En tal caso, deberá demostrar ante el poder adjudicador que dispondrá de los medios necesarios, por ejemplo, mediante la presentación del compromiso de dichas entidades a tal efecto".

Por su parte el artículo 63 del TRLCSP recogiendo el precepto anteriormente citado, bajo la rúbrica "Integración de la solvencia con medios externos", establece que "para acreditar la solvencia necesaria para celebrar un contrato determinado, el empresario podrá basarse en la solvencia y medios de otras entidades, independientemente de la naturaleza jurídica de los vínculos que tenga con ellas, siempre que demuestre que, para la ejecución del contrato, dispone efectivamente de esos medios". Corresponde por tanto a cada licitador en caso de

CALLE VIOLETA Nº 17 B PLANTA 1ª OFICINA 1 C.P 28933 MÓSTOLES, MADRID - T. 916 645 970 - F. 916 645 970

Cód. Validación: AZ75C56LRPHAQ5JRZHQ92Y2JH | Verificación: https://mancomunidaddelsur.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 49 de 69

que se pretenda integrar tal solvencia aportar los documentos acreditativos de los contratos, acuerdos, convenios o cualquier otra operación que permita tener por suficiente la solvencia económica exigida. Sin embargo, dicha circunstancia no fue probada, ni siquiera invocada en el momento procedimental oportuno con la presentación de la documentación administrativa.

Cabe añadir una consideración más respecto del Certificado Consorcio para el Tratamiento de RSU del Maresme, puesto que la recurrente considera que se trata realmente de un mero "auto-certificado" elaborado por el propio licitador remitido a dicho Consorcio, pero sin que exista confirmación por parte del Poder Adjudicador de los extremos en el manifestado. Nada dice al respecto la adjudicataria en su escrito de alegaciones. Este Tribunal comprueba que efectivamente el documento aportado no es tanto un certificado como una solicitud de certificado que no consta que haya aportado aunque sea en un momento posterior, por lo que no puede considerarse como un documento válido para acreditar la solvencia exigida.

Por último en relación con la solvencia se alega por la recurrente que respecto a los listados de referencias aportados por UTE VALORIZA S.A.-VERINSUR S.A.-VERTIDOS LA RIOJA S.L., se aprecia claramente cómo en el certificado nº 4 aportado por VERINSUR, se asignan al cliente UTE las Calandrias, la entrada en el vertedero Verinsur de 134.026,74 toneladas en el año 2010, 157.992,86 en el año 2011 y 144.129,15 en el año 2012, constando en el mismo certificado que durante los años 2010, 2011 y 2012 han tenido entrada en la planta de las Calandrias procedentes de Aguas de Jerez empresa municipal S.A., determinadas cantidades de residuos de lo que deduce que en el vertedero de VERINSUR se tratan los rechazos procedentes de la Planta de Las Calandrias y sin embargo, a la hora de computar las toneladas tratadas en este vertedero se han considerado también incluidas las correspondientes a las entradas a la Planta de Las Calandrias.

El informe del órgano de contratación señala que se ha verificado esta confusión, mientras que la adjudicataria aduce en alegaciones que en ningún momento la UTE adjudicataria ha procedido a duplicar las toneladas tratadas en la Planta delas Calandrias, que efectivamente tienen como vertedero de cola el de VERINSUR, donde se produce su disposición final. Explica que "simplemente se trata de dos prestaciones diferentes, en dos contratos públicos diferentes, uno para cada fase, (tratamiento y disposición final), ambas de las cuales esta representación mantiene englobadas en el objeto del contrato y en la solvencia requerida al mismo cuando el concepto tratar, según las normas sectoriales estatal y autonómica es considerado como un conjunto de actividades que incluye el depósito en vertedero, pero también la valorización y preparación para el reciclaje". Cita para ello el artículo tercero de la Ley 22/2011, de 28 de julio, de Residuos y Suelos Contaminados, que define el tratamiento como las operaciones de Valorización o eliminación, incluida la preparación anterior a la valorización o eliminación y el artículo 4 de la, Ley 5/2003, de 20 de marzo, de Residuos de la comunidad de Madrid en que el tratamiento se define en su punto 16 como: procedimiento

CALLE VIOLETA Nº 17 B PLANTA 1ª OFICINA 1 C.P 28933 MÓSTOLES, MADRID - T. 916 645 970 - F. 916 645 970

Cód. Validación: AZ75C56LRPHAQ5JRZHQ92Y2JH | Verificación: https://mancomunidaddelsur.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 50 de 69

dirigido a modificar la composición o las propiedades físico-químicas de un residuo. A los efectos de depósito en vertedero, se considera tratamiento cualquier proceso mecánico, físico, térmico, químico o biológico, incluida la clasificación, que tenga por objeto facilitar la manipulación del residuo, reducir su volumen, reducir su peligrosidad o modificar sus propiedades con carácter previo al vertido.

La interpretación que puede darse a estos preceptos determina que las mismas cantidades de residuos, puedan ser objeto de distintas operaciones de tratamiento cada una de ellas en distintas plantas, por lo que en principio nada se opone a que puedan ser tenidas en cuenta dos veces, ahora bien no es exactamente este el supuesto que se plantea, si no que no consta acreditado en el listado aportado que uno de los miembros de la UTE adjudicataria VERINSUR ha gestionado en su vertedero procedente de las Calandrias una determinada cantidad de residuos, sin que el tratamiento previo por parte de las Calandrias de tales residuos pueda imputarse a la actividad de Verinsur.

La extensión de este fundamento exige recoger de forma resumida sus conclusiones en aras a la claridad. De esta forma este Tribunal considera que:

- *El Certificado del Consorcio de Entes Locales Valle del Tiétar: no puede ser tenido en cuenta a la hora de acreditar la solvencia exigida por lo que deben restarse 12.510,29 de los residuos tratados.*

- *El Certificado del Consorcio Bahía de Cádiz no es válido para acreditar el tratamiento de la cantidad de 218.000 toneladas para los años 2010 y 2011, por falta de concreción, ni para el año 2012 al no aportarse acreditación de la disposición de medios.*

- *El Certificado del Consorcio para el Tratamiento de RSU del Maresme no es válido para acreditar el tratamiento de 25.185,46 t, en el año 2010, 30.412,42 en el año 2011 y 31.262 en el año 2012.*

- *No pueden tenerse en cuenta como cantidades tratadas por Verinsur las que constan como han tenido entrada en la planta de las Calandrias procedentes de Aguas de Jerez empresa municipal S.A.*

Ello sin embargo, no puede llevar sin más a este Tribunal a anular la resolución de adjudicación recurrida, puesto que la UTE adjudicataria no fue requerida para subsanar en el momento procedimental oportuno el defecto de acreditación de la solvencia en los términos del artículo 81.2 del Reglamento de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, aprobado por Real Decreto 1098/2011 de 12 de octubre, que establece la obligación de la mesa de contratación de requerir a los participantes en los procesos de licitación pública

CALLE VIOLETA Nº 17 B PLANTA 1ª OFICINA 1 C.P 28933 MÓSTOLES, MADRID - T. 916 645 970 - F. 916 645 970

Cód. Validación: AZ75C56LRPHAQ5JRZHQ92Y2JH | Verificación: https://mancomunidaddelsur.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 51 de 69

para que subsanen los defectos u omisiones padecidos en la documentación presentada. Procedería por tanto en este caso retrotraer el procedimiento al momento oportuno para requerir a la UTE adjudicataria al objeto de que subsane los defectos padecidos en orden a la acreditación de la solvencia exigida. No obstante lo anterior, dado que existen otros motivos de impugnación deben examinarse los mismos para determinar la efectividad de esta medida

D. *Transcurridos los plazos señalados para el cumplimiento del fallo, cualquiera de las partes o personas afectadas podrá instar su ejecución forzosa.*

Si concurriesen causas de imposibilidad material o legal de ejecutar una Sentencia, el órgano obligado a su cumplimiento lo manifestará a la autoridad judicial a través del representante procesal de la Administración, dentro del plazo de dos meses previsto para su cumplimiento, a fin de que, con audiencia de las partes y de quienes considere interesados, el Juez o Tribunal aprecie la concurrencia o no de dichas causas y adopte las medidas necesarias que aseguren la mayor efectividad de la ejecutoria, fijando en su caso la indemnización que proceda por la parte en que no pueda ser objeto de cumplimiento pleno.

E. *La Sentencia 20/2020 condena a la Mancomunidad del Sur al abono de las costas del recurso de conformidad con el Fundamento Jurídico Sexto de la Sentencia. De manera previa a la adopción del acuerdo deberá solicitarse la Fiscalización previa y la correspondiente retención de crédito al Interventor de la Mancomunidad del Sur. Y una vez adoptado el acuerdo deberá comunicarse a la Tesorería de la Mancomunidad del Sur para la adopción de las medias oportunas.*

4. Cuestiones adicionales:

La Sentencia dispone, además de la condena en costas, la retroacción del procedimiento hasta al momento oportuno para requerir a la UTE adjudicataria al objeto de que subsane los defectos padecidos en orden a la acreditación de la solvencia exigida. Ello supone que no se ha cuestionado en ningún momento la legalidad ni se ha intentado promocionar la nulidad de la adjudicación efectuada al actual prestatario del servicio de explotación FCC, pudiendo plantearse que el contrato adjudicado debe seguir su curso dado que se trata de contratos distintos e independientes.

No obstante, a juicio de esta informante, el actual adjudicatario, FCC MEDIOAMBIENTE (FCC MA) lo es como consecuencia de la retroacción del expediente 3/2013 hasta la aprobación de los pliegos del que había resultado adjudicatario la UTE, y que implicó que se redactaran nuevos pliegos y continuase la licitación, bajo la misma numeración de expediente y con un indicado correlativo. Ello en base a que, la retroacción del procedimiento por declaración de nulidad de los pliegos implica la conservación de aquellos actos y trámites cuyo contenido se hubiera mantenido igual de no haberse

CALLE VIOLETA Nº 17 B PLANTA 1ª OFICINA 1 C.P 28933 MÓSTOLES, MADRID - T. 916 645 970 - F. 916 645 970

Cód. Validación: AZ75C56LRPHAQ5JRZHQ92Y2JH | Verificación: https://mancomunidaddelsur.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 52 de 69

cometido la infracción (artículo 66 de la LRJPAC y artículo 51 de la LPACAP). Por lo que la licitación posterior se ve afectada y no existe una relación contractual, sin perjuicio de la que la realidad fáctica de los hechos es inalterable y el servicio se ha prestado conforme a una licitación no recurrida, en la que se presentaron las empresas recurrentes, que respeto los principios de publicidad igualdad y libre concurrencia y con un contrato firmado entre ambas partes.

Las cuestiones, conectadas entre sí, que se plantean son ¿En qué situación se encuentra FCC MA?, ¿Y la prestación del servicio de explotación de las instalaciones de transferencia y eliminación de residuos domésticos de la Mancomunidad del Sur? Para resolver estas cuestiones es oportuno realizar las siguientes consideraciones:

a. Naturaleza de la prestación:

La prestación consiste en explotación de las instalaciones de transferencia y eliminación de residuos domésticos de la Mancomunidad del Sur.

El artículo 86.2 de la Ley 7/1985 de 21 de abril, reguladora de las bases del Régimen Local declara la reserva en favor de las Entidades Locales de las siguientes actividades o servicios ***esenciales****: (…) recogida,* ***tratamiento y aprovechamiento de residuos.***

La cuestión a analizar consiste en sí, dentro del concepto de tratamiento y aprovechamiento de residuos establecido en el artículo 86.2 de la Ley 7/1985 de 21 de abril, se encuentra la explotación de las instalaciones de transferencia y eliminación de residuos domésticos de la Mancomunidad del Sur. Para poder dilucidar esta cuestión y determinar consecuentemente el carácter esencial del servicio, es necesario acudir a la normativa sectorial en materia de gestión de residuos.

La Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados, dispone en su Artículo 3 que a los efectos de esta Ley se entenderá por:

m) «Gestión de residuos»: la recogida, el transporte y tratamiento de los residuos, incluida la vigilancia de estas operaciones, así como el mantenimiento posterior al cierre de los vertederos, incluidas las actuaciones realizadas en calidad de negociante o agente.

ñ) «Recogida»: operación consistente en el acopio de residuos, incluida la clasificación y almacenamiento iniciales para su transporte a una instalación de tratamiento

q) «Tratamiento»: las operaciones de valorización o eliminación, incluida la preparación anterior a la valorización o eliminación.

De la lectura del articulado queda claro que la explotación de las instalaciones de transferencia y eliminación de residuos domésticos son actividades o servicios esenciales.

b. Gestión de los servicios públicos esenciales

En relación a los servicios públicos hay que tener en cuenta la importante función que desempeñan los mismos en la economía, su carácter indispensable y esencial para la comunidad, entre otras circunstancias, que exigen una serie de características o principios comunes del régimen jurídico de los servicios públicos. ***El principio de continuidad es uno de los principios esenciales en la***

CALLE VIOLETA Nº 17 B PLANTA 1ª OFICINA 1 C.P 28933 MÓSTOLES, MADRID - T. 916 645 970 - F. 916 645 970

Cód. Validación: AZ75C56LRPHAQ5JRZHQ92Y2JH | Verificación: https://mancomunidaddelsur.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 53 de 69

prestación *y conlleva que la nota esencial del servicio público por su carácter indispensable, es la necesaria continuidad y regularidad en su prestación. Ello significa que las empresas que gestionan un servicio público no pueden suspender su actividad, ni reducirla, ni alterar el plan de prestación establecido sin el consentimiento de la autoridad administrativa competente. Este es el sentido que se recoge en el artículo 128 del Reglamento de Servicios de las Corporaciones Locales así como en la actual normativa contractual (Artículo 288 LCSP)*

c. Situación contractual del servicio esencial:

Como consecuencia de la retroacción para requerir la subsanación de la documentación del expediente 3/2013 a la UTE, se producirá la conservación de aquellos actos y trámites cuyo contenido se hubiera mantenido igual de no haberse cometido la infracción (artículo 66 de la LRJPAC y artículo 51 de la LPACAP), por lo que la licitación posterior se ve afectada y no existe una relación contractual, sin perjuicio de la que la realidad fáctica de los hechos es inalterable y el servicio se ha prestado conforme a una licitación no recurrida, en la que se presentaros las empresas recurrentes, que respeto los principios de publicidad igualdad y libre concurrencia y con un contrato firmado entre ambas partes.

En este punto, procede considerar diversas opciones *para que durante este periodo de tiempo hasta la adjudicación del servicio el mismo no continúe prestándose sin cobertura:*

Primera. - *Suspender la prestación del servicio durante el periodo transitorio, hasta la formalización del nuevo contrato de explotación de las instalaciones de transferencia y eliminación de residuos domésticos de la Mancomunidad del Sur. De conformidad con los Artículos 25 y 26 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, la gestión y tratamiento de los residuos sólidos urbanos son servicios públicos esenciales de los municipios mancomunados, por lo que proceder a la suspensión del servicio no parece una solución aceptable, teniendo en cuenta que los residuos que tienen su entrada en la instalación de referencia se tendrían que seguir tratando en aplicación de la legislación de residuos, por las prescripciones previstas en la AAI. Además, el gas que se genera en el Depósito controlado se sigue produciendo siendo necesario y vital su tratamiento y desgasificación. Esta cuestión se encuentra desarrollada en el informe del Jefe de Servicio de Planificación y Explotación en relación a la emergencia de esta actuación.*

Segunda. - *Asumir directamente la gestión del servicio durante el periodo transitorio. Además de la tramitación administrativa que fuese necesaria, esta solución resulta técnicamente imposible dados los medios personales de los que dispone actualmente la Mancomunidad del Sur.*

Tercera. - *Celebrar un nuevo contrato que garantice la prestación del servicio durante el periodo transitorio, hasta la formalización del nuevo contrato. Para la tramitación de este nuevo contrato, se dan las siguientes posibilidades:*

1) *Celebrar un contrato menor, de conformidad con los Artículos 118 de la Ley de Contratos del Sector Público 9/2017, que establece que se consideran contratos menores los contratos de importe*

CALLE VIOLETA Nº 17 B PLANTA 1ª OFICINA 1 C.P 28933 MÓSTOLES, MADRID - T. 916 645 970 - F. 916 645 970

Cód. Validación: AZ75C56LRPHAQ5JRZHQ92Y2JH | Verificación: https://mancomunidaddelsur.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 54 de 69

inferior a 40.000 euros, cuando se trate de contratos de obras, o a 15.000 euros, cuando se trate de otros contratos.

La media de la facturación tomado los tres últimos meses de 2019 es de 816.036,07 €, por lo que se supera ampliamente el importe máximo previsto para los contratos menores en el Artículo 118 del de la Ley de Contratos del Sector Público.

***2)** Celebrar un contrato mediante tramitación de emergencia, de conformidad con el Artículo 120 de la Ley de Contratos del Sector Público, que requiere se trate de un acontecimiento o necesidad sobrevenida y que se den alguna de las siguientes circunstancias:*

Acontecimientos catastróficos.

Situaciones que supongan grave peligro.

Necesidades que afecten a la defensa nacional.

A juicio de esta informante no nos encontramos ante una necesidad sobrevenida, dado que ya en sede del TSJ se dictó la ST condenatoria que fue ratificada por el TS. Pero además, tampoco se cumplen los requisitos establecidos en el artículo 120 LCSP.

***3)** Celebrar un contrato mediante tramitación urgente, de conformidad con el Artículo 119 de la Ley de Contratos del Sector Público, que establece que podrán ser objeto de tramitación urgente los expedientes correspondientes a los contratos cuya celebración responda a una necesidad inaplazable o cuya adjudicación sea preciso acelerar por razones de interés público. No obstante, los expedientes calificados de urgentes se tramitan siguiendo el mismo procedimiento que los ordinarios, con las especialidades establecidas en el Artículo 119, por lo que la tramitación del expediente requeriría seguir los trámites del en cuanto a justificación de la necesidad (Art. 28), justificación del procedimiento y de los criterios de adjudicación (Arts. 116) etc.; por lo que durante ese periodo de tiempo el servicio continuaría prestándose sin cobertura contractual.*

***4)** Celebrar un contrato mediante procedimiento negociado, de conformidad con el Artículo 167 y 168 de la Ley de Contratos del Sector Público, que prevé la utilización del procedimiento de licitación con negociación y negociado sin publicidad, pero dentro de las tipologías de supuestos no se encuentra ninguno que pudiera resultar de aplicación al caso actual. Además, como ocurre en el supuesto anterior, la tramitación del expediente requeriría seguir los trámites legales en cuanto a justificación de la necesidad (Art. 28), justificación del procedimiento y de los criterios de adjudicación (Art. 116) etc.; por lo que durante ese periodo de tiempo el servicio continuaría prestándose sin cobertura contractual.*

***Cuarta. -** Descartadas las anteriores opciones, procede considerar la opción de continuar con la prestación del servicio en los términos del contrato actual, con el actual adjudicatario del servicio FCC MA, mediante la celebración de una "prórroga" por motivos de interés público fundados en la necesidad de continuar la prestación del servicio hasta que exista un nuevo adjudicatario, siendo el objeto del contrato la prestación de un servicio esencial de conformidad con la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.*

A este respecto, se pueden dar dos opciones:

CALLE VIOLETA Nº 17 B PLANTA 1ª OFICINA 1 C.P 28933 MÓSTOLES, MADRID - T. 916 645 970 - F. 916 645 970

Cód. Validación: AZ75C56LRPHAQ5JRZHQ92Y2JH | Verificación: https://mancomunidaddelsur.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 55 de 69

1) *La aplicación de una* ***prórroga tácita*** *(es decir, el contrato expira, pero la empresa contratista continúa "de facto" ejecutando la prestación del servicio).*

En primer lugar no parece viable un prorroga tácita de un contrato inexistente pero además en cuanto a la posibilidad de prórrogas tácitas, hay que señalar que las mismas serían admisibles conforme a la legislación anterior, hasta la entrada en vigor la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas (Informe 2/2014, de la Junta Consultiva de Contratación Administrativa de Canarias; Informe 4/2016 de la Junta Consultiva de Contratación Administrativa de Canarias e Informe 24/04, de 7 de junio de la Junta de Contratación Administrativa del Estado).

La cuestión de la prórroga tácita ha experimentado un cambio sustancial desde la antigua Ley de Contratos del Estado aprobada por Decreto 923/1965, hasta la actual Ley de Contratos del Sector Público, y así se pone de manifiesto en el Informe 4/2016 de la Junta Consultiva de Contratación Administrativa de Canarias: La cobertura de un servicio durante un período transitorio se había reconducido tradicionalmente en la legislación de contratación administrativa a través de un tipo especial de prórroga contractual; pues la prórroga parece ser la forma más adecuada de solución al evitar la alteración en la prestación del servicio. El artículo 59 del Reglamento de Contratación de las Corporaciones locales (aprobado por Decreto de 9 de enero de 1953), señalaba que: "Los contratos referentes a servicios o suministros que tengan por objeto atender a necesidades permanentes podrán ser prorrogados en su término final por la Corporación, obligatoriamente por el contratista, hasta que, realizadas dos subastas consecutivas o un concurso, según procediera, se encuentre aquélla, a falta de licitadora, en las condiciones eximentes a ambas formas de contratación." "Esta prórroga se entenderá hasta que el nuevo contratista se haga cargo del servicio o la Corporación interesada comience a prestarlo por administración, sin que pueda exceder en ningún caso de seis meses." La jurisprudencia contencioso-administrativa avaló este tipo de prórrogas hasta la derogación del Decreto; e incluso entendió que durante el período de vigencia se aplicaba la revisión de precios. Se interpretaba esta prórroga como una modalidad del ius variandi que ostenta la Administración hasta que el nuevo contratista o la Administración se hagan cargo del servicio. (…) La propia Junta Consultiva de Contratación Administrativa estatal consideraba la figura de la prórroga tácita una manifestación del principio de libertad de pactos (informe 1/1971, de 12 de febrero).

Esta regulación fue suprimida por la Ley 13/1995, de 18 de mayo, de Contratos de las Administraciones Públicas que derogó el Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales. Posteriormente se reformó el artículo 67 de la LCAP, a través de la Ley 53/1999, de 28 de diciembre, que prohibió las prórrogas tácitas, con el objetivo de incrementar la concurrencia, transparencia y objetividad de los procedimientos de adjudicación en la contratación administrativa, así como adaptar la normativa española a la normativa comunitaria.

Lo mismo sucede con la denominada "prórroga forzosa por tácita reconducción" regulada en el Artículo 1566 del Código Civil, que rige para los contratos de arrendamiento en el ámbito civil, y que se aplica en el ámbito administrativo para resolver situaciones de transitoriedad en la ejecución de una prestación vinculada a un contrato público (Informe 4/2016 de la Junta Consultiva de Contratación Administrativa de Canarias). En aplicación del artículo 1556 del Código Civil la

CALLE VIOLETA Nº 17 B PLANTA 1ª OFICINA 1 C.P 28933 MÓSTOLES, MADRID - T. 916 645 970 - F. 916 645 970

Cód. Validación: AZ75C56LRPHAQ5JRZHQ92Y2JH | Verificación: https://mancomunidaddelsur.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 56 de 69

jurisprudencia interpreta que, tras la extinción del contrato de arrendamiento, se celebra tácitamente un nuevo contrato ***con las mismas características del anterior, pero con una duración distinta****. Es decir, si pudiera llegar a ser aplicable este precepto no podrán variarse las características del contrato, solo la duración. (STSJ Madrid Sala de lo Contencioso-Administrativo, sección primera, de 19 de diciembre de 2000, rec. Contencioso-administrativo 599/1997; STS (Sala de lo Civil, Secc. 1ª) de 28 de julio de 2010; rec. Casación 928/2006.)*

La actual Ley de Contratos del Sector Público prohíbe en su Artículo 29.2 las prórrogas tácitas, al establecer que en ningún caso podrá producirse la prórroga por el consentimiento tácito de las partes. Por lo que las prórrogas deben ser expresas.

De manera que la aplicación de la prórroga tácita o prórroga forzosa por tácita reconducción es difícilmente justificable en el caso planteado, puesto que la Ley de Contratos del Sector Público excluye la posibilidad de que la prórroga se pueda producir por consentimiento tácito de las partes contratantes, y es una solución que no se sujeta a las reglas de adjudicación de los contratos públicos, ni a los principios de publicidad, transparencia, libre concurrencia, etc. Es por ello que la prórroga por tácita reconducción se muestra como una vía menos aconsejable que la adopción de un acuerdo de continuidad del servicio.

2) *La aplicación de una* ***prórroga forzosa mediante acuerdo expreso*** *(adopción de un acuerdo de continuidad del servicio).*

Este acuerdo excede de la contratación pública y se otorga con base en la legislación de régimen local. La Mancomunidad del Sur tiene atribuida la competencia en materia de gestión y tratamiento de residuos sólidos (Artículos 25.2.b y 26.1.b de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local), lo que implica el deber de continuar con la prestación del servicio, siendo asimismo competencias irrenunciables en virtud de lo dispuesto en el Artículo 8.1 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

En los términos del Informe 4/2016 de la Junta Consultiva de Contratación Administrativa de Canarias, si la legislación de contratos públicos no permite enmarcar jurídicamente el ejercicio de estas competencias, la legislación de régimen local habilitaría (…) a adoptar un acuerdo motivado que garantice la prestación de este tipo de servicios y que cuente con el consentimiento del contratista. ***Se trata de una situación que garantiza el interés general y que queda al margen de la contratación pública, debido a la inexistencia de un cauce legal que le dé solución. Esta vía no implica una vulneración de las disposiciones vigentes en materia de contratación pública, sino que pretende garantizar el interés general que sí se encuentra recogido en la legislación de régimen local, no prevista en la otra normativa específica.*** *(…) El interés general ha de regir la contratación pública, hasta el punto que el Artículo 38 del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público permite el mantenimiento de la vigencia de un contrato nulo, adjudicado ilegalmente, cuando se dan razones imperiosas de interés general. La STSJ de Murcia (Sala de lo Contencioso-Administrativo de 28 de diciembre de 2012) afirma que en la prestación del servicio han de ponderarse los intereses en juego.*

CALLE VIOLETA Nº 17 B PLANTA 1ª OFICINA 1 C.P 28933 MÓSTOLES, MADRID - T. 916 645 970 - F. 916 645 970

Cód. Validación: AZ75C56LRPHAQ5JRZHQ92Y2JH | Verificación: https://mancomunidaddelsur.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 57 de 69

Además la prórroga FORZOSA o EXCEPCIONAL, más allá de lo previsto en el Pliego (según la califica Rodríguez Arana en el artículo publicado en la Revista Catalana de Dret Público, «El tiempo y las concesiones administrativas, especial referencia a la prórroga»,) es posible en nuestro ordenamiento jurídico, cuando se cumplan una serie de circunstancias: nos planteamos si es posible que el concesionario de un servicio continúe prestándolo por el tiempo necesario hasta que el nuevo concesionario se pueda hacer cargo de él. Entendemos que sí, en circunstancias especiales de pendencia del fin de una licitación; por varios argumentos:

- El Artículo 128.1.1 del Reglamento de Servicios de las Corporaciones Locales (RSCL), impone al concesionario la obligación de prestar el servicio del modo dispuesto en la concesión u ordenado posteriormente por la Corporación concedente. ***Regla fundada en la necesidad de mantener, en todo caso, la continuidad del servicio, que excluiría esta actuación de la prórroga o de la tácita reconducción, respondiendo únicamente a circunstancias excepcionales****.*

Existen varias aplicaciones jurisprudenciales de este principio. En particular, la STS de 1 de diciembre de 1998 (LA LEY 11009/1998), que considera que, ***el hecho de continuarse la prestación del servicio por exigencias de la continuidad del mismo y hasta la adjudicación que se hiciera a través de nueva licitación, no supondría una tácita reconducción del contrato****.*

Además de la anterior, pueden consultarse la STSJ de Galicia de 31 de octubre de 2003 (LA LEY 175405/2003) o la Sentencia de la Audiencia Nacional de 21 de mayo de 2002 (LA LEY 96378/2002), que admite la continuidad del servicio (tal como admite la Comunidad Europea en la comunicación de la Comisión 98/c 147/2005 publicada en el DOCE de 13 de mayo de 1998) con la empresa que venía prestándolo hasta su autorización, previa convocatoria de una nueva.

La Sentencia del Tribunal Supremo de 2 de marzo de 1987 citada en el informe 3/2010, de 30 de septiembre de 2010 de la Junta Consultiva de Contratación Administrativa de las Illes Balears sostenía que «por esta concurrencia de intereses que surge la cuestión de la reversión; porque el concesionario tratará de llevarse sus aportaciones y la Administración concedente intentará quedarse con ellas ***para dar efectividad al principio de continuidad del servicio público en beneficio del interés general****; y esta lógica continuidad del servicio rechaza, en principio, la desintegración de sus elementos de prestación porque la Administración habrá de seguir dando el servicio una vez acabada la concesión y para ello necesitará normalmente utilizar los mismos elementos que integran la explotación, ya estuvieren funcionando y adscritos al servicio, ya estuviesen destinados a él».*

*- Esa misma regla de continuidad del servicio, inspira el contenido, hoy, del Artículo 42.3 de la Ley de Contratos del Sector Público: «****Si la declaración administrativa de nulidad de un contrato produjese un grave trastorno al servicio público, podrá disponerse en el mismo acuerdo la continuación de los efectos de aquél y bajo sus mismas cláusulas, hasta que se adopten las medidas urgentes para evitar el perjuicio****».*

*El informe 7/2005, de 4 de octubre de 2005 de la Junta Consultiva de Contratación Administrativa de la Generalidad de Cataluña, afirma que, en aplicación del art. 235 del Decreto 179/1995, de 13 de junio, r****esultaría ineficaz desde un punto de vista económico, iniciar un nuevo expediente de contratación que amparara la prestación hasta que se decidiera el nuevo adjudicatario, ya que***

CALLE VIOLETA Nº 17 B PLANTA 1ª OFICINA 1 C.P 28933 MÓSTOLES, MADRID - T. 916 645 970 - F. 916 645 970

Cód. Validación: AZ75C56LRPHAQ5JRZHQ92Y2JH | Verificación: https://mancomunidaddelsur.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 58 de 69

la Administración debe concentrar sus medios en impulsar lo más rápidamente posible el expediente que ya se encuentra en trámite*.*

En conclusión, sería posible que el actual contratista continúe prestando el servicio durante un corto período más de tiempo; hasta que se seleccione al nuevo adjudicatario. *Ahora bien, esta continuidad con el mismo contratista, a la vista del régimen de prórrogas vigente, sería fraudulenta si no se está tramitando un expediente de contratación (pero hay que recordar que en el caso que nos ocupa si se está tramitando); ya que, sin esta tramitación, desaparece la excepcionalidad que motiva la situación transitoria.*

- *Por último, procede tener en cuenta lo dispuesto en el Artículo 288.a de la actual Ley de Contratos del Sector Público que establece, para los contratos de concesión de servicios, que en caso de extinción del contrato por cumplimiento del mismo, el contratista deberá seguir prestando el servicio hasta que se formalice el nuevo contrato.*

*Por tanto, la aplicación de una prórroga forzosa mediante acuerdo expreso (**adopción de un acuerdo de continuidad del servicio), es una solución que es conforme con la legislación de contratación pública** –aunque no se prevea expresamente en ella-. Es una respuesta transparente al problema, conforme con el ordenamiento jurídico, que elude la apariencia de fraude que ofrecen otras soluciones que, en este tipo de casos, se ponen en práctica en la realidad. La adopción de un acuerdo hace que la actuación administrativa sea más transparente. Ahora bien, **el acuerdo debe adoptarse de forma motivada, como sucede en el caso que nos ocupa, antes de que el contrato se extinga según la jurisprudencia (en nuestro caso junto con el acuerdo de retroacción del procedimiento), y la duración de vigencia ha de ser proporcionada a la necesidad. (Hasta la adjudicación del contrato para la prestación del servicio público de explotación de las instalaciones de transferencia y eliminación de residuos domésticos de la Mancomunidad del Sur)***

INFORME-PROPUESTA DE ACUERDO

A la vista de lo expuesto anteriormente y de conformidad con lo establecido en el artículo 175 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, aprobado por el Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, el que suscribe eleva las siguientes propuestas de resolución:

Primera: Propuesta de resolución para identificar órgano responsable del cumplimiento del fallo al órgano de contratación.

PRIMERO*. Identificar como órgano responsable del cumplimiento del fallo a la Asamblea de la Mancomunidad.*

SEGUNDO*. Insertar en el Libro de Resoluciones, dar cuenta en la próxima sesión de la Asamblea de la Mancomunidad y comunicarlo en extracto a las Administraciones Central y Autonómica.*

CALLE VIOLETA Nº 17 B PLANTA 1ª OFICINA 1 C.P 28933 MÓSTOLES, MADRID - T. 916 645 970 - F. 916 645 970

Cód. Validación: AZ75C56LRPHAQ5JRZHQ92Y2JH | Verificación: https://mancomunidaddelsur.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 59 de 69

Segundo: Propuesta para llevar a debido efecto y practicar lo que exija el cumplimiento de las declaraciones contenidas en el fallo de la citada Sentencia, condicionada a la emisión del informe de fiscalización y la correspondiente retención de crédito.

***PRIMERO**. Llevar a debido efecto el fallo de la citada Sentencia 20/2020 que declara no haber lugar a la casación contra la sentencia 6/2016, de 18 de enero, dictada por la Sala de lo Contencioso Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Madrid (Sección Tercera), en el Recurso Contencioso-administrativo 275/2014, parcialmente estimatoria del recurso contencioso administrativo inter-puesto por la "Unión Temporal de Empresas Valoriza Servicios Medioambientales, S. A.-Verinsur, S. A.-Vertidos La Rioja S. L.-Unión Temporal de Empresas, Ley 18/1982" (UTE SUR DE MA-DRID), contra la resolución del Tribunal Administrativo de Contratación Pública de la Comunidad de Madrid, adoptado en su sesión de 26 de diciembre de 2013, por el que se acordó la estimación del recurso especial en materia de contratación interpuesto por Urbaser, S. A. contra el anterior acuerdo de la misma Mancomunidad de Municipios del Sur, adoptado en su sesión de 26 de diciembre de 2013, por el que se adjudicaba el contrato "Gestión de servicios públicos de explotación de las instalaciones de transferencia y eliminación de residuos urbanos"; adjudicación que había correspondido a la citada UTE SUR DE MADRID, ahora recurrida, debiendo, de conformidad con la STSJ Madrid 6/2016**, y retrotraer el procedimiento de licitación al momento oportuno para requerir a la UTE adjudicataria al objeto de que subsane los defectos padecidos en orden a la acreditación de la solvencia exigida en los concretos términos que se plasman en el punto 6 del fundamento de derecho segundo de esta Sentencia, debiendo continuar posteriormente el proceso de licitación por sus correspondientes trámites**.*

***SEGUNDO**: Solicitar Informe Técnico en el que se determinen los concretos términos que se plasman en el punto 6 del fundamento de Derecho Segundo de esta Sentencia a efectos de que por la Mesa de Contratación se pueda proceder a realizar el correspondiente requerimiento.*

***TERCERO.** Notificar a la Mesa de Contratación para que proceda a requerir a la UTE adjudicataria al objeto de que subsane los defectos padecidos en orden a la acreditación de la solvencia exigida en los concretos términos que se plasman en el punto 6 del fundamento de derecho segundo de la Sentencia 6/2016, de conformidad con el informe técnico que se emita al respecto, debiendo continuar posteriormente el proceso de licitación por sus correspondientes trámites*

***CUARTO.** Requerir a FCC Medio Ambiente para que, dado el carácter de servicio público esencial del servicio que se encuentra prestando, continúe la prestación del servicio desde el momento de la adopción del presente acuerdo hasta que se realice la adjudicación del contrato para la prestación del servicio público de explotación de las instalaciones de transferencia y eliminación de residuos domésticos de la Mancomunidad del Sur en las mismas condiciones que las previstas en el Acuerdo de la Asamblea del día 11 de marzo de 2014.*

CALLE VIOLETA Nº 17 B PLANTA 1ª OFICINA 1 C.P 28933 MÓSTOLES, MADRID - T. 916 645 970 - F. 916 645 970

Cód. Validación: AZ75C56LRPHAQ5JRZHQ92Y2JH | Verificación: https://mancomunidaddelsur.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 60 de 69

QUINTO. *Notificar el presente acuerdo a las empresas licitadoras, que contra el presente acuerdo, que pone fin a la vía administrativa, puede interponer alternativamente:*

- *Recurso de reposición potestativo, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de la recepción de la presente notificación, ante el Presidente de esta Mancomunidad de conformidad con los artículos 123 y 124 de Ley 39/2015 de 1 de octubre del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.*
- *Directamente recurso contencioso-administrativo, ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente al de la recepción de la presente notificación, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.*

Si se optara por interponer el recurso de reposición potestativo no podrá interponer recurso contencioso-administrativo hasta que aquel sea resuelto expresamente o se haya producido su desestimación por silencio. Todo ello sin perjuicio de que pueda interponer el interesado cualquier otro recurso que pudiera estimar más conveniente a su derecho.

SEXTO. *Comunicar a la Sala de lo Contencioso Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Madrid (Sección Tercera) y a la Sala de lo Contencioso-Administrativo, Sección Quinta, del Tribunal Supremo.*

SÉPTIMO. *Comunicar a Intervención el presente acuerdo a los efectos oportunos.*

OCTAVO. *Comunicar a Tesorería a efectos de que proceda a realizar las actuaciones oportunas y particularmente todas las actuaciones necesarias para el abono de las costas del recurso de conformidad con el Fundamento Jurídico Sexto de la Sentencia del Tribunal Supremos 20/2020 y el fallo de la misma.*

NOVENO. *Comunicar al Departamento Técnico a los efectos oportunos.*

De conformidad con las competencias que me atribuye la legislación vigente y el artículo 14 de los Estatutos de la Mancomunidad, se eleva a la Asamblea la siguiente

PROPUESTA DE ACUERDO

PRIMERO*. Llevar a debido efecto el fallo de la citada Sentencia 20/2020 que declara no haber lugar a la casación contra la sentencia 6/2016, de 18 de enero, dictada por la Sala de lo Contencioso Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Madrid (Sección Tercera), en el Recurso Contencioso-administrativo 275/2014, parcialmente estimatoria del recurso contencioso administrativo inter-puesto por la "Unión Temporal de Empresas Valoriza Servicios Medioambientales, S. A.-*

CALLE VIOLETA Nº 17 B PLANTA 1ª OFICINA 1 C.P 28933 MÓSTOLES, MADRID - T. 916 645 970 - F. 916 645 970

Cód. Validación: AZ75C56LRPHAQ5JRZHQ92Y2JH | Verificación: https://mancomunidaddelsur.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 61 de 69

*Verinsur, S. A.-Vertidos La Rioja S. L.-Unión Temporal de Empresas, Ley 18/1982" (UTE SUR DE MA-DRID), contra la resolución del Tribunal Administrativo de Contratación Pública de la Comunidad de Madrid, adoptado en su sesión de 26 de diciembre de 2013, por el que se acordó la estimación del recurso especial en materia de contratación interpuesto por Urbaser, S. A. contra el anterior acuerdo de la misma Mancomunidad de Municipios del Sur, adoptado en su sesión de 26 de diciembre de 2013, por el que se adjudicaba el contrato "Gestión de servicios públicos de explotación de las instalaciones de transferencia y eliminación de residuos urbanos"; adjudicación que había correspondido a la citada UTE SUR DE MADRID, ahora recurrida, debiendo, de conformidad con la STSJ Madrid 6/2016**, y retrotraer el procedimiento de licitación al momento oportuno para requerir a la UTE adjudicataria al objeto de que subsane los defectos padecidos en orden a la acreditación de la solvencia exigida en los concretos términos que se plasman en el punto 6 del fundamento de derecho segundo de esta Sentencia, debiendo continuar posteriormente el proceso de licitación por sus correspondientes trámites**.*

***SEGUNDO**: Solicitar Informe Técnico en el que se determinen los concretos términos que se plasman en el punto 6 del fundamento de Derecho Segundo de esta Sentencia a efectos de que por la Mesa de Contratación se pueda proceder a realizar el correspondiente requerimiento.*

***TERCERO.** Notificar a la Mesa de Contratación para que proceda a requerir a la UTE adjudicataria al objeto de que subsane los defectos padecidos en orden a la acreditación de la solvencia exigida en los concretos términos que se plasman en el punto 6 del fundamento de derecho segundo de la Sentencia 6/2016, de conformidad con el informe técnico que se emita al respecto, debiendo continuar posteriormente el proceso de licitación por sus correspondientes trámites*

***CUARTO.** Requerir a FCC Medio Ambiente para que, dado el carácter de servicio público esencial del servicio que se encuentra prestando, continúe la prestación del servicio desde el momento de la adopción del presente acuerdo hasta que se realice la adjudicación del contrato para la prestación del servicio público de explotación de las instalaciones de transferencia y eliminación de residuos domésticos de la Mancomunidad del Sur en las mismas condiciones que las previstas en el Acuerdo de la Asamblea del día 11 de marzo de 2014.*

***QUINTO.** Notificar el presente acuerdo a las empresas licitadoras, que contra el presente acuerdo, que pone fin a la vía administrativa, puede interponer alternativamente:*

- *Recurso de reposición potestativo, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de la recepción de la presente notificación, ante el Presidente de esta Mancomunidad de conformidad con los artículos 123 y 124 de Ley 39/2015 de 1 de octubre del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.*
- *Directamente recurso contencioso-administrativo, ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente al de la recepción de la*

CALLE VIOLETA Nº 17 B PLANTA 1ª OFICINA 1 C.P 28933 MÓSTOLES, MADRID - T. 916 645 970 - F. 916 645 970

Cód. Validación: AZ75C56LRPHAQ5JRZHQ92Y2JH | Verificación: https://mancomunidaddelsur.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 62 de 69

presente notificación, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Si se optara por interponer el recurso de reposición potestativo no podrá interponer recurso contencioso-administrativo hasta que aquel sea resuelto expresamente o se haya producido su desestimación por silencio. Todo ello sin perjuicio de que pueda interponer el interesado cualquier otro recurso que pudiera estimar más conveniente a su derecho.

***SEXTO.** Comunicar a la Sala de lo Contencioso Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Madrid (Sección Tercera) y a la Sala de lo Contencioso-Administrativo, Sección Quinta, del Tribunal Supremo.*

***SÉPTIMO.** Comunicar a Intervención el presente acuerdo a los efectos oportunos.*
***OCTAVO.** Comunicar a Tesorería a efectos de que proceda a realizar las actuaciones oportunas y particularmente todas las actuaciones necesarias para el abono de las costas del recurso de conformidad con el Fundamento Jurídico Sexto de la Sentencia del Tribunal Supremos 20/2020 y el fallo de la misma.*

***NOVENO.** Comunicar al Departamento Técnico a los efectos oportunos.*

En Móstoles, a la fecha que aparece al margen
(DOCUMENTO FIRMADO ELECTRONICAMENTE)"

Indica la **Sra. Presidenta** que se refiere a un procedimiento del año 2013 de gestión y explotación del depósito controlado y estación de transferencia que licitaron URBASER Y VALORIZA. Hubo varios recursos; al Tribunal Administrativo de Contracción Pública, al Tribunal Superior de Justicia, Al Tribunal Supremo. Ahora el Tribunal Supremo pide que se retrotraigan las actuaciones al sobre 2. Señala la Sra. Presidenta que se trata de una sentencia de difícil cumplimiento

Sometida la propuesta a votación se produce el siguiente resultado, teniendo en cuenta que la votación se realiza mediante voto ponderado:

Votos a favor: 91; (álamo (El); Alcorcón; Aldea del Fresno; Boadilla del Monte; Brunete; Cenicientos: Chapinería; Fuenlabrada; Fuentidueña de Tajo; Getafe; Humanes de Madrid; Majadahonda; Morata de Tajuña; Móstoles; Navalagamella; Navas del Rey; Parla; Pinto; Pozuelo de Alarcón; Quijorna; Rozas de Madrid (Las); San Martín de la Vega; San Martín de Valdeiglesias; Sevilla la Nueva; Tielmes; Torrejón de Velasco; Valdemaqueda: Villamanta; Villamantilla; Villanueva de la Cañada; Villanueva del Pardillo: Zarzalejo).

Votos en contra: 0

CALLE VIOLETA Nº 17 B PLANTA 1ª OFICINA 1 C.P 28933 MÓSTOLES, MADRID - T. 916 645 970 - F. 916 645 970

Cód. Validación: AZ75C56LRPHAQ5JRZHQ92Y2JH | Verificación: https://mancomunidaddelsur.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 63 de 69

Abstenciones: 0

En consecuencia, la **Asamblea General ACORDÓ** por unanimidad APROBAR **LA PROPUESTA DE APROBACIÓN DE LA EJECUCIÓN DE LA SENTENCIA DEL TRIBUNAL SUPREMO 20/2020. RETROACCIÓN DEL PROCEDIMIENTO DE CONTRATACIÓN 3/2013**

1. **Aprobación del acta de la sesión extraordinaria de la Asamblea General de la Mancomunidad del Sur celebrada el día 16 de diciembre de 2019.**

Sin haberse realizado observación alguna al acta, se somete la propuesta de la Sra. Presidenta a votación.

Sometida el acta a votación se produce el siguiente resultado, teniendo en cuenta que la votación se realiza mediante voto ponderado:

Votos a favor: 91 (álamo (El); Alcorcón; Aldea del Fresno; Boadilla del Monte; Brunete; Cenicientos: Chapinería; Fuenlabrada; Fuentidueña de Tajo; Getafe; Humanes de Madrid; Majadahonda; Morata de Tajuña; Móstoles; Navalagamella; Navas del Rey; Parla; Pinto; Pozuelo de Alarcón; Quijorna; Rozas de Madrid (Las); San Martín de la Vega; San Martín de Valdeiglesias; Sevilla la Nueva; Tielmes; Torrejón de Velasco; Valdemaqueda; Villamanta; Villamantilla; Villanueva de la Cañada; Villanueva del Pardillo: Zarzalejo).

Votos en contra: 0

Abstenciones: 0

En consecuencia, la **Asamblea General ACORDÓ** por unanimidad APROBAR **EL ACTA de la sesión extraordinaria de la Asamblea General celebrada el día 16 de diciembre de 2019.**

Parte de control:

2. **Dación de cuenta de Resoluciones.**

Por parte **de la Sra. Presidenta** se da cuenta de la relación de resoluciones, y no realizándose observaciones, la Asamblea otorga el enterado.

3. **Dación de cuenta de morosidad y periodo medio de pago cuarto trimestre 2019**

Por parte **de la Sra. Presidenta** se da cuenta de la morosidad y el periodo medio de pago del cuarto trimestre de 2019, y no realizándose observaciones, la Asamblea otorga el enterado.

CALLE VIOLETA Nº 17 B PLANTA 1ª OFICINA 1 C.P 28933 MÓSTOLES, MADRID - T. 916 645 970 - F. 916 645 970

Cód. Validación: AZ75C56LRPHAQ5JRZHQ92Y2JH | Verificación: https://mancomunidaddelsur.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 64 de 69

4. Información de la Presidenta

Indica la **Sra. Presidenta** que todos los puntos fueron tratados en la reunión de Vicepresidentes que se celebró el 12 de febrero, siendo el objetivo de la Presidencia dar con transparencia la información.

En cuanto al Convenio de las Instalaciones, correspondiéndole a la Mancomunidad del Sur 154 millones de euros a razón de 79 euros por habitante, en 2019 se iba a hacer un pago para la fase del depósito de cola que no se pudo hacer efectivo ya que hubo un informe desfavorable por parte de la Intervención de la Comunidad de Madrid y no daba tiempo para subsanar. Para 2020 se suma el 2019, un total de 16 millones de euros.

Respecto al proyecto de la fase IV, señala la **Sra. Presidenta**, en diciembre tuvimos una reunión en la Viceconsejeria, porque estamos pendientes de que la Comunidad de Madrid de el "ok". En esa reunión se pidieron informes complementarios dado que hay disparidad de criterios técnicos en el seno de la Comunidad de Madrid que se están resolviendo y que vienen originados por el cambio de la parcela para el acopio de tierras.

Informa además la **Sra. Presidenta** que esta mañana se ha reunido con el responsable en Europa de "Zero Waste" que da ejemplos de otras líneas en ciudades europeas y que ha sido positiva para enriquecernos, que el próximo 25 de febrero habrá una reunión con la Dirección General de Economía Circular y con el Viceconsejero y que a principios de marzo se reunirá con la plataforma de la incineradora de Pinto.

En cuanto a la información de las nuevas infraestructuras e inversiones y el plan de reducción de residuos se proyecta un power point.

En la primera imagen, indica la **Sra. Presidenta**, se muestra la situación actual de la Mancomunidad de la que forman parte 72 municipios, que pasarán a ser 73 con la petición de adhesión de Leganés.

En la segunda imagen, se da cuenta de la distribución de la población. Señala la **Sra. Presidenta** que se trata de la Mancomunidad más grande con cerca de 2 millones de habitantes y con una gran extensión geográfica. El 4% de los municipios son de menos de 5.000 habitantes, el 10% tienen entre 5.000 y 20.000 habitantes y el 86% son municipios de más de 20.000 habitantes

En la tercera imagen se hace referencia a la gestión de residuos, es una foto actualizada de la Mancomunidad del Sur, en ella se muestra que la recogida selectiva alcanza el 22-23%. Informa la **Sra. Presidenta** que la Mancomunidad del Sur, recibe 820.000 toneladas, de las cuales el 10% se trata y el 86,5% no se trata. La situación, señala la **Sra. Presidenta** es bastante negativa; lo que se recoge está mezclado y lo que sale no es bueno. Hay que actuar y de manera urgente ya que no quisiéramos repetir lo que pasa en Alcalá, por eso es necesario adoptar medidas y alguna de carácter urgente.

CALLE VIOLETA Nº 17 B PLANTA 1ª OFICINA 1 C.P 28933 MÓSTOLES, MADRID - T. 916 645 970 - F. 916 645 970

Cód. Validación: AZ75C56LRPHAQ5JRZHQ92Y2JH | Verificación: https://mancomunidaddelsur.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 65 de 69

Señala la **Sra. Presidenta** que se ha diseñado a nivel técnico una hoja de ruta con dos patas: Por un lado, en cuanto a las infraestructuras hay que optimizar las que tenemos y construir nuevas infraestructuras. Y por otro lado, hay que reducir las entradas de residuos, en línea con lo que establece la Estrategia de la Comunidad de Madrid que habla del principio de proximidad, la distribución territorial y el flujo de residuos.

Otra cuestión, indica la **Sra. Presidenta**, es la vida útil del depósito controlado de Pinto y del próximo de Getafe. El de Pinto tiene autorización para el recrecido y una vida de 18 meses (tiempo para construir la fase IV). El de Getafe dos años y medio tres años, si es a este ritmo.

A continuación la Sra. Presidenta informar de lo que se va a llevar a la reunión del próximo 25 de febrero:

En cuanto a las nuevas infraestructuras:

- Creación de una nueva instalación en Pinto, además de la ya existente, porque es lo más rápido. En Pinto hay mucha presión vecinal, pero no podemos empezar de cero ya que se superarían los 18 meses del depósito controlado de Pinto y los dos años y medio de Getafe. Pinto tiene ya una parcela autorizada para construir, era la prevista para el acopio de tierras. Por eso se modifica el proyecto para dejar libre esa parcela. La instalación tendrá una capacidad de 400.000 toneladas al año
- Hay que trabajar en la distribución de los flujos mediante la gestión en proximidad y por ello se propone la creación de una planta, con capacidad de 200. 000 toneladas, en la zona del noroeste para evitar que la basura transite por la Comunidad de Madrid.

  El **Representante de San Martín Valdeiglesias**, pregunta si se sabe la ubicación de la nueva planta y la **Sra. Presidenta** responde que aún no se sabe, que hay que introducir más factores. Se sabe por la auditoria de GRUPOTEC, donde podría caber, pero está muy en embrión y que aquí se está hablando de criterios técnicos generales y que se necesitan perfiles
- Hay que optimizar las instalaciones que ya tenemos y sacar más parido a las Estaciones de Transferencia, sobre todo en Colmenar de Oreja y Colmenar del Arroyo donde se puede hacer por ejemplo tratamiento de “voluminosos” que ocupan mucho en Pinto. Se trataría de una pequeña planta de 30.000 toneladas para que la fracción orgánica del quinto contenedor pueda empezar a tratarse y se derive al campo para agricultura.
- En Biopinto debe haber una partida económica para su remodelación y sacarle más partido ya que apenas trata 90.000 toneladas.
- En la planta de envases de Fuenlabrada que se realice tratamiento orgánico, y también en Leganés, Las rozas y Villanueva de la Cañada.

Todas estas Infraestructuras, Indica la **Sra. Presidenta** obedecen al principio de gestión en proximidad y optimización de los flujos de residuos.

CALLE VIOLETA Nº 17 B PLANTA 1ª OFICINA 1 C.P 28933 MÓSTOLES, MADRID - T. 916 645 970 - F. 916 645 970

Cód. Validación: AZ75C56LRPHAQ5JRZHQ92Y2JH | Verificación: https://mancomunidaddelsur.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 66 de 69

Además, continúa la **Sra. Presidenta**, en cuanto a la reducción de entradas para una mayor duración de Pinto y Getafe, la primera medida a adoptar afectará los particulares que ocupan un espacio que quitan a los municipios pagando un precio de 60 euros/tonelada, muy inferior al que deberían de pagar, si se sube el precio a los privados bajaran las entradas. Habrá que cuadrar el presupuesto para no entrar en déficit. Estamos hablando de llegar a 80-90 euros/tonelada. Por otro lado, indica la **Sra. Presidenta,** tendremos que debatir sobre la tasa, sabemos que 12,90 es irrisoria, de momento no hay idea de la cantidad ni del tiempo pero habrá que abordarlo. Se pueden proponer otras variables como castigar al que lo haga mal, bien porque no recicla o porque no realiza campañas de concienciación y por otro lado, beneficiar al que lo haga bien. Se necesita, señala la **Sra. Presidenta,** una campaña de asesoramiento a municipios para sensibilizar a los ciudadanos de por ejemplo el quinto contenedor. Y por último la **Sra. Presidenta** indica que habrá que debatir sosegadamente sobre la compensación a los municipios con instalaciones en su término municipal ya que el daño medioambiental y social se debe compensar.

En resumen señala la **Sra. Presidenta**, se trata de medidas a corto plazo, como es el caso de los privados para alargar la vida útil del depósito de Pinto y Getafe. Medidas a medio plazo para el tratamiento adecuado y proximidad y a muy largo plazo para una tranquilidad en el funcionamiento.

En necesario, indica la **Sra. Presidenta** actuar todos juntos en la Mancomunidad, con otras mancomunidades y con la presencia de la Comunidad de Madrid que no puede ser un árbitro si no tomar parte de manera activa. La basura no tiene color político, es uno de los temas más importantes para nuestras arcas municipales. Hay que hablarlo desde el sosiego.

El **Representante de Móstoles**, valora positivamente que se valore no solo el crecimiento exponencial de la basura sino también de la población.

Al **Representante de Villamantilla** le gustaría saber qué sucede con los municipios de menos de 5.000 habitantes porque la Estrategia establecía que la Comunidad de Madrid iba a pagar la parte correspondiente a la recogida. Quiere que se exponga y no sabe si se está tratando. Agradecería que se le indicara a la Comunidad de Madrid, aunque representen el 4% de la Mancomunidad es muy importante. Por otro lado indica el **Representante de Villamantilla**, que cualquier cosa que haya que hacer en Colmenar del Arroyo que se haga ya, es zona ZEPA y eso complica todo muchísimo.

La **Sra. Presidenta**, en relación a la protección de Colmenar del Arroyo señala que será la Comunidad de Madrid, el Viceconsejero conoce la situación y habrá que ir perfilándolo aún más. Hemos hablado de optimizar la estación de transferencia porque se supone que es más fácil pero ha de ser la Comunidad de Madrid quien diga que no. En cuanto al convenio con la Comunidad de Madrid, **indica la Sra. Presidenta**, la situación sigue igual y económicamente la Comunidad de Madrid cumplirá con sus obligaciones, pero que la Comunidad de Madrid pague a los municipios de menos de 5.000 habitantes no significa que ellos se desentiendan ya que es necesaria implicación.

El **Representante de Villamanta** señala que el representante de Villamantilla no se refiere al tratamiento, sino de la gestión hasta llegar al tratamiento que también debe abonar la Comunidad de

CALLE VIOLETA Nº 17 B PLANTA 1ª OFICINA 1 C.P 28933 MÓSTOLES, MADRID - T. 916 645 970 - F. 916 645 970

Cód. Validación: AZ75C56LRPHAQ5JRZHQ92Y2JH | Verificación: https://mancomunidaddelsur.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 67 de 69

Madrid. La **Sra. Presidenta** indica que si la Estrategia lo señala así será y que la Comunidad de Madrid no ha planteado ningún cambio.

El **Representante de Morata de Tajuña** pregunta cuál será la vara de medir a la hora de premiar a aquellos municipios que llevan a cabo campañas de concienciación ya que los recursos de los pueblos pequeños son limitados. Continúa el **Representante de Morata de Tajuña** diciendo que van pasando los años y seguimos en las mismas en cuanto al porcentaje de reciclado. **La Sra. Presidenta** contesta que hay que atender a las características de cada municipio pero que ni la Mancomunidad ni la Comunidad de Madrid pueden ponerse de perfil. Es necesario actuar en un frente común y que el control de la calidad de la basura se mide en Kilos y más control.

El **Representante de San Martín de Valdeiglesias** indica que necesitan una hoja de ruta algo práctico porque no tienen personal para llevarlo a cabo. La **Sra. Presidenta** señala que la hoja de ruta es la que hoy comenzamos, en la reunión del día 25 de febrero se pondrá encima de la mesa pero aún no se cerrara habrá más reuniones y habrá que planificar y organizarse económicamente. Habrá que buscar fórmulas publico/privadas y en ese momento nos sentaremos y veremos cómo ayudar a los que tienen más dificultades.

El **Representante de Fuenlabrada** añade que la presentación ha sido magnifica y que el ambiente generado es positivo para empezar a andar y que lo importante es que "sacar al enfermo de la UVI" y después se irá caminando.

El **Representante de Navas del Rey** indica Cerceda es un ejemplo que puede servir a los pueblos pequeños. La **Sra. Presidenta** añade que no se puede dejar a la voluntad del político de turno.

La **Representante de Pinto** agradece los escenarios que se tenían que haber planteado en otras legislaturas. La presión de la población es tremenda y no es fácil admitir una nueva estación pero es una cuestión de responsabilidad. Hablamos de tratamiento y habría que sensibilizar para generar menos residuos. Añade la **Representante de Pinto** que puede aceptar que se haga en Pinto para evitar que haya un problema como en la Mancomunidad del Este.

Pide el **Representante de Morata** a la Presidenta que de alguna pincelada de la reunión con Joan Marc el Director europeo de "Zero Waste". **La Sra. Presidenta** informa que se ponen a nuestra disposición y nos hacen propuestas de cómo funcionan otras ciudades como Parma. Tienen auditorias en 400 ciudades de Europa. Añade la **Sra. Presidenta** que también se reunirá con ecologistas en acción y que no en todos los modelos estamos de acuerdo pero todos son aportaciones.

El **Representante de Villanueva de la Cañada** señala que si la basura no tiene color por qué no se recibe a los que proponen una incineradora. Antes que la actual representante de Pinto ha habido otros representantes tan dignos que también han defendido su pueblo y nunca hemos oído "tenemos que estar sujetando a la gente". Respeta la sensibilidad de todos los que vienen pero pide no ser tendenciosos. Él quiere las tres B (Bueno, Bonito y Barato) y no hay que cerrarse a ninguna opción. **El Representante de Morata de Tajuña** añade que interesan las opciones que resuelven el problema y que la incineradora para la salud no es la solución.

CALLE VIOLETA Nº 17 B PLANTA 1ª OFICINA 1 C.P 28933 MÓSTOLES, MADRID - T. 916 645 970 - F. 916 645 970

Cód. Validación: AZ75C56LRPHAQ5JRZHQ92Y2JH | Verificación: https://mancomunidaddelsur.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 68 de 69

La **Sra. Presidenta** indica que se ha reunido con todas las plataformas que lo han solicitado y han contado sus bondades, no se ha ideologizado nada, que también ha mantenido reuniones con VALORIZA, FCC, y que en relación a la incineradora no se contempla en la Estrategia y la Comunidad de Madrid ha rechazado esa opción. Señala la **Sra. Presidenta** que todos son representantes dignos y por eso han sido votados y quiere destacar la actitud de Pinto, ella ha estado en Pinto y ha visto las gaviotas, gaviotas que estarán en Getafe. Pinto sufre una presión porque la sociedad es más crítica y está ahora más implicada e informada, y a pesar de todo lo sufrido Pinto está dispuesto a continuar colaborando con una nueva planta. El **Representante de Navas del Rey** añade "que cada palo aguante su vela", la **Sra. Presidenta** le contesta**,** que le parece una falta de educación interrumpirla cundo está en el uso de la palabra "compañero mancomunado", que ella no viene a hablar de los problemas de Getafe sino que viene a hablar de residuos y que Pinto lleva tiempo aguantando los residuos de todos y procede que esta mancomunidad se lo reconozca. Agradece la Sra. Presidenta que se trabaje juntos, que la basura no tiene color político y que hay que reconocer a Pinto que ponga a su municipio para que sea parte de la solución y no del problema.

Y no habiendo más asuntos que tratar, se levanta la sesión por la Sra. Presidenta siendo las dieciocho horas y cuarenta minutos de lo que yo, como Secretaria certifico electrónicamente.

(DOCUMENTO FIRMADO ELECTRONICAMENTE)

CALLE VIOLETA Nº 17 B PLANTA 1ª OFICINA 1 C.P 28933 MÓSTOLES, MADRID - T. 916 645 970 - F. 916 645 970

Cód. Validación: AZ75C56LRPHAQ5JRZHQ92Y2JH | Verificación: https://mancomunidaddelsur.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 69 de 69